

Iuris&lex **elEconomista**

Revista quincenal

24 de octubre de 2014 | Nº 121

Las prioridades de Justicia para esta legislatura

Proyectos sencillos y que
puedan consensuarse:
objetivos de Catalá | **P4**

Menos concursos,
demandas por despido
y asuntos en juzgados

Informe | P8

Las medidas
anticorrupción de
los inspectores
de Hacienda

Fiscal | P14

Los retos de la
Abogacía, tras
la época Gallardón

Actualidad | P36



◆ Editorial	3	31 ◆ Eduardo De Urbano
◆ En portada	4-7	32-34 ◆ Mercantil
◆ Informe	8-9	33 ◆ Javier Yáñez
◆ Jurisprudencia	10-12	34 ◆ Carlos Nieto
◆ Fiscal	14-19	35 ◆ Pilar Martínez
◆ Esaú Alarcón	18	36-37 ◆ Actualidad
◆ Civil	20-24	38 ◆ Vida Colegial
◆ Ana Fdez.-Tresguerres	22	39 ◆ Auxiliadora Blázquez
◆ Administrativo	25-27	40 ◆ Noticias
◆ Fernando Acedo-Rico	25	41 ◆ DGRN
◆ Laboral	28-29	42 ◆ BOE
◆ Manuel Fdez.-Lomana	29	43 ◆ DGT
◆ Propiedad intelectual	30	44 ◆ Agenda
◆ Penal	31	

Prioridades de Justicia: consenso, sencillez, eficacia y resultados

Se abandonan las reformas estructurales, pero no se renuncia a mejorar la oficina judicial, que ha demostrado ser muy eficaz

Los profesionales de la Administración y los exógenos son para Catalá los que mejor conocen el mundo de la Justicia

En la Ley Orgánica del Poder Judicial se abandonan las reformas estructurales, pero no se renuncia a mejorar la oficina judicial, que ya ha demostrado que es un sistema de organización del trabajo muy eficaz, aunque todavía necesita retoques, además de ser el camino hacia la modificación de la Planta Judicial, hacia los juzgados provinciales, que por el momento se van a seguir manteniendo en la teoría, hasta que se resuelvan las muchas cuestiones que han hecho que las cabeceras de partidos judiciales y la Abogacía en su conjunto, los hayan rechazado de plano. La filosofía del ministro: es no meterse en debates innecesarios, para lograr la máxima eficacia.

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, dispone de poco tiempo para llevar adelante muchos de los proyectos que le dejó en herencia su antecesor, Alberto Ruiz-Gallardón. Por eso ha tenido que elegir unas prioridades que le permitan aprobar normas que el Gobierno considere inaplazables y otras que deben seguir madurándose. Y como regla general, que no precisen de complicados sistemas para su desarrollo sobre el terreno y que obtengan amplios consensos.

El modelo de Catalá son la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, modelos que conoce suficientemente y que admira por su eficacia y eficiencia, ya que el titular de Justicia no es un político, sino un alto directivo de la Administración, sobre la que no sólo él, sino también su equipo, son especialistas consumados. Por ello sus medidas no se centran únicamente en la legislación pendiente, sino también en la estructura organizativa.

Así, por ejemplo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) se abandonan las reformas estructurales, pero no se renuncia a mejorar la oficina judicial, que ya ha demostrado que es un sistema de organización del trabajo muy eficaz aunque todavía necesita algunos retoques, además de ser el camino hacia la modificación de la Planta Judicial, hacia los juzgados provinciales, que por el momento se van a seguir manteniendo en la teoría, hasta que, seguramente en la próxima legislatura, se resuelvan las muchas cuestiones que han hecho que, fundamentalmente los consistorios de las cabeceras de los partidos judiciales y la Abogacía en su conjunto, las hayan rechazado de plano.

La filosofía del ministro, de no meterse en debates innecesarios para lograr la máxima eficacia, le lleva a mantener algunos anteproyectos en estudio, mientras que en otros casos como es la encomienda a los registradores mercantiles del Registro Civil o la cadena perpetua revisable se van a llevar adelante, aunque se negociarán las definiciones y algunos aspectos que puedan mejorar el servicio administrativo ofrecido a los ciudadanos y elevar los niveles de seguridad.

La mejora de los macroprocesos, que son unos de los escaparates de la Justicia española ante la opinión pública mundial, es uno de los retos urgentes para eliminar las instrucciones en cadena en tiempos inagotables. Se busca que no haya que hacer la instrucción completa,



EFE

sino que cuando se acabe una investigación, ese caso ya se pueda elevar al proceso, lo que supondrá un recorte de tiempo y una mejora en la calidad y en la seguridad jurídica aplicable.

Y no menos importante es otro de los presupuestos de la titularidad de Rafael Catalá en Justicia, como es la atención a los profesionales de la Administración y exógenos. Las líneas maestras pasan por considerar que estos profesionales son los que mejor conocen el mundo de la Justicia, por lo que es necesario un diálogo constante y el alcance de consensos.

Dos ejemplos claros son la rectificación del enfrentamiento enraizado con los registradores y la defensa de la incompatibilidad de abogados y procuradores.

Se busca que no haya que hacer la instrucción completa, sino que cuando se acabe una investigación, ese caso ya se pueda elevar al proceso, lo que recortará tiempo y mejorará la calidad y la seguridad jurídica. No menos importante es la atención a los profesionales de la Administración y exógenos. Las líneas maestras de Catalá pasan por considerar que estos profesionales son los que mejor conocen el mundo de la Justicia, por lo que es necesario un diálogo constante y el alcance de consensos.

Dos ejemplos claros son la rectificación del enfrentamiento enraizado con los registradores y la defensa de la incompatibilidad de abogados y procuradores.

Primeros pasos del ministro de Justicia

Catalá muestra sus prioridades legislativas

En el espacio de tiempo que resta hasta las elecciones generales, se reformarán las leyes que han generado polémica en la época de Gallardón

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha presentado esta pasada semana su plan de trabajo hasta el final de la legislatura, en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, que incluye la revisión de las propuestas legislativas más polémicas de su predecesor, Alberto Ruiz-Gallardón, aunque algunas de ellas como la prisión perpetua revisable, incluido en la reforma del Código Penal o el traspaso de competencia a los registradores mercantiles del Registro Civil, se mantienen, aunque se buscará el máximo nivel de consenso posible.

Revisión de la Ley de Tasas

Se revisará la Ley de Tasas, que ha recibido una contundente contestación social y de los colectivos del mundo de la Justicia. El nuevo equipo ministerial ha comenzado sus reuniones con todos los operadores jurídicos y con los grupos parlamentarios para escuchar sus puntos de vista y aportaciones. Y una vez hecho esto, se analizará si procede una mejora de la aplicación de la Ley.

Justicia Gratuita

Se continuará con la tramitación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en fase de ponencia, y cuyos principales beneficios ya se adelantaron mediante el Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero. Esta norma incluye la elevación de los umbrales de renta que dan acceso a este derecho; el reconocimiento como beneficiarios, con independencia de sus recursos, de determinados colec-

tivos; y el aumento de la cartera de prestaciones, incluida la exención del pago de la tasa, ofrecida a los beneficiarios, que son los que podrán escoger libremente cuáles de ellas deciden usar.

Ley de Servicios y Colegios Profesionales

Otra de las normas que generan polémica es el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, cuya tramitación está siendo impulsada por el Ministerio de Economía y Competitividad, pero parte de cuyo contenido está directamente vinculado con las profesiones de abogado y procurador. En este sentido, el Ministerio de Justicia, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Civil, continuará defendiendo, tal como se recoge en el último texto, la incompatibilidad entre ambas profesiones.

Registro Civil

Los registradores seguirán siendo el cuerpo designado para la gestión del Registro Civil, pero se revisará el proyecto concebido desde un principio, con el diálogo con el Colegio Profesional, sin necesidad de crear una corporación para articular este proceso. Además, se construirá una comisión mixta integrada por el Ministerio de Justicia y el Colegio de Registradores que estudiará cómo diseñar un sistema que haga posible la máxima mejora del servicio con los recursos existentes y garantizando la gratuidad de los servicios que requieran los ciudadanos, así como la titularidad estatal de los datos registrales y su máxima protección. El Colegio será el encargado de mantener el Registro en su plataforma informática. Como no existía ningún documento firmado entre la Dirección General de los Registros y del Notariado con las empresas que se presentaron al concurso, el trabajo realizado por Isdefe, Indra y Telefónica podrá ser aprovechado por el Colegio de Registradores, si así lo estima oportuno o, si lo decidiese trabajar directamente con ellos.

Demarcación registral y notarial

Aunque el ministro sólo ha anunciado que se están revisando las futuras leyes de Demarcación Registral y Notarial, *Iuris&Lex* ha sabido que los textos se han retirado del Consejo de Estado, donde estaban para su análisis.

Nuevas actividades notariales

Se va a prestar el apoyo necesario para que lleven a cabo con éxito las nuevas funciones que resultarán de la desjudicialización de determinados expedientes de jurisdicción voluntaria. Se proponen también modernizar su función preventiva en ámbitos como el control de cláusulas abusivas o, incluso, la simplificación de los documentos notaria-



N. MARTÍN

[En portada]

El Presupuesto para 2015 para financiar los servicios de Justicia en el área del Ministerio se incrementa en un 2,3%

La Ley de Justicia Gratuita incluye la elevación de los umbrales de renta que dan acceso a este derecho a quienes lo solicitan

El ministro continuará defendiendo la incompatibilidad entre abogados y procuradores ante la Ley de Servicios Profesionales

Este año se ampliarán las plazas de jueces y fiscales y los funcionarios tendrán un nuevo sistema de carrera profesional

les que pueden ganar en claridad, favoreciendo la seguridad jurídica. Se buscará solución a los 90 notarios que, habiendo superado las oposiciones, carecen de plaza propia.

Normativa sobre Arbitraje

El futuro Código Mercantil es un instrumento llamado a facilitar el recurso al arbitraje. La recientemente aprobada Ley de Navegación Marítima favorece la recuperación de la jurisdicción internacional perdida, en lo que se refiere tanto a los tribunales como al arbitraje en España.

Legislación de Mediación

Se prepara el fortalecimiento de la mediación electrónica con un procedimiento simplificado muy ágil, cuya duración no excederá de un mes y reservado para reclamaciones de hasta 600 euros.

Organización judicial

Se mantendrá la estructura actual del modelo judicial sobre la demarcación, manteniendo la base de los partidos judiciales, aunque se incluirán mejoras para que la distribución territorial judicial funcione de un modo más eficaz en cuanto al tiempo de respuesta al ciudadano. Se estudiará cómo racionalizar el reparto de las cargas de trabajo a través de las salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y jueces decanos, en coordinación con la Cúpula Judicial.

Carrera judicial y fiscal

Se crearán 282 unidades jurisdiccionales para resolver los efectos que, desde 2011, la planta judicial permanecía inalterada y al mismo tiempo seguían convocándose oposiciones. Ello suponía que hubiera 445 jueces a la expectativa de destino y sólo 169 vacantes que podían serles ofrecidas. Algo similar ocurría con los fiscales, por lo que se crearán 46 plazas. Además, este mismo mes se celebrará una oposición para 50 futuros fiscales, cuya incorporación se producirá en 2015. El régimen de sustituciones de jueces se extenderá a los secretarios judiciales.

Secretarios judiciales

Los secretarios judiciales, máximos responsables de la Oficina Judicial, han dictado 1,5 millones de decretos definitivos, descongestionando con ello la carga de trabajo de juzgados y tribunales. En la Oferta de Empleo Público del 2014 se ofertaron 160 plazas y se espera que en los próximos años se aumente dicha oferta para eliminar o reducir el número de vacantes. Justicia plantea además revisar el Estatuto de este Cuerpo para adecuarlo a la nueva situación organizativa.

Personal al servicio de la Administración

La promoción interna del personal al servicio de la Administración de Justicia primará siempre que no haya oferta pública de empleo o el número de plazas convocadas sea reducido. Se establecerá una antigüedad mínima de dos años para participar en dichos procesos. Se reconocerá, además, a los miembros del Cuerpo de Gestión procesal el carácter de agente de la autoridad a la hora de documentar los embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera. Los procuradores podrán así realizar por sí solos los actos de comunicación de tal carácter.

El Código Mercantil

La Comisión de Codificación de Justicia ha elaborado una de las iniciativas legislativas más complejas que podamos llevar a cabo. Además de compilar toda la legislación mercantil dispersa y ponerla al día superando un Código de Comercio de finales del siglo XIX, el Anteproyecto de Código Mercantil supone una oportunidad única de garantizar la unidad de mercado que la economía española necesita. Sin embargo, dadas las dimensiones de la tarea, seguramente, su aprobación pasará a la legislatura siguiente y en esta se seguirán estudiando las materias de su articulado.

Información gráfica y documental

El nuevo ministro mantendrá la reforma legislativa que facilitará al intercambio telemático de información gráfica y documental entre el Catastro y los Registros de la Propiedad, reforzando la seguridad jurídica.

Información digital

Del mismo modo, para agilizar esas relaciones de los ciudadanos con la Administración de Justicia están trabajando en el desarrollo de otra propuesta de la Cora, como es la creación y puesta en marcha de un portal único de subastas electrónicas, tanto administrativas (Tesorería General y Agencia Tributaria) como judiciales y extrajudiciales. Para ello, se conectarán, a lo largo de 2015, todos los sistemas con la Agencia Estatal gestionada por el Boletín Oficial del Estado (BOE) en beneficio del ciudadano. Para poder conectar todos los sistemas, el Ministerio de Justicia prevé reemplazar el actual programa *Minerva* por el conocido como *Sistema Integrado de Justicia*, pero sin que el servicio que presta se vea afectado. Dicho *Sistema Integrado de Justicia* permitirá alcanzar la interoperabilidad total, y por eso nace con la idea de ser puesto a disposición de todas las comunidades autónomas que deseen su implantación total o parcial.

Conducción con embriaguez

En los supuestos en que la pena se ciña a multas y privación del permiso por conducción con embriaguez se evitará el consiguiente juicio, siempre y cuando el imputado acepte la propuesta de acusación que el fiscal le enviará por correo. Con ello, se aliviará la carga de trabajo de los tribunales.

La lucha contra la corrupción centra parte de las medidas

Justicia prevé mejorar la lucha contra la corrupción y la delincuencia con cambios normativos como la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la que se instaurará la garantía de la doble instancia penal, asignatura pendiente en nuestra legislación, cuya carencia ha motivado la reiterada condena a España en los foros y tribunales internacionales, tomando de partida los trabajos realizados en el ámbito procesal penal. Además, se reformará el procedimiento penal para que la instrucción de asuntos complejos siga su curso sin precisar una concatenación sucesiva de piezas, de manera que los imputados puedan comparecer ante un tribunal en plazos razonables. Se fijará un plazo máximo para la fase de instrucción, haciendo compatible las necesidades de la investigación con la duración de ese periodo. Es un asunto delicado que deberá ser consensuado. La imputación conlleva la consideración de precondenado, con independencia del sentido de la investigación, por ello, se consensuará un término que evite esos problemas. Finalmente, la norma actual sólo regula la interceptación de comunicaciones postales y la falta de norma ha supuesto condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Jornada de debate jurídico Santander-Francis Lefevre

Planta Judicial: un proyecto en lista de espera

La definición sobre lo que es la calidad de la Justicia divide a magistrados y abogados sobre la desaparición de los partidos judiciales

XAVIER GIL PECHARROMÁN

El nuevo secretario general del Ministerio de Justicia, Antonio Dorado, ha sido durante los últimos años quien ha pilotado los estudios sobre el cambio de la Planta Judicial española, que presenta graves deficiencias por las diferencias existentes entre los juzgados de las capitales de provincias y los de las pequeñas poblaciones, tanto en medios personales, materiales como tecnológicos.

Sin embargo, la enorme ambición del proyecto elaborado ha generado importantes rechazos por parte de la Abogacía y de muchas corporaciones locales que ven con la pérdida de los juzgados en su término municipal una pérdida de prestigio y de servicios a los ciudadanos, por no citar los argumentos económicos planteados.

El nuevo ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha decidido que se mantenga la actual estructura de partidos judiciales, dentro de su filosofía de no mantener debates innecesarios y buscar la máxima eficacia antes de que concluya la legislatura. Sin embargo, el ministro ha afirmado que es necesario "quitar el corsé del partido judicial" para lo que es necesario seguir reflexionando.

A falta de un año, más o menos, para que concluya la legislatura, el Gobierno ha acabado cediendo en una de sus propuestas más polémicas en materia de Justicia y que ya estaba prevista en el anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se trata de la reorganización de la planta judicial, que planteaba la supresión de hasta 385 juzgados de primera instancia e instrucción y la romántica figura del juez de paz, 7.862 en el país, que trabaja en municipios más pequeños sin partido judicial.

La medida anunciada por el anterior ministro de Justicia, Ruiz-Gallardón, causó un tremendo malestar en las comunidades autónomas y en los municipios medianos que son cabeza judicial, ya que se centralizaba en las capitales de provincia y en las ciudades más grandes los juzgados ordinarios bajo un nuevo órgano, el Tribunal Provincial de Instancia. Es decir, de los 431 partidos judiciales existentes en la actualidad en toda la geografía nacional, el anteproyecto preveía eliminar 385.

Y por eso existía una gran expectación por escuchar la opinión de Dorado sobre el parón de una normativa que siempre ha considerado necesaria para complementar el establecimiento de la oficina judicial, que hoy en día es aceptada por todos los profesionales del mundo de la Justicia.

Cambios sobre el proyecto original

Los anteproyectos, el de Ley Orgánica y el de la Ley propiamente dicha, se convirtieron en dos textos muy polémicos desde un inicio, fundamentalmente porque a buena parte de los alcaldes y a muchos de los abogados lo que les interesaba era conocer el mapa de los juzgados y si se acababa la proximidad de los jueces con sus poblaciones de residencia o de ejercicio. En el caso de los municipios se argumentaban razones de servicio, prestigio e incluso razones económicas.

El documento llegó al Consejo General del Poder Judicial, donde se empezó a estudiar la solución para acabar con el partido judicial, que después de más de un siglo de vigencia presenta claros síntomas de agotamiento a la hora de regular las cargas de trabajo y lograr una justicia ágil y eficaz.



Sin embargo, una vez que la idea salió de la cúpula judicial, en el ministerio de Justicia, ante las reacciones contrarias que se detectaron se propuso la creación de tribunales de instancia, pero ajenos a los provinciales, que eran la base del nuevo modelo. Ahora, se ha decidido mantener los partidos judiciales repartiendo las cargas a través de los Tribunales de Justicia, por lo que la Comisión se va a seguir reflexionando sobre como eliminar algunos de los problemas que plantea.

El anteproyecto planteado por el CGPJ crea los Tribunales Provinciales de Instancia. Cada uno de ellos (50 más Ceuta y Melilla, con el suyo propio) contará con cuatro Salas, una por cada orden jurisdiccional: Civil, Penal, Contencioso y Social. Cada Sala dispondrá de unidades judiciales -los jueces unipersonales- y secciones, cuando el conocimiento de un asunto por su relevancia se atribuya a un colegio de al menos tres jueces. Su sede oficial estará en la capital de provincia, pero se podrán mantener otras sedes desplazadas ya existentes en función de diversas circunstancias y de acuerdo con las comunidades autónomas. La estructura de la demarcación judicial se supeditará a la Ley de Demarcación y Planta.

Las comunidades autónomas dispondrán de un año desde que entre en vigor para remitir al Gobierno su propuesta de organización en materia de demarcación territorial. Esta novedad de primer orden se acompañará, en su caso, de la desaparición de las Audiencias provinciales, siendo asumidas sus competencias en parte por los Tribunales de Instancia -aquellas de las que conocían en primera instancia- y en parte por

los Tribunales Superiores de Justicia -en apelación-.

Tribunales Superiores de Justicia

Seguirán siendo los órganos judiciales a nivel autonómico, pero ven ampliadas sus competencias porque asumirán las que tenían las Audiencias provinciales en apelación en materia civil, y mantendrán las que tenían en contencioso y social.

También serán los encargados de conocer los recursos de casación en derecho autonómico y continuarán encargándose de investigar y juzgar a los aforados que les atribuyan los correspondientes Estatutos de autonomía. Se mantendrán las sedes oficiales con las que ya contaban los

Existía una gran expectación por escuchar la opinión de Dorado sobre el parón de una normativa que se cree necesaria

De 431 partidos judiciales existentes en la actualidad en toda la geografía nacional, el anteproyecto preveía eliminar 385

Juan Carlos Estévez considera que el actual sistema genera ciudadano de primera, segunda y tercera categoría

Jose Ramón Navarro estima que el partido judicial se quedará en cuestión Civil, porque lo demás ya es de ámbito provincial

TSJ de Andalucía, Castilla y León y Canarias. Ceuta y Melilla estarán integradas en el de Andalucía y en la Sala Civil del TSJ de la Comunidad Valenciana se establecerá el Tribunal de Marca Comunitaria, con sede en Alicante.

Audiencia Nacional

Contará con una Sala de Instancia de lo Penal y otra de lo Contencioso en la que se enmarcarán los actuales Juzgados Centrales. Habrá tres Salas Superiores, una para Penal, otra para Contencioso y la tercera de lo Social. Como los Tribunales Superiores de Justicia y el Supremo, la Audiencia también contará con una Sala de Asuntos Generales para todos aquellos casos que no se enmarquen en un determinado orden jurisdiccional. La principal novedad será que la instrucción de los delitos se realizará a través de la Sección colegiada de Garantías de la Instrucción, de la que formarán parte los actuales jueces centrales. El Ministerio de Justicia , bajo el mandato de Ruiz-Gallardón manifestaba que de esta forma se fortalecen las garantías para los imputados, se incrementa la protección a los magistrados frente a las presiones externas y se agilizan las instrucciones.

Tribunal Supremo y recurso de casación

El anteproyecto establece el carácter vinculante de determinada jurisprudencia del Supremo. Cada tres meses el Pleno de cada Sala decidirá cuál es su jurisprudencia vinculante y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. A ella también se incorporará la doctrina creada en los recursos de casación en interés de ley y la resultante de una cuestión jurisprudencial previa cuando así se establezca en la sentencia.

La casación se abre a cualquier resolución de los demás tribunales en materia Civil y Contenciosa cuando exista un interés casacional o sea conveniente para alcanzar la unificación de doctrina, donde hasta ahora se necesitaba que la demanda alcanzara cierto importe para poder llegar al Alto Tribunal. Para ello se modificarán las leyes procesales respectivas.

La conocida popularmente como Sala del 61 pasará a llamarse Sala de Asuntos Generales, aunque tendrá las mismas funciones actuales, como la de ser la encargada de aplicar la ley de partidos políticos. Para ser magistrado del Alto Tribunal se deberá contar con una antigüedad de 20 años en la carrera judicial o de ejercicio profesional y no de 15 como hasta ahora.

Una reforma complicada

Según manifestó Antonio Dorado, “esta reforma es complicada, porque es difícil homogeneizarla, pero es necesaria porque el partido judicial impide que el juez tenga una instancia superior, por lo que se hace preciso seguir buscando una solución”.

La oficina judicial va indisolublemente unida al Tribunal de Instancia, pero esta división del trabajo tiene la facilidad de que es capaz de funcionar en cualquier tipo de estructura en que se diseñe el sistema de juzgados a lo largo del estado.

Para Antonio Dorado el problema que tuvo que afrontar el proyecto, “que no pasó de ser un proyecto de laboratorio”, es que no se había socializado hasta que no estuvo acabado el articulado, aunque en la mayoría de los casos lo único que se miró el mapa, que también era teórico,

sin leer ni las ventajas que plantea el sistema, según explicaban los informes y se puede constatar en el articulado de las normativas.

A favor del proyecto que no verá la luz en esta legislatura se mostró el presidente del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales, que argumentó que en la actualidad “hay ciudadanos de primera, segunda y tercera”. Los de primera son los del partido judicial de la capital de provincia, que gozan de unos juzgados con servicios de refuerzo, jueces especializados y en los que se tarda en obtener un divorcio seis meses.

El segundo nivel de ciudadanos son los de los partidos judiciales de grandes ciudades en los que se tarda un año en obtener un divorcio. Y finalmente, están los ciudadanos de los partidos judiciales pequeños que no cuentan ni con servicios de apoyo ni con jueces especializados, lo que lleva a que un caso de divorcio tenga una duración media de dos años.

Para Estévez, los del partido judicial pequeño no tienen tanto problema en acercarse a la capital de provincia, máxime teniendo en cuenta que las estadísticas muestran que los españoles acuden una sola vez en la vida a la jurisdicción Civil y sin olvidar, que “el partido judicial ha quedado reducido a una parte de las cuestiones civiles y penales, ya que el resto de las materias están distribuidas provincialmente por juzgados provinciales especializados, contencioso-administrativos, sociales o mercantiles”. Y, concluyó su reflexión explicando que a nadie se le ocurre protestar por que haya jurisdicciones espacializadas de ámbito provincial, por lo que lamentó “que se haya perdido una oportunidad de modernizar la Justicia española”.

En este sentido se manifestó el presidente de la Audiencia Nacional, Jose Ramón Navarro, quien señaló que “el partido judicial se va a quedar en una cuestión Civil, porque lo demás ya tiene un ámbito provincial, por eso la propia naturaleza de las cosas llevará a que al final estos asuntos concluyan llevándose en un juzgado de ámbito provincial y, a este respecto, el expediente digital va a jugar un papel decisivo”.

Para Antonio Dorado, el problema es que se han dado pasos rompedores en exceso, pero cada vez hay más gente que está convencida de que la solución tiene que pasar por la concentración de los tribunales. “Muestra del convecimiento es que no ha habido una ruptura entre los gobiernos del PSOE y los del PP con el modelo planteado, Por eso soy optimista de que al final se impondrá este modelo sin dudar”, concluyó Dorado.

La Abogacía se ha mostrado en contra del anteproyecto

A los abogados no les ha hecho ninguna gracia el planteamiento de los juzgados provinciales por cuanto lo consideran un atentado contra la justicia de proximidad, que entienden que es uno de los derechos fundamentales del ciudadno. Así,como recordó la decana del colegio de abogados de Madrid, Sonia Gumpert, en este encuentro Santander Francis-Lefevre, “creemos que la proximidad del juez debe mantenerse, ya que se trata de un sistema que aunque sea del pasado está funcionando y lo que funciona hay que mantenerlo. No es necesario cambiarlo todo y la racionalización del sistema debe tener al ciudadno en el centro,incluso por encima de los motivos económicos”. Gumpert razonó a este respecto, que “al ciudadano no le sirve un servicio que está a 200 kilómetros de su población, en la capital de la provincia. Por ello estamos encantados con que se mantengan los partidos judiciales y con el ánimo de consenso que ha demostrado el ministro”. Para algunos de los jueces presentes en el Encuentro Jurídico, la justicia de próximidad no tiene nada que ver con la calidad de la Justicia, puesto que hoy es posible participar en los procesos, incluso por teleconferencia.

Informe del Consejo General del Poder Judicial

Menos concursos, demandas por despido y asuntos en los juzgados

Los concursos presentados alcanzan este trimestre la cifra más baja desde el cuarto trimestre del año 2011

Se han iniciado un total de 21.178 ejecuciones hipotecarias, un 4,2% más que en el mismo periodo del año anterior

TERESA BLANCO

Proyección al consumo del año 2014

El número de concursos presentados ante los juzgados de lo mercantil durante el segundo trimestre de 2014 fue de 2.133, un 28,3 por ciento menos que en el mismo periodo del año anterior (cuando se presentaron un total de 2.973), siendo la cifra más baja de concursos presentados en estos órganos judiciales desde el cuarto trimestre de 2011, cuando se registraron un total de 2.124.



Esta es una de las principales conclusiones que se desprende de los datos del informe 'Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales' que la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acaba de hacer público, y que aclara que entre el 1 de abril y el 30 de junio de este año, los concursos declarados fueron 1.533, a los que hay que añadir otros 296 declarados y concluidos al amparo del artículo 176 bis 4 de la Ley Concursal.

Un precepto que establece que podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso “cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros”. Además, durante el segundo trimestre del año llegaron a la fase de convenio un total de 401 concursos, mientras que iniciaron la fase de liquidación 1.425, un 19,2 por ciento menos que en el mismo periodo de 2013.

Al igual que en el trimestre anterior, Cataluña fue la Comunidad Autónoma en la que se registró el mayor número de concursos, 417, lo que supone el 19,5 por ciento del total nacional. Le siguieron la Comunidad Valenciana (con el 14,4 por ciento del total), Madrid (14,2 por ciento) y Andalucía (13,4 por ciento).

Disminuyen las demandas por despido

Por otro lado, el informe pone de manifiesto que el número de demandas por despido presentadas en los Juzgados de lo Social fue de 29.037, cifra que representa una bajada del 26,8 por ciento respecto al segundo trimestre de 2013 (cuando se registraron un total de 39.682 demandas por este

MOVIMIENTO DE ASUNTOS

	INGRESADOS	RESUELTOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL AÑO	SENTENCIAS
Civil	1.784.806	1.775.519	1.038.319	468.211
Penal	6.131.634	6.234.510	932.678	694.862
Contencioso Administrativa	194.645	229.594	220.888	148.336
Social	437.171	408.943	388.640	213.729
Militar	250	238	102	157
Total	8.548.566	8.648.845	2.580.654	1.525.302

MOVIMIENTO DE ASUNTOS

	INGRESADOS	RESUELTOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL AÑO	SENTENCIAS
Civil	6,9%	-2,1%	0,9%	-2,0%
Penal	-2,7%	-2,5%	-9,9%	-2,8%
Contencioso Administrativa	1,9%	-11,7%	-13,7%	-8,2%
Social	-6,8%	0,2%	7,8%	-1,6%
Militar	-9,1%	-5,9%	13,3%	-3,1%
Total	-1,0%	-2,6%	-3,7%	-2,9%

Fuente: CGPJ.

elEconomista

supuesto), siendo el cuarto trimestre consecutivo en el que se observan descensos interanuales. Según el estudio, Madrid ha sido la Comunidad Autónoma donde se presentaron más demandas de este tipo: 5.416, lo que supone un 18,7 por ciento del total nacional. Le siguen Cataluña (con el 17,1 por ciento del total), Andalucía (15,4 por ciento) y la Comunidad Valenciana (11 por ciento).

También descienden, según los datos del informe revelan que los Juzgados de lo Social registraron en el segundo trimestre del año 32.948 reclamaciones de cantidad, lo que supone una reducción del 18,5 por ciento respecto al mismo periodo de 2013. Madrid, con 5.570 demandas (el 16,9 por ciento del total nacional), fue la Comunidad Autónoma donde más demandas de este tipo se presentaron, seguida por Andalucía y Cataluña.

Más ejecuciones y lanzamientos

En el segundo trimestre de 2014 se iniciaron 21.178 ejecuciones hipotecarias, un 4,2 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior, en el que se registraron 20.323 ejecuciones.

Por territorios, el número más elevado de ejecuciones hipotecarias iniciadas se dio en Cataluña, con 4.164, el 21,8 por ciento del total nacional. Le siguen Andalucía (20 por ciento del total), la Comunidad Valenciana (18,9 por ciento) y, a mucha distancia, Madrid (9,2 por ciento).

Por comunidades, destaca el dato de la Comunidad Valenciana, donde las ejecuciones hipotecarias iniciadas aumentaron un 55,3 por ciento en relación con el segundo trimestre de 2013. También experimentaron incrementos interanuales Canarias

(10,6 por ciento), Cataluña (8,4 por ciento), Navarra (7 por ciento) y Aragón (2,4 por ciento).

En cuanto a los lanzamientos practicados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2014, la cifra fue de 18.749, un 3,7 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior (con 18.007). El 53,2 por ciento de ellos se derivó de la Ley de Arrendamientos, el 44,2 por ciento de ejecuciones hipotecarias y el 4,6 por ciento restante obedecieron a otras causas. El 23,3 por ciento de los lanzamientos tuvo lugar en Cataluña, mientras que en la Comunidad Valenciana se produjo otro 15,5 por ciento, en Andalucía el 15,3 por ciento y en Madrid el 10,8 por ciento.

[El informe]

Los juzgados han recibido 538 Expedientes de Regulación de Empleo, frente a los 633 de 2013, es decir, un 15% menos

Según el Informe, han entrado en los órganos judiciales españoles un total de 2.201.543, es decir, un 2,68% menos

Suben, con respecto al año anterior, la tasa de pendencia (un 1,12%) y la tasa de congestión (que aumenta en un 2,12%)

El número de asuntos en trámite sigue disminuyendo en todas las jurisdicciones, habiendo bajado del millón en la Civil

El informe de la Sección de Estadística incluye también el número de lanzamientos solicitados a los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos, aunque con la advertencia de que el dato permite medir la evolución, pero no indica los valores absolutos, ya que se trata de un servicio que no existe en todos los partidos judiciales.

Además, los lanzamientos afectan a distintos tipos de inmuebles, no solo a viviendas, y el hecho de sean solicitados al servicio común no significa que éste lo haya ejecutado. Con estas premisas, los datos reflejan que el número de lanzamientos solicitados a los servicios comunes en el segundo trimestre de 2014 fue de 18.876, un 0,9 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior. De ellos, 12.239 terminaron con cumplimiento positivo, un 3,3 por ciento más que en igual periodo de 2013.

Aumentan los procesos monitorios

En cuanto a los procedimientos monitorios presentados en el periodo analizado en los Juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción, el informe señala que fueron 172.648, un 16,2 por ciento más que entre abril y junio de 2013, cuando se registraron un total de 148.525. El 19 por ciento del total de los procedimientos monitorios se registró en Andalucía, seguida de Cataluña (15,6 por ciento), Madrid (14,7 por ciento) y la Comunidad Valenciana (12,8 por ciento).

Menos incidentes laborales y ERE

En relación a los incidentes laborales y Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) presentados ante los juzgados de lo Mercantil han recibido este segundo trimestre de 2014 un total de 538, frente a los 633 presentados en el mismo trimestre de 2013, es decir, un 15 por ciento menos.

En relación a los Expedientes realizados bajo el artículo 64 de la Ley Concursal -que regula los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales, una vez declarado el concurso- han alcanzado los 337 en el segundo trimestre de 2014 frente a 492 del segundo trimestre del año 2013, es decir, un 31,6 por ciento menos. Una vez más, Cataluña ha sido la comunidad que más ERE ha registrado, con un total de 75, frente a Islas Baleares, donde no ha tenido lugar ninguno a lo largo de este segundo trimestre.

Caen los asuntos que ingresan en los tribunales

También acaba de publicar la sección del CGPJ el informe *Situación de los órganos judiciales en el segundo trimestre de 2014* que destaca, para empezar, que durante el segundo trimestre del año 2014, han entrado en los órganos judiciales españoles un total de 2.201.543, es decir, un 2,68 por

Aumentan en 2014 las demandas de disolución matrimonial

El Consejo ha revelado también los datos recogidos por el Servicio de Estadística, según los cuáles, el número de demandas de disolución matrimonial iniciadas en el segundo trimestre de 2014 ha crecido un 2,4 por ciento respecto al mismo periodo de 2013. Las demandas de divorcio -tanto consensuadas como no- alcanzaron la cifra de 31.876, frente a las 31.019 del segundo trimestre de 2013, un 2,8 por ciento más. En concreto, se presentaron 19.251 demandas de mutuo acuerdo, un 2,6 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior; mientras que las demandas de divorcio no consensuado alcanzaron las 12.625, (un 3 por ciento más que en 2013). En relación a las separaciones, el número de demandas se ha reducido en un 4,5 por ciento. Así, según los datos barajados por el CGPJ, en las de mutuo acuerdo (1.226), la reducción ha sido del 6,8 por ciento, mientras que en las contenciosas (567) se observa un ligero incremento interanual del 0,9 por ciento. Por su parte, las nulidades experimentaron un incremento del 15,2 por ciento. Por último, pone de manifiesto que "la crisis económica sigue haciéndose sentir en los procedimientos de medidas en procesos de separación o divorcio, así como en los relacionados con la guardia, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales (...) que han experimentado importantes incrementos interanuales".

ciento menos que respecto del mismo periodo de 2013. Según el estudio, los tribunales españoles han resuelto, de abril a julio, un total de 2.271.102 asuntos y han quedado en trámite al final del trimestre un total de 2.539.761.

Ya por jurisdicciones, en la Civil, el número de asuntos ingresados en el segundo trimestre de 2014 alcanzó los 481.432, -creciendo en un 7,24 por ciento-. En esta jurisdicción se resolvieron 500.190 asuntos y están en trámite 998.283. Mientras, en la Penal han entrado, según el estudio, un total de 1.557.121 asuntos, con una disminución del 4,68 por ciento, habiéndose resuelto 1.597.252 asuntos y quedando en trámite 959.598 asuntos.

En la jurisdicción Contencioso-administrativa se han registrado 54.785 nuevos asuntos, con un incremento del 6,7 por ciento. Se resolvieron 62.692 asuntos y están en trámite 235.767 asuntos. Por último, explica el informe que la jurisdicción Social ha tenido un descenso del 15,72 por ciento en los asuntos ingresados con 108.124 nuevos asuntos. Se han resuelto 110.889 asuntos y han quedado tramitándose 346.001 asuntos.

Por lo que se refiere a la resolución de asuntos, señala el estudio que en este segundo trimestre se han dictado un total de 423.072 sentencias, correspondiendo 131.957 a los juzgados y tribunales civiles; 190.433 a la jurisdicción penal; 41.478 a los órganos jurisdiccionales contenciosos- administrativos; 59.151 a la jurisdicción social; y el resto a la jurisdicción militar (51) y a las salas especiales del Supremo (2). En cuanto a la ejecución de sentencias, revela el informe que se han registrado un total de 300.951 y se han resuelto 372.005. Además, al finalizar el trimestre, aún había 2.553.369 sentencias en trámite de ejecución.

Por otro lado, se han dictado un total de 1.336.181 autos, procedentes especialmente de la jurisdicción penal (1.124.416), y un total de 427.436 decretos, procediendo en su mayoría (283.333) de órganos jurisdiccionales del orden civil. De este modo, el Informe del CGPJ pone de manifiesto que tanto la resolución como el número de sentencias han crecido con respecto al segundo trimestre de 2013 (en un 1,03 y un 0,19 por ciento, respectivamente), si bien también lo ha hecho tanto la tasa de pendencia (un 1,12) como la tasa de congestión (que aumenta en un 2,12 por ciento).

El informe destaca que el número de asuntos en trámite sigue disminuyendo y lo hace en todas las jurisdicciones, habiendo bajado del millón en la Civil. Además, por comunidades, asegura que durante el segundo trimestre de 2014, la tasa de litigiosidad en el conjunto de España -número de asuntos por cada mil habitantes- fue de 47,1. Por territorios, Andalucía es el que registró una mayor tasa de litigiosidad (55,9), seguida por Madrid (52,2) y Cantabria (50,4), aunque otras cuatro comunidades autónomas superaron la media nacional: Murcia (49,5), la Comunidad Valenciana (49,3), Illes Balears (49) y Canarias (48,1).

Jurisprudencia del Alto Tribunal

Una comprobación limitada de Hacienda impide inspeccionar otra vez

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Inspección de Hacienda no puede concentrarse a su conveniencia en algunos de los datos aportados por el contribuyente, aprobando una liquidación provisional, para más adelante regularizar y liquidar de nuevo, atendiendo al mismo supuesto de la obligación tributaria, pero analizando datos a los que no atendió cuando debía, pese a poder hacerlo por disponer ya de ellos. Así lo determina esta sentencia del Tribunal Supremo, en la que se dictamina que afectaría a la seguridad jurídica proclamada por la Constitución al más alto nivel -en el artículo 9.3- que, una vez realizada una comprobación limitada de un determinado elemento de la obligación tributaria -como por ejemplo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios-, pese a tener Hacienda a su disposición todos los datos precisos, por haberlos suministrado el obligado o por contar ya con ellos.



El ponente de la sentencia, el magistrado Huelin Martínez de Velasco, señala en sus conclusiones, que es designio del legislador que lo inspeccionado limitadamente, y que ha dado lugar a una liquidación provisional, no pueda ser objeto de nueva regularización para las inspecciones, con la excepción de que se obtengan nuevos hechos en otras actuaciones distintas de las que fueron objeto de esta comprobación limitada.

Y añade que este concepto, el de *actuaciones distintas*, sólo puede ser integrado atendiendo a la propia disciplina del procedimiento de comprobación limitada realizado por la Inspección de hacienda, en el que se trata de comprobar hechos y elementos de la obligación tributaria del obligado tributario mediante, en lo que ahora interesa, el examen de los datos proporcionados por los obligados tributarios y de los que se encuentran en poder de la Administración.

Es decir, el objeto son “los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria” y el medio es el “examen de los datos” consignados por los obligados o a disposición de la Administración.

Por ello, concluye el magistrado, que lleva toda la razón la Sala de Instancia cuando, en su sentencia afirma que el ámbito de la comprobación limitada “se ha de predicar del concepto impositivo” que determina la práctica de una liquidación provisional.



ISTOCK

Lo inspeccionado limitadamente, y que ha dado lugar a una liquidación provisional, no puede sufrir nueva regularización

Carece de relevancia que la primera se realizase por los órganos de Gestión y la segunda por los de Inspección

Cuando la norma aplicable es contraria al Derecho de la UE

Una sentencia de la Audiencia Nacional permite deducir el IVA de forma retroactiva

TERESA BLANCO

Si bien las modificaciones de normas fiscales no pueden, a priori, aplicarse retroactivamente, la Audiencia Nacional ha encontrado un *escollo* a esta regla: cuando la reforma legal sea una consecuencia inmediata de pronunciamientos de la Justicia Europea o de actuaciones de la Comisión de la UE, en cuanto la norma anterior fuera contraria al Derecho Comunitario. El magistrado Soldevila Fragoso, ponente de la sentencia de la Audiencia, resuelve el recurso de un contribuyente contra la resolución adoptada por el Tribunal Económico Administrativo Central en la que le denegó la solicitud de rectificación de una autoliquidación efectuada en concepto de IVA relativa al mes de marzo de 2007. Lo cierto es que la Ley 37/1992 del IVA, vigente en el momento en que se efectuó el ingreso de las cuotas, establecía la imposibilidad de aplicar la deducción de las mismas si el solicitante había sido sancionado como consecuencia de la falta de repercusión de las cuotas y consiguiente ingreso en plazo. Sin embargo, la modificación posterior hecha en esta Ley -con la Ley 22/2013- suprime la vinculación entre el derecho a la deducción y la circunstancia de no haber sido sancionado previamente por la falta de ingreso en plazo de las cuotas. Si bien la Audiencia reconoce que la nueva Ley “no puede ser aplicada retroactivamente” lo que -admite Soldevila, llevaría inmediatamente a la desestimación del recurso- sin embargo, asegura que la Exposición de Motivos de la nueva Ley “es muy clara en cuanto a las razones por las que se produce la modificación legislativa: las modificaciones que se introducen en el IVA obedecen a la adecuación de la Ley del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”. (AN, 17-09-2014)

También, concluye el magistrado Huelin Martínez de Velasco que en estas situaciones carece de relevancia a estos efectos el alegato del abogado del Estado, que pone el acento en el hecho de que la comprobación limitada realizada inicialmente en relación con los ejercicios 2003 y 2004 fue llevada a cabo por los órganos de gestión, mientras que la actuación posterior, de la que derivaron los actos anulados por la sentencia recurrida, se practicó por la Inspección.

Y hace esta apreciación, al entender que la comprobación limitada es un procedimiento desarrollado por y ante los órganos de Gestión, mientras que el de Inspección es competencia propia de aquélla, sin que el artículo 140.1, al impedir una posterior regularización, discrimine entre los órganos de Gestión y de Inspección, refiriéndose sin más a la Administración tributaria. (TS, 22-09-2014)

La retribución variable es parte de la paga de vacaciones del trabajador

La Audiencia Nacional adopta la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Tjue) en esta sentencia, en la que se reconoce que la paga de vacaciones del trabajador debe incluir la retribución variable. La exclusión de la retribución variable de la paga de vacaciones validada hasta ahora por la jurisprudencia y por la doctrina judicial española, se opone a lo dispuesto en el artículo 7.1, Directiva 2003-1998-CE, en la interpretación dada por la doctrina comunitaria. A este respecto el Tjue (en sentencia de 22 de mayo de 2014) ha establecido de modo rotundo que cualquier disposición o práctica nacional, que excluya las comisiones de la retribución de las vacaciones se opone al artículo 7.1 de la Directiva. El ponente de la sentencia de la Audiencia Nacional, el magistrado Bodas Martín, determina que esta conclusión es extensible a cualquier otra retribución variable correspondiente a la jornada ordinaria, puesto que los derechos a vacaciones anuales y a percibir una retribución en concepto de vacaciones constituyen dos vertientes de un único derecho, en tanto en cuanto la obligación de retribuir las vacaciones tiene como objetivo colocar al trabajador, durante las citadas vacaciones, en una situación que, desde el punto de vista del salario, sea comparable a los períodos de trabajo. (AN, 17-09-2014)

La expareja que habita en la vivienda puede pagar la comunidad

En caso de divorcio los juzgados de familia pueden imponer los gastos de comunidad al excónyuge que usa la vivienda ganancial. El ponente, el magistrado Arroyo Fiestas, rechaza el recurso presentado una mujer contra la sentencia de la audiencia provincial de Burgos que le imponía a ella los gastos de comunidad de la vivienda ganancial, al habérsele adjudicado a ella el uso del bien. La sentencia no unifica doctrina porque confirma la de la Audiencia Provincial, pero clarifica la situación, porque hay sentencias de Audiencias Provinciales contradictorias. La recurrente alegó que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal (artículo 9.5) los gastos debían abonarse al 50 por ciento y citaba sentencias del Supremo y de otras Audiencias que habían fallado en este sentido. Esta sentencia concluye que es evidente que en las relaciones entre la comunidad de propietarios y los propietarios individuales los gastos corresponden al propietario y que de acuerdo con la Ley se pueden pagar al 50 por ciento, pero “nada obsta a que un tribunal de familia acuerde, en aras al equilibrio económico entre las partes que el excónyuge que utilice la vivienda ganancial, sea el que afronte los gastos ordinarios de conservación. Así, se equipara la situación con la de los arrendatarios propietarios de las viviendas entre los que no obstante los acuerdos internos a que puedan llegar entre ellos. (TS, 25-09-2014).

Interponer un recurso no suple la notificación defectuosa del valor catastral

La falta de notificación individual del valor catastral resultante de una nueva ponencia de valores provoca que esta valoración no sea efectiva, a pesar de que el interesado haya interpuesto un recurso de reposición, en tanto que, en realidad, dicho interesado no tiene conocimiento del contenido y alcance de la resolución que impugna. Esta es la conclusión a la que ha llegado el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de las Islas Baleares, en esta sentencia en la que rechaza el criterio del Tribunal Económico Administrativo Regional que, en el caso, asimiló la notificación individual con la interposición del recurso y, en consecuencia, desestimó la reclamación hecha por el interesado contra la asignación de valores catastrales para el ejercicio 2011 a varias de sus fincas. Recuerda ahora la sentencia del TSJ, de la que ha sido



J.L. CUESTA

ponente el magistrado Socías Fuster, que para que la interposición de un recurso supla una notificación defectuosa, es preciso que al menos haya notificación del texto íntegro del acto y que la omisión lo sea de alguno de los requisitos del artículo 58.2 de la Ley 30/1992. Lo cierto es que el interesado advirtió, ya en el recurso, que lo único que conocía era el valor final a través del recibo del IBI, de los nuevos valores asignados, en virtud de la nueva ponencia, -pero no de su desglose-. Además, explicó que habiendo acudido al Catastro sólo se le informó verbalmente de la existencia de una ponencia parcial, pero en definitiva, seguía sin tener conocimiento de la aplicación de dicha ponencia a sus fincas y con ello la valoración individualizada que expresase valores unitarios. Por otro lado, asegura el fallo que el Catastro “incurrió en error en edificación de las parcelas del recurrente, advirtiendo que los números de parcelas catastrales están girados, según se desprende del acuerdo de 29 de junio de 2011, éste sí notificado. En consecuencia, concluye que “no hubo notificación individualizada de las valoraciones hasta junio de 2011, por lo que los nuevos valores no podían producir efecto sino desde el 1 de enero de 2012). (TSJ de las Islas Baleares, 09-07-2014)

Preferentes: perfil de riesgo avanzado

El perfil de inversor de riesgo avanzado, equivalente al del inversor profesional, y la asistencia de un asesor financiero propio impiden considerar que no se conocieran las características de las acciones preferentes compradas de un banco declarado insolvente, con la consiguiente pérdida del capital invertido. Así lo establece esta sentencia, en la que se rechaza el *error excusable* por sus conocimientos y experien-

cia. El ponente, el magistrado Sancho Gargallo, analiza la naturaleza de las participaciones preferentes y el régimen legal de su emisión y comercialización. Destaca que la participación preferente no atribuye derecho a restituir el valor nominal, ni un derecho de crédito contra la entidad emisora, dependiendo su liquidez de la venta en el mercado secundario en el que cotiza. Estima que la previsión legal de su existencia, como parte de los recursos propios de una entidad de crédito, y de su perpetuidad frente a terceros, impide calificar la comercialización como nula de pleno derecho. En la fecha de la adquisición no regía la Directiva Mifid. (TS, 08-10-2014)

No se anula la pensión alimenticia porque el excónyuge vaya a la cárcel

La Sala de lo Civil ha fijado como doctrina, que la obligación del pago de la pensión de alimentos a los hijos menores no se extingue por el solo hecho de haber ingresado en prisión el progenitor que la presta, si al tiempo no acredita falta de ingresos o recursos para poder pagarlos. El litigio se refiere a la demanda de divorcio planteada por un padre que solicitó la suspensión de la medida durante los casi dos años que estuvo encarcelado cumpliendo condena por una causa de violencia de género. La Audiencia Provincial de Jaén, que revocó parcialmente la sentencia de divorcio del juzgado de instancia, dejó en suspenso el pago de la pensión -300 euros mensuales por dos hijos menores- durante la estancia del progenitor en prisión. Su exmujer recurrió en casación contra dicha sentencia y ahora el Alto Tribunal unifica la doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales, aunque la mayoría optaba por la suspensión con el argumento de que la cárcel reduce la capacidad del pago mientras permanece en ella. El ponente, el magistrado Seijas Quintana dictamina que la obligación alimenticia prestada a los hijos no está a expensas únicamente de los ingresos sino también de los medios o recursos de uno de los cónyuges o de “las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento”, según el artículo 93 del Código Civil. (TS, 14-10-2014)

Los productores musicales no pueden rastrear a los usuarios P2P

El Tribunal Supremo ha declarado que las direcciones de IP (Internal Protocols) de los ordenadores “son datos personales” ya que contienen información concerniente a personas físicas “identificadas o identificables”. Por ello, los productores y editores de fonogramas y vídeos musicales no pueden recopilar esta información con el objetivo de defender los derechos de propiedad intelectual y evitar “conductas ilícitas” de los usuarios de las redes P2P. El Supremo rechaza así el recurso presentado por la asociación Productores de Música de España (Promusicae) contra la sentencia de la Audiencia Nacional -ahora confirmada- que pretendía recopilar sin consentimiento de los afectados los datos de los usuarios de redes P2P (peer to peer) -mediante las cuales se comparten archivos musicales- con el fin de ejercer la defensa de los mencionados derechos de propiedad intelectual. El magistrado Del Riego Valledor, ponente del fallo del Supremo, asegura que la asociación “no está eximida del deber de informar a los usuarios de redes P2P sobre el tratamiento de sus datos que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos”. La asociación de productores reclamaba, entre otros datos, poder tratar las direcciones IP (Internal Protocols) sin informar a los afectados, al considerar que con ese dato era incapaz de llegar a conocer la identidad del usuario. (TS, 03-10-2014)

El TS define la norma para recurrir los fallos del Tribunal de Estrasburgo

El Pleno de la Sala de lo Penal del Supremo adoptó ayer por unanimidad un acuerdo en relación a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tedx). El acuerdo dice que “en tanto no exista en el ordenamiento jurídico una expresa previsión legal para la efectividad de las sentencias dictadas por el Tedh que aprecien la violación de derechos fundamentales de un condenado por los tribunales españoles, el recurso de revisión del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cumple este cometido”. Este artículo establece que es posible el recurso de revisión contra las sentencias firmes en las situaciones en que estén sufriendo condena dos o más personas, en cumplimiento de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola. También, en los



casos en que se esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena. En tercer lugar, si se sufre condena alguno en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento o testimonio declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia o exacción, o cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. Pueden practicarse las pruebas consideradas necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose las que por circunstancias especiales pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión. Y, finalmente, en los casos en que tras la sentencia sobrevenga el conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba, de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado. Hace un año, el Tribunal rechazó el recurso del Gobierno sobre la aplicación de la *Doctrina Parot* en el caso de la etarra Inés del Río -miembro del comando Madrid y condenada a más de 3.000 años por 23 asesinatos-. (TS, 21-10-2014)

Manifestación y libertad de reunión

Constituye una injerencia en el derecho a la libertad de reunión pacífica, la condena a multas administrativas al considerar el Gobierno que hubo desobediencia de las órdenes de la policía para abandonar el área de concentración en una manifestación que no estaba autorizada y que tenía prohibida las declaraciones a la prensa frente a instituciones del Estado. El Gobierno sostuvo que las manifestaciones y las

declaraciones no habían interferido a la vida ciudadana, pero que las multas se habían impuesto a través de una norma que tenía el fin legítimo de mantener el orden público, la seguridad y la salud pública. Por otra parte, el Tribunal entiende que el derecho a la libertad de reunión es un derecho fundamental, como el derecho a la libertad de expresión, por lo que su limitación debe ser limitada. El principio de proporcionalidad exige que se establezca un equilibrio entre las exigencias de los fines enumerados en el artículo 11.2 de la Convención y los de la libertad de reunión pacífica. Por ello, anula las multas del Gobierno turco. (Tedh, 23-09-2014)

Siga toda la información actualizada del derecho y la jurisprudencia en:



Las últimas noticias sobre fiscalidad, civil, mercantil, laboral, concursal...

Acceso libre a la revista **Iuris&Lex** descargándola en:



- Descárguela desde su ordenador en www.eleconomista.es/kiosco/iuris
- También puede acceder desde su dispositivo **Android** en **Play Store**  o **Apple** en **App Store**  escribiendo **elEconomista** en el **buscador** 

XXIV Congreso de la organización de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

Las medidas anticorrupción de los inspectores

Un órgano que integre a los equipos de lucha contra delitos económicos y la inspección de los acogidos a la 'amnistía', entre las más destacadas

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La organización de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) ha lanzado la propuesta de crear una Oficina Nacional Antifraude (Onaf), dependiente directamente del Parlamento, que unificaría las competencias de la lucha contra la delincuencia económica con que, en la actualidad, cuentan las unidades especializadas de la Policía Nacional, la Guardia Civil, Vigilancia Aduanera, el Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (Sepblac), la Fiscalía Anticorrupción y la Agencia Tributaria (Aeat).

Esta es una de las 34 propuestas planteadas para luchar contra la corrupción, contenidas en un informe presentado en el transcurso del XXIV Congreso de la IHE, celebrado la pasada semana en Bilbao. Consideran los inspectores de Hacienda, que aparte de ampliar las facultades legales de la Aeat para investigar el blanqueo asociado a los delitos de tipo económico, es preciso disponer de un organismo que persiga de una forma global la corrupción y los delitos de blanqueo y otros de tipo económico, en los cuales no se han creado expedientes fiscales previos.



Según afirmó el presidente de la IHE, Ramsés Pérez Boga, "la adscripción directa al Parlamento evitaría problemas de una realidad actual, en la que los distintos órganos están ubicados en distintos ministerios, integrándose en uno sólo y evitando así, las actuales limitaciones legales con que se encuentra cada uno de ellos a la hora de actuar contra la corrupción. Pérez Boga reconoció, además, las dificultades que plantea esta propuesta, pues "será difícil que cada una de estas instituciones acepte traspasar las competencias a un organismo que no esté bajo el control de su departamento ministerial, aunque considero que este es un buen momento para plantearse".

Las ventajas de la creación de un órgano específico anticorrupción pasarían por la posibilidad de que sea un órgano independiente, creado para depender y rendir cuentas exclusivamente al Parlamento, y desvinculado del poder ejecutivo. Además, se integrarían en él las competencias que hasta ahora están dispersas entre el Ministerio de Hacienda (Aeat, SVA), Economía y Competitividad (Sepblac), Justicia (fiscalía) e Interior (Policía y Guardia Civil).

De esta forma, se crearía un nuevo procedimiento y nuevas potestades, que permitan potenciar todas las ventajas de los procedimientos actuales, a la vez que superar sus deficiencias individuales, permitiendo realizar un plan de control específico, y un seguimiento de los operadores económicos, que permita un control integral de todas las fases previas a la denuncia ante los órganos judiciales, abarcando desde la actividad preventiva, de investigación previa y preinstrucción, y de informe de denuncia ante el juez. Y, finalmente sería posible compatibilizarlo con las competencias propias y actuales de la Aeat.

Un grave problema desde hace muchos años

El documento parte de la idea de que la corrupción en España es un grave problema se sabe desde hace muchos años, y el hecho de que no se hayan adoptado medidas eficaces para combatirla ha provocado una sensación de impunidad que se convierte automáticamente en un efecto llamada. Al corrupto le resulta difícil resistirse a la tentación de situar unos millones de euros en paraísos fiscales, ante la casi certeza de su impunidad, porque es difícil que se descubra su conducta, y, si ocurriera, hay muchas probabilidades de que la única pena que tenga que sufrir es la llamada "pena del telediarlo". Pero, a cambio, tiene solucionada su vida, la de toda tu familia y la de las generaciones futuras, con los millones de euros situados en los paraísos fiscales.

Por ello, esta propuesta es complementaria con la que aspira a que se les reconozca la competencia de investigar los delitos contra la Hacienda Pública, puesto que en la actualidad, la Aeat no tiene competencias propias en la investigación, persecución e instrucción de los delitos contra la Hacienda, teniendo encomendado por ley el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal.

Proponen, en la misma línea, que se reconozca la competencia para investigar los delitos de blanqueo asociados a delitos contra la Hacienda Pública y a delitos de contrabando, lo que incluye el delito fiscal y el blanqueo de capitales.

Para impulsar estas propuestas, los inspectores creen que es necesario que se creen en el ámbito de la Aeat, equipos integrados especializados en delitos contra la Hacienda Pública, que permitan investigar los delitos supranacionales, la criminalidad organizada, el alzamiento de bienes y, en definitiva la corrupción.

Y es en este entorno en el que los inspectores de Hacienda consideran que sería posible ampliar las atribuciones de la Aeat, a través de modificaciones legislativas, para lograr medidas como un plan de comprobación de los representantes políticos, incluido en el Plan de Inspección anual, así como un Plan de comprobación de personas acogidas a la *amnistía fiscal*, colectivo sobre el que están haciéndose públicos, a través de denuncias, muchos de los escándalos mediáticos de corrupción que llegan a los juzgados.

Reforzar la denuncia pública

También, insisten una vez más en la necesidad de reforzar la denuncia pública y regular el pago a confidentes, tal y como se viene haciendo con el contrabando. A este respecto, Elena de Vicente, presidenta de la Federación de Asociaciones de los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (Fedeca) y Letrada del Tribunal de Cuentas, durante su intervención en el Congreso afirmó que "el Tribunal de Cuentas está politizado. No hay más que ver los consejeros nombrados por los partidos para comprobar que no es un órgano independiente".

"Los funcionarios que son enviados a controlar a los partidos políticos consideran que se trata de un castigo, porque son puestos muy complicados, por lo que deberíamos exigir la despolitiza-



A. GARCÍA

Las ventajas de la Onaf pasarían por la independencia de rendir cuentas al Parlamento, desvinculado del poder ejecutivo

Abogan por crear, en el ámbito de la Aeat, equipos integrados especializados en delitos contra la Hacienda Pública

Se han establecido diversos perfiles de riesgo entre los acogidos a la declaración extraordinaria para investigarlos

Entre las novedades proponen revitalizar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y otras medidas de control de la Gestión

ción de este tipo de organismos”, añadió, al tiempo que reclamaba una Justicia más eficaz y eficiente para poder exigir responsabilidades. Además existen muchas limitaciones de competencias en este tipo de organismos, puesto que se trabaja en compartimentos estancos, sin intercambio de información entre unos y otros, realizando los controles sin acceso a los datos de Hacienda o la Seguridad Social, por citar algunos ejemplos.

A este respecto, Ramsés Pérez Boga -en la foto-, presidente de IHE, explicó que “esta situación de politización de los organismos públicos crea tensiones entre los funcionarios al poner en duda su profesionalidad ante la opinión pública cada vez que sale a la luz un nuevo escándalo”.

Para Elisa de la Nuez, abogada del Estado y editora del *blog ¿Hay Derecho?*, “existe un serio problema de protección de los denunciantes que no se ha querido atajar nunca. Los funcionarios públicos si no están protegidos no van a denunciar, porque no hay muchos héroes”.

Así, como ejemplo citó el caso de la funcionaria que denunció el caso *Gürtel* en el Ayuntamiento de Boadilla y que durante años ha sufrido acoso laboral y cuenta con dos sentencias a favor, pero está en tratamiento por la dureza de la situación. En la actualidad, se han reunido 50.000 firmas de ciudadanos para lograr que se le otorgue la medalla al Mérito Civil. La propia funcionaria, Ana Garrido, abrió un *blog* para contar su situación, llamado *La honestidad tiene un precio*.

Revisión de los acogidos a la ‘amnistía’

En la misma línea se desenvolvió la intervención de Salvador Viada, fiscal del Tribunal Supremo y portavoz de la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales, quien dijo que “quienes gobiernan las instituciones, controlan los órganos de control y, aunque los jueces y fiscales sean independientes, sus trabajos dependen de los que desarrollan otros funcionarios, que a su vez trabajan para otros organismos que también están politizados”. Viada apostó porque los partidos y sindicatos que colocan personas que se corrompen, que tengan responsabilidad por estas actuaciones y que respondan y paguen por ello en el ámbito penal.

Caridad Gómez Mourelo, jefa de la Unidad de Delito de la Agencia Tributaria, recordó que lo más habitual es que las penas se fijen en la banda baja. Por ello, sólo un 1 por ciento de los reclusos en España lo son por delitos económicos.

En Estados Unidos está en vigor la llamada *Ley de Falsas Reclamaciones* o *Ley de Lincoln*, llamada de esta forma por haber sido aprobada durante la administración del presidente Abraham Lincoln en el año 1863. Esta norma permite a cualquier ciudadano informar en contra de una persona o empresa responsable de defraudar al gobierno federal. Se estima que fruto de estas denuncias se recuperan al año más de 5.000 millones de dólares.

Desde que se aprobó la *amnistía fiscal*, se han ido conociendo casos de utilización indebida de dicha norma fiscal, porque ha sido utilizada para legalizar rentas procedentes de actividades ilícitas, como la corrupción y el blanqueo de capitales, como ya advertimos los Inspectores en su momento. Por ello, los inspectores de Hacienda han venido reclamando que se incluya en el Plan de Control Tributario de la Aeat a las personas y entidades que se han acogido a la *amnistía* mediante la presentación de la Declaración Tributaria Especial para comprobar que el origen de las rentas es lícito, y que no provienen de actividades delictivas, no amparadas por dicha norma.

Y fue el marco del Congreso de la IHE el escogido por el director de la Agencia Tributaria, San-

tiago Menéndez, para anunciar que “la Declaración Tributaria Especial no sirve para amparar comportamientos fraudulentos e irregulares”, afirmó ayer el director de la Agencia Tributaria, Santiago Menéndez, al tiempo que anunciaba que se han iniciado inspecciones a contribuyentes en el marco de un proceso de investigación de rentas ocultas relacionado con la *amnistía fiscal* abierta en el año 2012.

Menéndez aseguró también, que “si como consecuencia de las comprobaciones se descubren otros comportamientos irregulares, no tributarios, por supuesto que la Agencia Tributaria remite el caso al órgano judicial o administrativo correspondiente.

La Aeat inició en 2013 una serie de actuaciones derivadas de la *amnistía fiscal*, aunque los inspectores de Hacienda, a lo largo del Congreso han venido solicitando medidas más directas en la investigación de los acogidos a la regularización extraordinaria.

Explicó el director de la Aeat, que se han establecido diversos perfiles de riesgo, que son la base de la investigación abierta. Entre estos perfiles destacó a quienes regularizando teniendo un proceso administrativo abierto o un procedimiento judicial; quienes tenían una actividad profesional y regularizaron cantidades que nada tenían que ver con las propias de la actividad y el uso de posibles testaferros o de quienes pudieron incumplir las condiciones legales de cumplir la titularidad de los bienes declarados. Estas revisiones han producido tras diversos requerimientos, informes e investigaciones las primeras liquidaciones de deuda. Cuando la Aeat tiene conocimiento de que existe un delito que no es estrictamente fiscal, lo pone en conocimiento de las autoridades judiciales y de la Fiscalía.

Fiscalidad internacional

Y estas medidas tienen, como es lógico, una contrapartida de ámbito internacional, que incluye la obligatoriedad de identificar a los clientes de filiales y sucursales de entidades españolas radicadas en paraísos fiscales; implantar una tasa sobre las transacciones financieras internacionales y generalizar los sistemas de intercambios de información en base al acuerdo Facta. La IHE propone aumentar el listado de los paraísos fiscales y poner en marcha los acuerdos ratificados con la Ode, así como modificar el Código Penal para endurecer las penas de corrupción e insertar nuevas figuras; y, finalmente, revitalizar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y otras medidas de control de la Gestión.

Pago de confidentes tributarios y publicación de declaraciones

Los inspectores de Hacienda consideran que una medida eficaz, no sólo contra el contrabando, sino contra cualquier tipo de delito fiscal sería el que la Aeat dispusiera de fondos para pagar informaciones confidenciales de cuyo conocimiento se deriven el afloramiento o recuperación de cuotas defraudadas, similar al que ya se dispone para el pago de operaciones relacionadas con la persecución del contrabando, autorizado por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de represión del contrabando y que actualmente se gestiona por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, conforme a un estricto procedimiento controlado trimestralmente por la Intervención General del Estado. Este tipo de actuación se podría establecer a algún tipo de control, ya sea judicial, o de alguna autoridad administrativa. Paralelamente con esta medida, se propone dar publicidad a las declaraciones sobre la renta tanto de las personas físicas como de las jurídicas que se presentan en España, muy especialmente de políticos y empresarios, realizando las modificaciones oportunas en la Ley de Protección de Datos, para regular el modo y condiciones de acceso.

Hacienda prepara un nuevo sistema de gestión del IVA ‘a tiempo real’

TERESA BLANCO

O frecer una mayor asistencia a los contribuyentes -que podrán tener un mayor control de sus datos fiscales- y reformar el control tributario haciéndolo más inmediato selectivo y eficiente”. Estos son los objetivos a los que responde el nuevo modelo de recaudación de IVA en el que trabaja la Agencia Tributaria, según ha informado el director de la Agencia, Santiago Menéndez, durante la presentación del nuevo sistema.

Se trata, presumen, de “una gestión del IVA basada en la información a tiempo real de las transacciones comerciales”, que permite anticipar la información en tanto que “se acerca el momento de la contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica”, con el correlativo mayor control de la gestión del Impuesto. Se da así, dijo Menéndez, un paso más “en la tendencia de Hacienda en ser intensiva en el uso de las Nuevas Tecnologías”, si bien tendremos que esperar hasta el 1 de enero de 2017 -y dar tiempo a las empresas y a la Agencia para desarrollar los procesos de adaptación informática oportunos, apostilló- para que el nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información (S.I.I.) esté efectivamente en marcha.

De este modo, las empresas deberán remitir a la AEAT el detalle de registro de las facturas de forma que el Libro Registro del IVA -que hasta ahora se lleva en las empresas- se llevarán en la sede electrónica de Hacienda. Ahí se dispondrá de un Libro Registro ‘declarado’ y otro ‘contrastado’ con la información de contraste de terceros -proveedores, clientes, etc.- que opten por este sistema.

Algo que, repercutirá, aseguró el director del departamento de gestión tributaria, Rufino de la Rosa -que acompañó a Menéndez en la presentación del nuevo sistema- en un descenso de sus obligaciones formales, en tanto que, desaparecen los actuales modelos en papel 347 (operaciones con terceros), 340 (libros registro) y 390, (resumen anual). Algo que, además, supondrá, a su juicio, “una reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones”. Y es que, se trata, en definitiva, de seguir un esquema similar al del IRPF, de modo que la Agencia cree unos datos fiscales que podrá utilizar el contribuyente a la hora de presentar su declaración de IVA. Asimismo, explicó que “estas nuevas labores de control nos permitirán agilizar los procesos de devolución a los contribuyentes que tengan ese derecho”.

Grandes empresas

En principio, el sistema será obligatorio únicamente para las grandes empresas -con un volumen de trabajo de más de 6 millones de euros-, grupos de IVA e inscritos en el régimen de devolución mensual, al tiempo que podrán adherirse voluntariamente tanto las empresas, grupos de empre-

Las empresas dispondrán de un máximo de cuatro días para enviar información de las facturas recibidas y emitidas a la AEAT

El nuevo sistema, que sólo obligará a las grandes compañías, estará operativo a partir del 1 de enero de 2017

sas y contribuyentes que lo deseen. Según los cálculos de Hacienda, el nuevo sistema afectará a un total de 62.000 compañías, que suponen el 80 por ciento de la recaudación del impuesto.

Información detallada de las facturas

En concreto, la información que deberán suministrar, explicaron desde la Agencia que “no se trata de remitir las facturas, sino de suministrar la información sobre la facturación”. Así, deberán informar del Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias; del tipo de operación, a identificar mediante claves y subclaves del departamento de Gestión Tributaria que serían similares a las actuales del modelo 340: factura simplificada, factura rectificativa, inversión del sujeto pasivo, IVA de caja y resto de regímenes especiales.

También deberán informar del contenido de la factura, NIF, identificaciones, fecha de devengo y expedición, tipos, bases y cuotas, etc. Otros datos pasarían por la cuota deducible indicando si la operación corresponde a bienes corrientes o de inversión, periodo de deducción, rectificaciones, etc. Para ello, se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones a los primeros 30 días naturales (ahora son 20) del mes siguiente al periodo de liquidación mensual o trimestral.

Por otro lado, en relación a las facturas simplificadas y los tickets se elimina la posibilidad de realizar asientos resúmenes. En concreto, actualmente la información es de carácter acumulativo. Ahora, se impide acumular, “de modo que cada uno de los tickets dé una información detallada”.

Además, la obligación de información individualizada de todos los tickets, explicaron, alcanza tanto a los emitidos como a los recibidos.

Por su parte, el futuro sistema contempla dos modos de envío. El primero, un envío inmediato de forma continua mediante web service. Desde el propio sistema de facturación se envía la información -agrupada según sus ciclos de proceso-, con un margen de pocos días desde la expedición de la factura. El segundo, sería a través de la cumplimentación de un formulario web para aquellos contribuyentes que realizan muy pocas operaciones y cuentan con un menor desarrollo tecnológico. Este formulario también podrá importar ficheros ajustados al diseño de registro que resulte aprobado, para los que no dispongan de sistemas de facturación apropiados.

Finalmente, explicó de la Rosa, que para las facturas expedidas, el envío del registro de la facturación deberá hacerse en un plazo de 4 días hábiles desde la fecha de expedición de la factura. El mismo plazo contará para las facturas recibidas, a contar desde la recepción. En importaciones, esos 4 días contarán desde la fecha del documento de aduanas.



Las ocho principales novedades de la reforma del Impuesto sobre Sociedades

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Pendientes de los ajustes finales que puedan producirse en el debate parlamentario, el proyecto de Ley presentado por el Gobierno ofrece ya una idea clara de las líneas inspiradoras del nuevo régimen de tributación de las sociedades que marcará la estrategia de las compañías españolas durante los próximos años.

Con tal motivo, PwC ha publicado un pequeño, pero conciso, informe, dentro de su publicación periódica *Tendencias Tributarias*, en el que sus especialistas en fiscalidad resumen en ocho puntos las principales novedades introducidas en el Impuesto.

Se trata del único caso en que puede calificarse de auténtica reforma la producida en esta materia de, puesto que los cambios en IVA e IRPF son menores.

Reducción de tipos impositivos

Resulta inevitable comenzar destacando que se produce una reducción de los tipos impositivos para la mayoría de las entidades. Sólo quedan fuera de la misma las entidades financieras y las pequeñas y medianas empresas.

 **No obstante, pese a las insistentes demandas por parte del sector empresarial, no se han previsto de momento mecanismos que eviten la devaluación en la valoración de los créditos fiscales que todo descenso en los tipos impositivos lleva aparejada. Esta reevaluación podría originar pérdidas significativas para aquellas entidades que las hubieran acumulado durante el periodo de crisis.**

Aproximación al resultado operativo

Siguiendo la tendencia de los últimos años, la base imponible sigue alejándose del resultado contable, situándose cada vez más cerca del resultado operativo y, por lo tanto, de la caja.

La no deducibilidad de los deterioros sobre activos y participaciones, así como de las pérdidas generadas en las transmisiones intragrupo, junto con la no tributación de las plusvalías asociadas a las ventas de participaciones y las nuevas restricciones en la deducibilidad de intereses, harán que la base imponible se aproxime cada vez más al resultado operativo. Este conjunto de medidas conducen, en su mayoría, igualmente a incrementar la base imponible.

Redefinición de los mecanismos de doble imposición

Atendiendo a las insistentes demandas de la Comisión Europea, se plantea una modificación sustancial de los mecanismos para evitar la doble imposición económica que equipare el tratamiento de las rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes.

Se sustituye, por tanto, el mecanismo de deducción por un régimen de exención general en el ámbito de las participaciones significativas en entidades residentes. Este nuevo sistema va a re-

La base imponible sigue alejándose del resultado contable, situándose cada vez más cerca del resultado operativo

Se incrementan las restricciones sobre la deducibilidad de intereses y se reforma el régimen de transparencia fiscal

volucionar el modo en el que se organizan las inversiones ya que, bajo el sistema anterior, el empleo de sociedades *holding* españolas estaba profundamente penalizado.

Inclusión de determinadas medidas BEPS

Pese a que los trabajos de la OCDE todavía no han concluido, también pueden encontrarse en la reforma elementos de su plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Así, se incorporan al proyecto de reforma medidas antiabuso en relación con determinados instrumentos híbridos, se incrementan las restricciones sobre la deducibilidad de intereses y se reforma sustantivamente el régimen de transparencia fiscal ampliando el ámbito de su aplicación.

Castigo fiscal al endeudamiento

Con el principal objetivo de reducir el nivel de endeudamiento de la empresa española, se endurecen las restricciones a la deducibilidad de la carga financiera asociada a la compra apalancada de entidades. Por otra parte se fomenta la capitalización de las empresas mediante la creación de dos incentivos fiscales destinados a fortalecer los fondos propios, como son la reserva de capitalización y la reserva de nivelación.

Flexibilización del régimen de consolidación

Forzada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la reforma del Impuesto sobre Sociedades revoluciona completamente la composición de los grupos consolidados fiscales con la introducción de la denominada consolidación horizontal que permite que tributen como un sólo sujeto pasivo todas las entidades residentes fiscales en España pertenecientes al mismo grupo mercantil, independientemente de su estructura.

Se limita el uso de las bases imponibles negativas

La base imponible sólo podrá reducirse en un sesenta por ciento como consecuencia de la utilización de pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante, en caso de que la cantidad a compensar sea inferior al millón de euros no operará ninguna limitación. Esta restricción cuantitativa queda, no obstante, parcialmente compensada con la desaparición del plazo temporal para la compensación de las pérdidas.

Desaparición de deducciones y mejoras en los incentivos a la investigación

La eliminación de la deducción por reinversión y medio ambiente se contrapone a la mejora de la deducción por investigación y desarrollo, especialmente en materia de *software* avanzado y para los productores de obras audiovisuales y teatrales.



ISTOCK



Reiteración de liquidaciones con límite

POR ESAÚ ALARCÓN Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba CEU

El Tribunal Supremo acaba de zanjar dos asuntos que vienen debatiéndose desde tiempo atrás y que tienen en común haberse originado por la contumacia con la que actúa, comúnmente, nuestra Administración Tributaria. La primera de las resoluciones, del pasado 29 de septiembre- unifica doctrina en el sentido de rechazar -tal y como ya hizo en sentencia de 19/11/12 en interés de ley- la doctrina conocida como del 'tiro único'. La segunda sentencia -del 22/9- confirma una resolución de la Audiencia Nacional cuyo objeto de debate era si, dictada una resolución en un procedimiento de comprobación limitada, la Administración podía o no efectuar una nueva regularización en relación con el objeto que había sido comprobado.

El Tribunal Supremo acaba de zanjar dos asuntos que vienen debatiéndose desde tiempo atrás y que tienen en común haberse originado por la contumacia con la que actúa, comúnmente, nuestra Administración Tributaria.

La primera de las resoluciones, del pasado 29 de septiembre, unifica doctrina en el sentido de rechazar -tal y como ya hizo en sentencia de 19/11/12, en interés de ley- la doctrina que se ha dado en conocer como del tiro único, seguida por alguna jurisprudencia menor y que abogaba por que la administración tributaria no puede proceder a reiterar una liquidación que ha sido previamente

anulada por un error sustantivo o de forma. La diacronía de acontecimientos se puede encontrar en el artículo que el 20 de diciembre pasado inauguró esta columna, con lo que no me detendré ahora en ellos.

La sentencia de hogaño, que puede considerarse definitiva, destaca por el reforzamiento hermenéutico de la tesis que se sostiene al afirmar, por un lado, que no existe sustento normativo alguno que avale que la Administración esté obligada a acertar siempre, de modo que si se equivoca perdiera la posibilidad de liquidar un tributo y, por otro, que no se trata de posibilitar que la Administración corrija sus actos viciados hasta acertar, sino de que proceda a ejercer la potestad pública, en defensa del interés general, que ostenta.

Pero lo trascendente es que, ahora, el Tribunal acaba limitando esa potestad de reiterar los actos administrativos que se defiende, al concluirse que (i) tal doctrina no rige en el ámbito sancionador, pues "chocaría frontalmente con el principio *ne bis in idem*, en su dimensión procedimental" -obiter dicta entre corchetes del FD4º- y (ii) que "la facultad de la Administración de liquidar no es absoluta", tomando postura por una "negativa a reconocer a la Administración una tercera oportunidad" como consecuencia del principio de buena fe, de la proporcionalidad en la aplicación del sistema tributario y de que la obstinación en el error atenta contra el deber de eficacia y la seguridad jurídica.

Se puede concluir, por ende, que el Alto Tribunal instaura el principio del doble tiro, esto es, una única posibilidad para la Administración de reiterar sus actos erróneos, salvo en el ámbito sancionador, en que el yerro conduciría a una anulación no rectificable.

La segunda sentencia reciente de nuestro órgano de casación -del 22/9- confirma una resolución de la Audiencia Nacional que impugnada por la Administración, cuyo objeto de debate era si, dictada una resolución en un procedimiento de comprobación limitada, la Administración podía o no efectuar una nueva regularización en relación con el objeto que había sido comprobado. En este caso, nos encontramos con una de esas habituales interpretaciones libres de la Administración, que nos había acostumbrado a soslayar los efectos del artículo 140

Instaura el 'principio del doble tiro': una única posibilidad para la Administración de reiterar sus actos erróneos

Es designio del legislador que lo comprobado limitadamente no pueda ser objeto de nueva regularización

de la Ley General Tributaria mediante una lectura absurda -interesada, por ende- de los términos "actuaciones limitadas", dando lugar a rectificaciones de liquidaciones provisionales emitidas por los organismos de gestión tributaria proscritas por la norma.

El Supremo no puede ser más contundente, al señalar que "es designio del legislador que lo comprobado limitadamente, y que ha dado lugar a una liquidación provisional, no pueda ser objeto de nueva regularización, con la excepción expresada de que se obtengan nuevos hechos en actuaciones distintas de las que fueron objeto de la comprobación limitada" pues lo contrario, de nuevo, haría padecer a la seguridad jurídica proclamada en nuestra Constitución".

Con estas consideraciones, el Supremo se alinea con la contestación que la Defensora del Contribuyente dio a una queja que tuve que formular ante lo que me parecía un funcionamiento anómalo de la Administración tributaria al retorcer el artículo 140 de la Ley General Tributaria (LGT) hasta dejarlo vacío de contenido, resuelta el 24/2/10 y de la que extracto lo siguiente: "Lo que la Administración pretende es, lisa y llanamente, volver a regularizar el objeto comprobado que no es otro que la situación de la empresa, y esto es lo que directamente prohíbe el artículo 140 de la LGT. Con la interpretación realizada la Administración vacía de contenido el citado precepto, dejando su aplicación en manos de ella misma y quebrando así el principio de confianza legítima del contribuyente".

Al que firma, que le va el napalm para desayunar, la fría venganza le genera cierta amargura, porque quien sufre años de penitencia judicial es el contribuyente a quien defendía, obligado al pago o suspensión de una deuda liquidada de forma miserablemente injusta.

Siempre cabrá acogerse a la máxima de Einstein cuando, cuestionado por las dificultades que superó a lo largo de su existencia, reivindicó sentirse afortunado "porque la vida no me ha sido fácil".

Una última reflexión emana de los planteamientos asumidos por el órgano de casación en estas dos sentencias dictadas casi a la par: ¿resulta razonable que si un funcionario de Gestión practica una liquidación provisional, su decisión sea irrevisible y, en cambio, si quien liquida es un órgano de Inspección y yerra, la Administración Tributaria pueda reiterar el acto una vez se anule el previo defectuoso? En fin, no le den muchas vueltas porque, a buen seguro, el prelegislador que se está encargando de convertir en una aberración nuestra norma trituararia, ya habrá pensado en darle la vuelta al 140 e incluir un nuevo precepto que proclame la reiteración ilimitada de actos, siguiendo el clásico *legisla, que algo queda*.

Una última reflexión emana de los planteamientos asumidos por el órgano de casación en estas dos sentencias dictadas casi a la par: ¿resulta razonable que si un funcionario de Gestión practica una liquidación provisional, su decisión sea irrevisible y, en cambio, si quien liquida es un órgano de Inspección y yerra, la Administración Tributaria pueda reiterar el acto una vez se anule el previo defectuoso? En fin, no le den muchas vueltas porque, a buen seguro, el prelegislador que se está encargando de convertir en una aberración nuestra norma rituararia, ya habrá pensado en darle la vuelta al 140 e incluir un nuevo precepto que proclame la reiteración ilimitada de actos, siguiendo el clásico 'legisla, que algo queda'.

Eliminada la doctrina del ‘ tiro único ’ de Hacienda por el Tribunal Supremo

XAVIER GIL PECHARROMÁN

A parte de la prescripción del derecho a determinar la deuda, la facultad de Hacienda de liquidar de nuevo no es absoluta

La sentencia cuenta con dos votos discrepantes con la doctrina mayoritaria de dos magistrados, a los que se suma un tercero

El Tribunal Supremo ha rechazado la doctrina judicial conocida como del *tiro único* de Hacienda, lo que supone que la Agencia Tributaria tendrá una segunda oportunidad para cobrar un tributo en litigio, en cuyo cobro haya cometido algún defecto de forma, lo que hasta la actualidad le impedía reclamar.



En sentencia de 29 de septiembre de 2014, la Sala de lo Contencioso-Administrativo establece que, cuando una liquidación tributaria sea anulada por incurrir en defectos de fondo, materiales o sustantivos, la Administración puede liquidar de nuevo, siempre que su potestad no haya prescrito y no se retrotraigan las actuaciones. El texto descarta, además, que quepa hablar de “privilegio exorbitante” de Hacienda, pues “no se le otorga una ventaja injustificada sino una habilitación para hacer cumplir el mandato que el constituyente incorporó en los artículos 31.1 y 103.1 de la Constitución”.

La sentencia cuenta con dos votos particulares de tres magistrados (Frías Ponce, Martínez Micó y Garzón Herrero) de los siete que componen la Sala.

Facultad no absoluta

No obstante, la sentencia concluye que “con independencia de la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria, la facultad de la Administración de liquidar de nuevo no es absoluta, pues este Tribunal Supremo viene negando todo efecto a la liquidación que incurre de nuevo en el mismo error”.

El ponente, el magistrado Huelin Martínez de Velasco, determina el criterio a seguir en estas situaciones, tras existir contradicción entre las doctrinas de la Audiencia Nacional y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sobre la materia. Aduce que “no compartimos las posiciones que conducen a interpretar que la Administración está obligada a acertar siempre, de modo que si se equivoca -por mínimo que sea el yerro- pierde la posibilidad de liquidar el tributo, aun cuando su potestad siga viva, porque carecen de sustento normativo que las avale, tanto ordinario como constitucional”. Dice que dicho principio constitucional no conlleva la prohibición de que, ejercitada una potestad administrativa y anulado el acto a través del que se manifiesta, dicha potestad no pueda ejercitarse ya.

No se trata de que la Administración corrija sus actos viciados de defectos materiales hasta “acertar”, sino de que, depurado el ordenamiento jurídico con la expulsión del acto viciado, Hacienda, en aras del interés general ejerza la potestad que el legislador le ha atribuido si se dan las condiciones previstas para ello, con plenas garantías de defensa del contribuyente.

Razona que de no ser así, se opondrían al principio de eficacia administrativa (artículo 130.1 de la Constitución) y al logro de un sistema tributario justo, en el que cada cual ha de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Recuerda Huelin que la eventual retroacción de actuaciones constituye un instrumento previsto para reparar quiebras procedimentales que hayan causado indefensión al obligado tributario reclamante, de modo que resulte preciso desandar el camino para practicarlo de nuevo, reparando la lesión. Se trata de subsanar defectos formales.

En el caso Hacienda, si no ha habido ninguna quiebra formal y la instrucción está completa



-o no lo está por causas exclusivamente imputables a ella-, no cabe retrotraer para que la Inspección rectifique la fundamentación jurídica indebida de su decisión. Es decir, “no cabe la retroacción de actuaciones cuando se anula una liquidación tributaria por razones sustantivas, materiales o de fondo”, afirma Huelin. Sin embargo, el hecho de que no quepa retrotraer las actuaciones cuando la liquidación adolece de un defecto sustantivo, debiendo limitarse el pronunciamiento

Una vez anulada una liquidación en la vía Económico-Administrativa por razones de fondo, Hacienda puede liquidar de nuevo, siempre que su potestad no haya prescrito. La jurisprudencia niega efectos interruptivos de la prescripción a los actos nulos de pleno derecho -sentencias de 20 de enero de 2011 y 24 de mayo de 2012-. Además, la sentencia concluye que no estorba recordar que la solución se ofrece distinta cuando el acto tributario sea sancionador, pues en tal caso la posibilidad de, una vez anulado el castigo, imponer uno nuevo chocaría frontalmente con el principio ne bis in idem (no dos veces lo mismo), en su dimensión procedimental, como se indica en las sentencias del TS, de 7 de abril de 2014 y 11 de abril de 2014.

Votos particulares

Frías Ponce, en su voto discrepante, señala que mantener el criterio de no interrupción de la prescripción implica que Hacienda siempre tiene plazo para volver a liquidar, aunque haya transcurrido el de cuatro años, porque como se impugnó la liquidación, aunque la reclamación hubiera tenido éxito, la Administración puede volver a actuar al haberse interrumpido la prescripción.

Garzón Herrero, por su parte, mantiene que “cuando el cambio se produce en elementos esenciales, identificativos, de la obligación inicial, la interrupción de la prescripción efectuada sobre la prescripción de la obligación inicial no puede operar sobre la obligación modificada. Y ello por la elemental consideración de que la obligación segunda, al afectar a un elemento esencial de la primera, es una obligación distinta de aquella.

Memoria de la Agencia Española de Protección de Datos

‘Telecos’ y bancos, los más vigilados por la AEPD

En 2013, las sanciones económicas superaron los 22 millones de euros, de los que más de 15 fueron al sector de las telecomunicaciones

TERESA BLANCO

El número de denuncias y reclamaciones presentadas ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en relación a la tutela de sus derechos ha alcanzado en 2013 las 10.604 frente a las 10.787 de 2012, siendo los ámbitos de actividad con mayor número de actuaciones de investigación el sector de las telecomunicaciones (2.256 actuaciones previas iniciadas) seguido de las entidades financieras (1.566) y de la videovigilancia (918), según se deriva de la Memoria Anual de 2013 de la AEPD.



En concreto, explica la Memoria que el volumen total de las sanciones económicas declaradas en 2013 creció un 6,10 por ciento, alcanzando los 22.339.440 de euros. El sector de actividad en el que se ha declarado un mayor volumen de sanciones ha sido el de las telecomunicaciones, con un importe total de 15.035.008 euros, lo que supone más de un 67 por ciento del volumen total de las sanciones declaradas en 2013.

Por su parte, el sector de suministro y comercialización de agua y energía ha pasado a ocupar el segundo lugar en cuanto a volumen de sanciones con un importe de 2.084.901 euros, superando a la actividad de las entidades financieras (1.811.501 euros), que ocupa en 2013 el tercer lugar. Asimismo, se ha producido un importante incremento de resoluciones sancionadoras respecto de las comunicaciones comerciales electrónicas (51,28 por ciento) y otros servicios de Internet (12,82 por ciento).

No obstante, destaca el estudio que en casi el 84 por ciento de los casos se han aplicado los criterios de moderación y atenuación de sanción previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Asimismo, debe tenerse en cuenta que en un solo procedimiento se declararon tres infracciones, imponiéndose una sanción de 900.000 euros. Además, detalla la Memoria que el número de resoluciones dictadas por la Agencia ascendió a 7.856 en 2011, una cifra que se elevó a 10.995 en 2012, con un incremento en un año de casi el 40 por ciento. En 2013, se ha mantenido este elevado volumen de resoluciones con un ligero descenso del 2,31 por ciento (10.741).

Más consultas de los ciudadanos

Por otra parte, destaca la Memoria que en lo relativo a las solicitudes de ciudadanos que acudieron a la AEPD recabando la tutela de sus derechos ocupan el primer lugar las solicitudes de cancelación, seguidas de las referentes al acceso. No obstante, dice la AEPD que el mayor conocimiento de los ciudadanos sobre sus derechos consolida al alza la relevancia que estos otorgan a la cancelación de sus datos, cuya solicitud se incrementa un 8 por ciento respecto a 2012.

En este sentido, indica que durante 2013 las consultas de ciudadanos atendidas a través de los medios convencionales en 2013 ascendieron a 102.064, de las cuales por vía telefónica se realizaron 92.942 -siendo las más frecuentes las relativas a inscripción de ficheros (26.257) y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (7.883).

En este sentido, en la distribución de consultas sobre el ejercicio de derechos, explica la Agencia que “los ciudadanos plantean cada vez con mayor frecuencia cuestiones sobre el derecho de



cancelación (2.535), lo cual revela una creciente preocupación por conseguir que quienes tratan ilegítimamente su información personal dejen de hacerlo”. Por su parte, 1.098 consultas se referían al derecho de acceso, 1.018 al derecho de oposición y 159 al derecho de rectificación.

Derecho al olvido

Recuerda, asimismo, la Agencia que “los ciudadanos en España han sido pioneros en el ejercicio del denominado derecho al olvido -derecho de cancelación y oposición- para evitar la difusión universal y permanente de sus datos en Internet”.

En este sentido, asegura la Memoria que en 2013 se aprecia una consolidación del número de reclamaciones recibidas (184), si bien con un incremento de las resueltas (181 en 2012 y 226 en 2013). El mayor número de reclamaciones resueltas (157) se han dirigido frente a los prestadores de servicios de búsqueda en Internet, lo que “pone de manifiesto que la mayor inquietud de los ciudadanos se refiere a la hiperaccesibilidad que proporcionan estos servicios a su información personal”.

Además, explica que durante este año 2013 el promedio de resoluciones estimatorias en esta área se situó en el 26,10 por ciento, con un porcentaje que es superior en los Boletines y diarios oficiales (45,65 por ciento) e inferior respecto de los buscadores en Internet (22,29 por ciento) y los medios de comunicación (13,04 por ciento).

Administraciones públicas más infractoras

En otro orden de cosas, evidencia la Memoria que en el caso de las Administraciones Públicas, en 2013 se ha producido un incremento de un 42,50 por ciento en el número de las infraccio-

El número de denuncias relacionadas con la tutela de derechos alcanzan en 2013 las 10.604 frente a las 10.787 de 2012

Se ha producido un incremento de un 42,50% en el número de las infracciones declaradas por las Administraciones Públicas

Un 72% de sentencias de la Audiencia Nacional confirmaron los criterios de la Agencia en cuanto al fondo del asunto

La concentración de cantidades de información personal en manos de unos pocos actores globales es preocupante

nes declaradas. Un incremento que estaría motivado, a juicio de la Agencia, en que la AEPD ha tenido que asumir íntegramente las competencias de la extinta Agencia de la Comunidad de Madrid, suprimida el 31 de diciembre de 2012, que tramitaba los procedimientos de los organismos públicos madrileños.

Por otra parte, y en lo relativo a las resoluciones de procedimientos de apercibimiento (en los que se declara la infracción pero no se impone sanción económica) estos han recaído mayoritariamente en la actividad de videovigilancia (59,82 por ciento) debido a que frecuentemente los denunciados son particulares y pymes, ámbitos en los que procede aplicar los criterios de disminución de culpabilidad y antijuridicidad exigidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos así como el requisito de no haber sido sancionados o apercibidos previamente. A gran distancia, añade la AEPD, se encuentran los servicios de Internet (8,68 por ciento).

Sentencias confirmatorias

Por otro lado, en cuanto a las sentencias de la Audiencia Nacional recaídas en los recursos interpuestos contra resoluciones de la AEPD, puntualiza el estudio de la Agencia que del total de 274 sentencias, un 72 por ciento confirmaron los criterios de la Agencia en cuanto al fondo del asunto. Por su parte, el Tribunal Supremo, dictó un total de 12 resoluciones frente a sentencias dictadas en procesos en los que era parte la AEPD. En relación con estos recursos, añade la Memoria, “los criterios de la Agencia fueron confirmados en su totalidad”.

Asimismo, evidencia la Memoria, por otro lado, que el área jurídica de la AEPD emitió el pasado año un total de 489 informes en los que dio respuesta a consultas planteadas tanto por órganos de Administraciones Públicas (318) como por entidades privadas (171).

Más ficheros en el Registro de Protección de Datos

Por otra parte, evidencia la Memoria que uno de los indicadores utilizados habitualmente para evaluar el nivel de conocimiento de la LOPD ha sido la inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos (RGPD). A este respecto, el año 2013 finalizó con un aumento del 12,4 por ciento en los ficheros inscritos en el Registro, superándose los 3,3 millones (el 95,66 por ciento de ellos de titularidad privada y el 4,33 de titularidad pública).

En la misma línea, explica que el número de entidades privadas responsables de ficheros inscritos aumentó en un 11 por ciento, lo que pone de manifiesto el creciente conocimiento de la normativa de protección de datos en el sector empresarial español.

También se incrementó el número de ficheros de titularidad pública durante 2013, concretamente, en un 6,5 por ciento. Además, la Agencia quiere “destacar el esfuerzo” realizado por las corporaciones locales para adecuarse a la LOPD, “que en 2013 han sido responsables de más del 82 por ciento del total de notificaciones”.

‘Spam’ telefónico o uso de datos sin autorización en webs y blogs

El Defensor del Pueblo ha tramitado en 2013, un total de 66 asuntos promovidos ante la Agencia Española de Protección de Datos. En lo referente a las materias o asuntos afectados, puntualiza la Agencia que el bloque más destacado -con 22 asuntos- ha sido el relativo a Internet, y en especial a la publicación de datos personales en páginas web, blogs, medios digitales y buscadores a efectos de posibilitar su eliminación. Le siguen -con 13 casos- temas relacionados con los llamados ficheros de solvencia patrimonial y crédito, por la inclusión en ellos infringiendo alguna de las garantías establecidas en la normativa de protección de datos personales, como falta de requerimiento previo o deuda incierta, entre otros. A continuación, la Memoria hace referencia a un grupo de asuntos, a saber, los referentes a las comunicaciones comerciales no deseadas, principalmente el llamado ‘spam’ telefónico (6); los servicios de telecomunicaciones, en especial la contratación fraudulenta de servicios de telefonía (5); la videovigilancia (5); y la cesión indebida de datos, fundamentalmente por parte de las entidades financieras (5). El resto de temas se refieren a cuestiones de distinta índole como la comprobación de la edad de los menores para registrarse en redes sociales o la nueva política de privacidad de Google.

“Retos presentes y futuros”

Finalmente, la Memoria de la AEPD refleja que el año 2013 fue “particularmente revelador de los riesgos y las amenazas que se ciernen sobre la vida privada de las personas en las sociedades actuales, altamente tecnologizadas y globalmente conectadas, donde se hace un uso intenso de la información de carácter personal y se amplían las posibilidades de explotación comercial de la misma. A ello hay que sumar lo que se califica en la Memoria como un “fenómeno preocupante”: la concentración de ingentes cantidades de información personal en manos de unos pocos actores globales.

De hecho, ya en el prólogo señala que “urge que se concluya el proceso de aprobación de un nuevo marco normativo para la protección de datos en Europa”, al tiempo que denuncia que “la lentitud con la que se están tramitando las propuestas de Reglamento y de Directiva presentadas por la Comisión en el ya lejano enero de 2012 está generando un grave perjuicio a los ciudadanos y causando serias dificultades a las Autoridades de protección de datos, que se ven obligadas a operar con una normativa que ha sufrido una fuerte erosión desde su aprobación como consecuencia del desarrollo tecnológico y los procesos de globalización”.

En este sentido, el estudio, contiene un apartado de “Retos presentes y futuros” en el que analiza las actividades de coordinación realizadas por las Autoridades Europeas de Protección de Datos (GT29), que han reforzado su coordinación para hacer frente de un modo concertado a los desafíos de las grandes corporaciones internacionales. Además, el texto describe los avances en el proceso de aprobación del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

Los proyectos, documentos y guías presentadas por la AEPD son otros de los temas recogidos en la Memoria 2013. Así, las implicaciones de la monitorización de la conducta de los usuarios en Internet, cuya manifestación más conocida son las cookies; el desarrollo y la proliferación de los servicios de cloud computing; los proyectos realizados por la AEPD para educar y sensibilizar tanto a educadores como a menores de edad en el uso de las nuevas tecnologías; o las recomendaciones en la creación y el uso de aplicaciones móviles son otros de los asuntos que se abordan en detalle.



Fiscalidad y sucesiones internacionales

POR ANA FERNÁNDEZ-TRESGUERRES Notaria de Madrid. Letrada adscrita a la DGRN. Registradora en excedencia

Es cierto que el Reglamento (UE) nº 650/2012, relativo a las sucesiones internacionales excluye de su ámbito de aplicación, en su artículo 1, párrafo 1º, las cuestiones fiscales. Pero no lo es menos que, a pesar de esta exclusión, derivada de la competencia única en la materia de los Estados miembros, la carga fiscal influye en las decisiones a adoptar en la preparación de una sucesión con elemento internacional. Ha de partirse del hecho de que para el Reglamento la internacionalidad es laxa. Dado que la UE no tiene competencias para regular materias que sólo tengan trascendencia interna, se ha dejado en la nebulosa la determinación de cuándo una sucesión es transfronteriza.

Es cierto que el Reglamento (UE) nº 650/2012, relativo a las sucesiones internacionales excluye de su ámbito de aplicación, en su artículo 1, párrafo 1º, las cuestiones fiscales. Pero no lo es menos que, a pesar de esta exclusión material, derivada de la competencia única en la materia de los Estados miembros, la carga fiscal influye en las decisiones a adoptar en la preparación de una sucesión con elemento internacional. Ha de partirse del hecho de que para el Reglamento, la internacionalidad es laxa. En efecto, dado que la Unión Europea carece de competencias para regular materias que sólo tengan trascendencia interna en este área -otra distinta es, por ejemplo, el consumo-, se ha dejado en la nebulosa la determinación de cuándo una sucesión es transfronteriza.

Bastará, por tanto, que cualquiera de sus elementos, subjetivos y objetivos, se localicen en dos Estados distintos. Y éstos podrán ser de cualquier parte del mundo, dado el carácter universal de la ley aplicable. Por otra parte, el causante puede elegir en disposición de última voluntad, la ley de su nacionalidad o la de alguna de sus nacionalidades.

Trasladados estos conceptos al ámbito tributario, nos encontramos con perfectas líneas paralelas. La armonización de las normas de conflicto y de las reglas jurisdiccionales no se corresponde en absoluto con la competencia de cada Estado miembro en su legislación tributaria sucesoria. Este tema preocupó durante la negociación del Reglamento, dado el peligro real de deslocalización de las recaudaciones a modo de perfecto 'forum shopping tributario'. Tanto es así, que el 15 de diciembre de 2011, la Comisión europea publicó una Recomendación donde, a la vista de la inexistencia de mecanismos efectivos de coordinación, estableció determinadas medidas dirigidas a evitar la doble imposición internacional en materia sucesoria. La Comisión, aunque no cita el entonces, futuro R 650/2012, aborda la discriminación fiscal que puede producirse en la práctica, con ocasión de la recepción de una herencia en país distinto del domicilio (o residencia habitual, en términos civiles) del beneficiario.

Las dificultades son evidentes. Para empezar, no todos los países conocen el Impuesto sobre las sucesiones *mortis causa*, que la Recomendación define en sentido amplio incluyendo en el hecho imponible, además, las donaciones realizadas en previsión de una sucesión. De hecho, hay nueve Estados que no gravan, en sí misma, la sucesión. Entre ellos Suecia, cuyos ciudadanos tantas propiedades poseen en España desde los años sesenta. Entre los veinte Estados restantes, algunos gravan la sucesión con carácter real, es decir, sobre los bienes recibidos y otros con carácter personal, es decir, sobre los perceptores de los bienes o incluso ambas cosas. El umbral de tipos impositivos oscila asimismo notablemente. Ante una sucesión internacional, puede que más de un Estado tenga potestad tributaria sobre la herencia recibida y sobre las empresas familiares de pequeño tamaño transmitidas *mortis causa*, tema en que el Reglamento presenta una norma material especial en su artículo 30, por lo que recomienda que la suma

No todos los países conocen el Impuesto sobre las Sucesiones 'mortis causa', que la Recomendación define en sentido amplio

Ante una sucesión internacional, puede que más de un Estado tenga potestad tributaria sobre la herencia recibida

tributaria devengada no sea superior a la mayor de las de posible percepción en un Estado miembro implicado, produciéndose la ficción de que éste sólo tuviera la competencia de la sucesión en su totalidad.

A tal fin se establecen algunos criterios: que se debería permitir la desgravación de lo pagado por obligación real o por transmisión de una empresa en otro Estado miembro; que sobre los demás bienes muebles gravados en otro Estado sobre el que no tenga el beneficiario vínculo personal debería el Estado de situación abstenerse de gravar la sucesión; que sólo el Estado en que el difunto mantuviera un vínculo personal debería gravar la sucesión y de no ser así el del beneficiario aplicar la desgravación sobre lo ya percibido; y que en caso de diversos vínculos personales habría que acudir al criterio del vínculo personal más estrecho. Este vínculo vendrá definido por el siguiente orden prelativo: el lugar de habitación permanente; el de sus intereses vitales (situación de sus relaciones familiares y económicas principales) el lugar de su residencia habitual y finalmente el de su nacionalidad. Ha de observarse que estas reglas difieren del criterio de determinación de la ley aplicable en el Reglamento, al menos en teoría, en cuanto la residencia habitual engloba los dos primeros criterios.

La Recomendación que, como tal, no propugna medidas legislativas, sí ha sido tenida en cuenta por la reforma, actualmente, en el Senado, de la tributación de no residentes, establecida en la Disposición final tercera de la futura ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que modifica en este aspecto la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones procurando evitar una doble imposición maximalista. La reforma atiende, además, a la reciente Sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 que observa que la tributación española del impuesto de sucesiones para no residentes es contraria al Derecho comunitario al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal entre los causantes; causahabientes y donatarios residentes y no residentes en España así como entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en España y fuera del territorio español.

El Derecho interno español deberá además, atender a la competencia de las comunidades autónomas en materia tributaria, autonomía que podría primar sobre el principio de no discriminación. El Auto del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2013 plantea por ello una cuestión de constitucionalidad según la cual, el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, de la Comunidad valenciana podría vulnerar los artículos 14, 31.1 139.1 de la Constitución, al establecer, por razón de residencia, un trato desigual entre los españoles. De todo lo indicado se deduce claramente que la movilidad de las personas y de las empresas basada en la libre circulación comunitaria de personas, trabajadores y capitales, exige especialización multidisciplinar en el Derecho de internacional de sucesiones.

El Derecho español debe atender a la competencia de las comunidades autónomas en materia tributaria, autonomía que podría primar sobre el principio de no discriminación. El Auto del Supremo de 8 de mayo de 2013 plantea una cuestión de constitucionalidad según la cual, el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, de la Comunidad Valenciana, podría vulnerar los artículos 14, 31.1 139.1 de la Constitución, al establecer, por razón de residencia, un trato desigual entre los españoles. Se deduce que la movilidad de personas y empresas basada en la libre circulación comunitaria exige especialización multidisciplinar en el Derecho de internacional de sucesiones.

Hipotecas: los jueces deben anular las cláusulas con intereses abusivos

TERESA BLANCO

D

e sobra es ya conocida la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 14 de marzo de 2013, que aseguró que el sistema hipotecario español era contrario a la normativa europea por no proteger suficientemente los derechos del consumidor.

Una sentencia que tuvo su origen, precisamente, en la consulta elevada la Justicia comunitaria por el juez de lo Mercantil número 3 de Barcelona, José María Fernández Seijó, y que dio lugar a que el Gobierno aprobara *in extremis* la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social -más conocida como *Ley antidesahucios*- que introdujo, entre otras cuestiones, el control judicial de oficio ante posibles cláusulas abusivas en los procedimientos de ejecución hipotecaria, tal y como demandaba la Justicia de la UE.

Tampoco esta norma convenció demasiado y sólo cuatro meses después de su promulgación fue objeto de una cuestión prejudicial elevada por un juzgado sevillano en relación a los intereses de demora que prevé la Ley.

Ahora la Justicia europea ha tenido que intervenir de nuevo para arrojar algo de luz sobre la polémica norma. Si bien las directrices llegan de la mano de las conclusiones del abogado general del TJUE, Nils Wahl, que no son vinculantes para el TJUE, hay que recordar que éste las confirma en el 90 por ciento de los casos.



Concretamente, Nils Wahl, considera en sus conclusiones que si una hipoteca contiene una cláusula de intereses de demora abusivos, estos intereses no deben recalcularse, sino anularse completamente, exonerando al cliente de abonar ninguna penalización por este concepto.

Es decir, que la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores obliga a los jueces nacionales a dejar sin aplicación una cláusula contractual abusiva, de modo que ésta no produzca efectos vinculantes para el consumidor. Sin embargo, la normativa europea no les faculta para modificar el contenido de dicha cláusula.

Responde así a la petición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena (Sevilla), que no está conforme con la previsión de la Ley que limita los intereses de demora a tres veces el interés legal del dinero - fijado este año en el 4 por ciento y pide a la Justicia europea que compruebe que la Ley no vulnera los derechos que el Derecho Comunitario ofrece al consumidor.

Y es que, el juez Manuel Ruiz de Lara entendió que la norma

La Justicia de la Unión Europea vuelve a 'orientarnos' sobre nuestra polémica 'Ley Antidesahucios'

El abogado general obliga a eliminarlas, sin que puedan recalcularse, exonerando al cliente de cualquier penalización



REUTERS

“imponer una moderación de cuantía en cláusulas abusivas de intereses moratorios, que no resulta conciliable con la obligación del juez nacional de declarar la nulidad de las cláusulas abusivas para proteger al consumidor”.

De ahí, que considerara que la Ley y, en particular, su Disposición Transitoria Segunda, que impone la aplicación de este límite a los intereses, “transgreden la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre consumidores y profesionales y la jurisprudencia del TJUE”.

Un nivel de protección garantizado

El abogado general Wahl considera ahora que, en sí misma, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 “es compatible con la Directiva 93/13 siempre que su aplicación no afecte negativamente a la obligación que la Directiva impone a los tribunales nacionales de dejar sin aplicación una cláusula contractual abusiva en un contrato celebrado con un consumidor, de forma que no produzca efectos vinculantes para éste, sin revisar su contenido”.

Y es más, añade que, al limitar el importe de los intereses de demora exigibles a través de la ejecución de una hipoteca, la Disposición “está beneficiando a todos los deudores hipotecarios (sean o no consumidores)”.

E incluso, considera que la mencionada disposición “garantiza incluso un mayor nivel de protección a los consumidores, por ejemplo en relación con cláusulas que no son abusivas o que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13, complementando los derechos que ésta les reconoce en materia de cláusulas abusivas”.

Persistencia del contrato

Eso sí, el abogado de la UE también sostiene que, si tras una apreciación global el juez considera que los tipos de interés de demora son abusivos, “deberá garantizar que los consumidores no se vean vinculados por esas cláusulas, sin que sea posible moderar el propio tipo de interés o sustituirlo por un tipo establecido por la legislación española”.

Por lo tanto, explica Wahl que “el contrato celebrado con un consumidor debe subsistir, en principio, sin más modificaciones que la resultante de haber suprimido las cláusulas abusivas, en la medida en que sea viable conforme al Derecho interno sin contener dichas cláusulas”.

El Supremo vuelve a ‘tumbar’ otras 8 cláusulas suelo de hipotecas por abusivas

TERESA BLANCO

N

uevo varapalo de la Justicia a las prácticas abusivas de los bancos. El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado nueva sentencia, de 8 de septiembre de 2014 -que acaba de hacer pública-, sobre cláusulas suelo incorporadas a préstamos hipotecarios y sobre el necesario control de transparencia.

La sentencia, de la que es ponente el magistrado Orduña Moreno, reitera la doctrina ya fijada por su nada pacífica sentencia de 9 de mayo de 2013, en orden a la consideración de la cláusula suelo inserta en los préstamos hipotecarios como una cláusula impuesta al consumidor y no negociada.



En aquel fallo el Pleno de la Sala de lo Civil partió del concepto de ‘control de transparencia’ entendido como aquél en el que “el consumidor tenga un conocimiento real de cuál es el sacrificio económico y de la carga jurídica que se deriva del contrato”. Como consecuencia, en el caso concreto, declaró la nulidad de las cláusulas por falta de transparencia y condenó a eliminarlas y a abstenerse de ponerlas en el futuro.

Consagración definitiva

La nueva sentencia del Alto Tribunal, continúa en esta línea y consagra definitivamente el *control de transparencia* real que enmarca en el control general de abusividad y que implica el necesario cumplimiento por el predisponente de unos especiales deberes a la hora de configurar estos contratos que permitan que el consumidor comprenda realmente las consecuencias jurídicas y económicas del producto o servicio ofertado. Y este *control de transparencia* no se reduce a la necesidad de que las cláusulas sean simplemente claras desde el punto de vista gramatical.

Esta vez, el Supremo ha valorado las cláusulas insertas en los préstamos de Caja Segovia, y aprecia que la cláusula suelo no supera este *juicio de transparencia* al no formar parte de las negociaciones y tratos preliminares que se llevaron a cabo, ni tampoco resultó destacada y diferenciada en el contrato ni en la previa oferta vinculante al quedar inserta en una cláusula mucho más amplia y genérica sobre el interés variable.

La sentencia del juez de Primera Instancia consideró abusiva la cláusula no en sí misma por la cuantía fijada, sino por “la existencia de falta de reciprocidad en perjuicio del consumidor, al no establecer una cláusula techo que le protegiera de las subidas del tipo de interés y le compensara del riesgo que supone no aplicarle las bajadas del interés por debajo del tipo estipulado en la cláusula suelo”. Por su parte, la sentencia de apelación -que ahora anula el Supremo- revocó la sentencia de Instancia. Y es que, en opinión del Tribunal “no existió un déficit de información

No superan el ‘juicio de transparencia’ que el Alto Tribunal entendió necesario en su sentencia de 9 de mayo de 2014

Según el voto particular no se trata de una cláusula emboscada y el consumidor podía comprenderla con una simple lectura



que pudiese dificultar la prestación del consentimiento de los clientes y provocar el desconocimiento del significado real de las cláusulas”. Además afirmó que “el hecho de que una cláusula esté predispuesta no equivale a que sea impuesta”.

Sin declaración de irretroactividad

La sentencia concluye que la Sala no puede examinar las consecuencias de la declaración de nulidad de la cláusula suelo a la hora de declarar si las cantidades cobradas por el banco en aplicación de dicha cláusula habrían de devolverse al consumidor ya que tal cuestión fue rechazada en primera instancia y no fue recurrida en apelación por la parte perjudicada.

Lo cierto es que, las principales quejas a la sentencia del Supremo del pasado 9 de mayo derivaron, precisamente, de la decisión del Alto Tribunal de decantarse por la no irretroactividad -es decir, por la no devolución de las cantidades indebidamente pagadas por los clientes de los bancos en base a esas cláusulas ahora declaradas nulas- basándose, entre otras cosas, en “el posible riesgo de trastornos graves con trascendencia en el orden público” por las ingentes cantidades que la banca se vería obligada a devolver.

La sentencia reconoce también la labor realizada por los Notarios en el control previo del carácter abusivo de las cláusulas contractuales, si bien insiste en que el juicio de transparencia es un juicio judicial.

Voto discrepante

Con todo, el fallo del Tribunal Supremo, contiene un voto particular del magistrado Sancho Gargallo para el que “no sólo la redacción de la cláusula es clara y comprensible, sino que su ubicación sistemática dentro del contrato es correcta y lógica,

pues viene a continuación de la explicación de cómo se calcula el tipo de interés. No se trata de una cláusula emboscada o introducida en un lugar del contrato que impide se la pueda poner en relación con el interés pactado”.

En su opinión, que se pacte en el marco de un contrato de interés variable un tipo de interés mínimo “no es, en sí mismo, algo extraño o sorpresivo, y desde luego la forma en que opera es fácilmente comprensible (...) bastando la simple lectura para que un consumidor pueda comprender las consecuencias económicas derivadas a su cargo”. A ello añade que “máxime cuando la fiebre del mercado inmobiliario de los años en que se pactaron estas cláusulas, en el que participaron de forma masiva los consumidores, provocaron un conocimiento poco menos que natural del coste de las hipotecas”.



Castilla-La Mancha, pionera en el procedimiento de gestión urbanística

POR FERNANDO ACEDO-RICO HENNING Registrador de la Propiedad*

En reciente Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 1 de agosto de 2014, se debate sobre la solicitud de prórroga de una nota marginal que publica la iniciación de un expediente de proyecto de reparcelación urbanística y la consiguiente afección de determinadas fincas, la cual ha sido extendida en el Registro de la Propiedad correspondiente en base al artículo 5 del RD 1093/1997 y que es sobre la que nos centraremos en esta ocasión. La Dirección General en esta resolución hace especial hincapié en la diferenciación entre la citada nota marginal regulada por el artículo 5; y la nota marginal regulada en los artículos 19 y 20.

En reciente Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 1 de agosto de 2014, se debate sobre la solicitud de prórroga de una nota marginal que publica la iniciación de un expediente de proyecto de reparcelación urbanística y la consiguiente afección de determinadas fincas, la cual ha sido extendida en el Registro de la Propiedad correspondiente en base al artículo 5 del RD 1093/1997 y que es sobre la que nos centraremos en esta ocasión.

La Dirección General en esta resolución hace especial hincapié en la diferenciación entre la citada nota marginal regulada por el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, la cual se refiere a la inscripción del procedimiento de

actuación urbanística; y la nota marginal regulada en los artículos 19 y 20 del citado Real Decreto 1093/1997, la cual, supone una garantía real del pago del saldo definitivo de la cuenta del proyecto.

En la primera nota, la regulada por el artículo 5, se establece que: “1. A requerimiento de la Administración o de la entidad urbanística actuante, así como de cualquiera otra persona o entidad que resulte autorizada por la legislación autonómica aplicable, el Registrador practicará la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas... 2. La nota marginal tendrá una duración de tres años y podrá ser prorrogada por otros tres a instancia de la Administración actuante o de la entidad urbanística colaboradora...”. Es importante hacer constar que lo anteriormente expuesto no cabe para un caso de proceso de expropiación, el cual está regulado por el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, el cual prevé su cancelación por caducidad por el transcurso de tres años desde su fecha sin hacer referencia a prórroga alguna, y sus efectos son diferentes.

Por otro lado nota de los artículos 19 y 20 se establece que: “Quedarán afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar, y de los demás deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, todos los titulares del dominio... 2. La afección podrá cancelarse antes de su fecha de caducidad...”

Una vez vista la principal diferencia nos centramos en la nota del artículo 5, la cual tiene como finalidad la coordinación del proceso urbanístico con el Registro de la Propiedad, ya que dicho proceso se desarrolla fuera del registro y una vez que está terminado las modificaciones que hayan sufrido las fincas pertenecientes al proceso podrán ser inscritas como fincas de resultado junto con sus cargas correspondientes.

De igual modo en los casos de gestión indirecta, la entidad urbanística o la Administración sabrá en todo momento quien son los interesados a los que se deberá dirigir para así tenerlos en cuenta a la hora de tramitar el proyecto.

Las legislaciones urbanísticas han incorporado como esencial el trámite de la solicitud de la nota marginal en el Registro

Podrán realizarse en cualquier momento cuantas subsanaciones sean precisas en el título inscribible

Si esta nota no se extendiera en los libros del Registro de la Propiedad provocaría la imposibilidad de inscribir el proyecto ya que si en el proceso de conclusión del citado proyecto se hubieran producido cambios de titularidad, estos últimos no habrían sido tenidos en cuenta para la confección del proyecto. Las legislaciones urbanísticas han incorporado como esencial el trámite de la solicitud de la citada nota marginal en el Registro de la Propiedad a la hora de iniciar un proyecto de parcelación.

Pero es aquí donde la legislación castellano manchega marca la diferencia con la redacción de su artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y el artículo 52 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que establece “la Administración actuante o la persona que lo promueva deberá interesar del Registro de la Propiedad correspondiente, mediante la comunicación pertinente, la práctica, de acuerdo con la normativa hipotecaria vigente, de nota al margen de cada finca afectada por el proyecto, así como la expedición de certificado registral de dominio y cargas. 2. No podrá tramitarse reparcelación alguna sin acreditar haber solicitado lo previsto en el número anterior...”

Es importante resaltar igualmente que en la legislación de Castilla-La Mancha, en aras de facilitar las posibles modificaciones en el proyecto antes de su finalización contempla en su artículo 92 del citado texto refundido, el trámite de audiencia para las modificaciones que deban realizarse: “La Administración actuante podrá aprobar las operaciones jurídicas complementarias que se opongán al proyecto de reparcelación ni al plan que se ejecute, formalizándolas con los requisitos previstos en este artículo”.

Además podrán realizarse en cualquier momento cuantas subsanaciones sean precisas en el título inscribible que traigan causa de errores materiales de hecho o aritméticos. Las demás modificaciones en el proyecto de reparcelación para su adecuación a la calificación del Registro de la Propiedad no podrán dictarse sin que previamente se haya dado audiencia a todas las personas titulares de derechos reales afectados por la subsanación requerida.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto podemos llegar a la conclusión no sólo de que la nota marginal se puede prorrogar sino que la posibilidad de hacerlo es lo más beneficioso para todos los implicados en el proyecto de parcelación, ya se trate del que promueve el proyecto como de los propietarios de las parcelas afectadas por el mismo.

* Fernando Acedo Rico-Henning es decano de Castilla-La Mancha del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, doctor en Derecho, profesor de Derecho Civil y consejero de la Revista Derecho Urbanístico

Las demás modificaciones en el proyecto de reparcelación para su adecuación a la calificación del Registro de la Propiedad no podrán dictarse sin que previamente se haya dado audiencia a todas las personas titulares de derechos reales afectados por la subsanación requerida. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto podemos llegar a la conclusión no sólo de que la nota marginal se puede prorrogar sino que la posibilidad de hacerlo es lo más beneficioso para todos los implicados en el proyecto de parcelación, ya se trate del que promueve el proyecto como de los propietarios de las parcelas afectadas por el mismo.

En vigor el nuevo Reglamento de la Ley de Costas

Casas y chiringuitos, salvados de la demolición

El Gobierno prevé generar unos 150.000 empleos directos y unos 2.000 millones de euros relacionados con la actividad económica del litoral

TERESA BLANCO

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado día 11 el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que desarrollo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Este Reglamento, que entró en vigor un día después de ser publicado, persigue el mismo objetivo que la Ley 2/2013, de 29 de mayo: hacer compatible un alto nivel de protección de la costa con el desarrollo en ella de actividades respetuosas con el medio ambiente, fortaleciendo los mecanismos de protección, tanto en su vertiente preventiva como defensiva. Todo ello en un contexto regido por la seguridad jurídica.



Según señaló el Gobierno en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros la Ley de Costas aporta soluciones a más de 500.000 ciudadanos que se vieron afectados por la anterior normativa de 1988. Asimismo, se ordena definitivamente la situación de unos 3.000 'chiringuitos', que suponen unos 50.000 empleos directos y se garantiza la actividad de más de 1.600 empresas e industrias que estaban destinadas a desaparecer a partir del año 2018 -empiezan a caducar las concesiones a 30 años que se dieron cuando se expropió a los propietarios de ocupaciones, que a partir de la Ley de Costas de 1988 quedaron incluidas en dominio público-, evitando así la destrucción de miles de empleos en toda España.

Además, se da seguridad jurídica a 13.000 viviendas que se construyeron en su día legalmente en nuestra costa, que podrán prorrogar sus concesiones -hasta 75 años para las viviendas, 50 años para los hoteles y explotaciones económicas similares y otros 30 para los chiringuitos que existen en las playas-.

Con todo, el nuevo Reglamento introduce una cláusula *anti Algarrobicos* -en palabras del secretario de Estado de Medio Ambiente, Federico Ramos-, que previene desmanes que luego tienen difícil solución, dando autoridad a los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas de suspender por vía administrativa licencias *sospechosas* de los Ayuntamientos como instrumento preventivo en la primera línea de playa o sobre las que haya dudas en si la licencia otorgada por el ayuntamiento es correcta o no.

Por si esto fuera poco, la Ley de Costas, siempre según el Gobierno, puede facilitar la generación de cerca de 150.000 empleos directos y unos 2.000 millones de euros relacionados con la actividad económica en la costa.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente indica que la clarificación sobre los criterios para el establecimiento de actividades en la costa que establece el Reglamento puede asegurar la situación a unos 1.000 hoteles ya existentes de forma legal, que ahora podrán prolongar los negocios y hacer reformas para modernizarse y ganar calidad, siempre que no aumenten su tamaño y mejoren su eficiencia ambiental. Esto servirá para proteger los más de 80.000 empleos que generan.

Por otra parte, asegura el Ministerio en el preámbulo del Reglamento que, durante su tramitación el Reglamento se ha sometido a información pública, en la que han participado numerosos sectores, organismos y entidades afectados. Asimismo, se ha solicitado informe a los departa-



F. VILLAR

mentos ministeriales afectados y se ha sometido a deliberación del Consejo Asesor de Medioambiente.

Tramos urbanos y naturales

El texto también detalla la diferencia entre los tramos urbanos y naturales de las playas y se otorga un mayor nivel de protección ambiental a los tramos naturales.

El Reglamento desarrolla esta diferenciación legal y concreta el régimen de ocupación y de uso de ambos tramos, restringiendo las ocupaciones en los tramos naturales de las playas, mientras que en los urbanos se garantiza una adecuada prestación de servicios siempre que sea compatible con su uso común. En todo caso, se garantiza el uso público de las playas, de cualquier clase, por todos los ciudadanos.

A este respecto, señala que las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, si bien, cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar estas edificaciones sobre el paseo marítimo o fuera de la playa, se podrán ubicar en su límite interior o, en el caso en que la anchura de la playa así lo permita, a una distancia mínima de 70 metros desde la línea de pleamar, siempre que no se perjudique

[Administrativo]

El Reglamento recoge las previsiones de la Ley de 2013 respecto a los efectos del cambio climático en el litoral

A partir de ahora, las casas afectadas por la Ley de Costas se podrán consultar en el registro de la propiedad

Se prohíben nuevas edificaciones cerca del mar así como las obras que supongan cualquier aumento de las ya existentes

Se concretan los requisitos, límites y condiciones en que son posibles eventos en las playas, garantizando su conservación

la integridad del dominio público marítimo-terrestre ni su uso. Mientras, los chiringuitos u otros establecimientos que ofrezcan bebidas y comidas, deberán tener una ocupación máxima, salvo casos excepcionales debidamente justificados, de 200 metros cuadrados, de los cuales 150 podrán ser de edificación cerrada y el resto terraza cerrada mediante elementos desmontables que garanticen la permeabilidad de vistas.

También detalla la norma cómo deben ser las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado.

Coordinación de Registros

Introduce también, importantes novedades en la tramitación de los procedimientos de deslinde, con el fin de sea obligatorio su registro y la adecuada coordinación entre Costas, Registro de la Propiedad y Catastros.

Para ello, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente llevará el archivo actualizado de documentos y planos de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre, con fichas individuales, que podrán sustituirse por un banco de datos susceptible de tratamiento informático, que contendrán los emplazamientos y clases de bienes que lo integran.

Sólo con esta coordinación considera el Gobierno que se logrará la seguridad jurídica con la que han de contar los interesados, españoles y extranjeros, a la hora de conocer si los bienes forman parte del dominio público marítimo terrestre. Se trata, en definitiva, tal y como ha explicado Medio Ambiente, de que a través de estas medidas “nadie pueda comprar una vivienda u otros bienes en la costa y descubrir después que no le pertenecen porque son de uso público”.

Sólo con esta coordinación considera el Gobierno que se logrará la seguridad jurídica con la que han de contar los interesados, españoles y extranjeros, a la hora de conocer si los bienes forman parte del dominio público marítimo terrestre. Se trata, en definitiva, tal y como ha explicado Medio Ambiente, de que a través de estas medidas “nadie pueda comprar una vivienda u otros bienes en la costa y descubrir después que no le pertenecen porque son de uso público”.

Prohibición de nuevas construcciones

Entre los principios que caracterizan esta norma destacan la prohibición de nuevas edificaciones y construcciones en la costa así como de las obras que supongan cualquier aumento de volumen, altura o superficie de las edificaciones existentes y la exigencia de eficiencia energética y de ahorro de agua en las obras que se autoricen en los edificios en la costa.

Además, el Reglamento exige un informe ambiental autonómico para autorizar la prórroga de

concesiones de actividades potencialmente contaminantes que recoge la Ley. Ahora bien, el Reglamento permite a los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de las playas, por causas naturales o artificiales, construir obras de defensa, si bien previa autorización o concesión, siempre que no perjudiquen a la playa ni a la zona marítimo-terrestre, ni menoscaben las limitaciones y servidumbres legales correspondientes. En otro caso, los terrenos invadidos pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre, según resulte del correspondiente deslinde.

Previsiones para el cambio climático

El Reglamento recoge las previsiones de la Ley de 2013 respecto a los efectos del cambio climático en el litoral. La Ley de 1988 y el Reglamento de 1989 no contenían ninguna previsión.

A este respecto, es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está elaborando una Estrategia para la Adaptación de la costa al Cambio Climático que en la actualidad está en fase de evaluación ambiental estratégica, que se presentará antes de que concluya la legislatura y se coordinará con las comunidades autónomas.

La norma prevé la posibilidad de declarar en regresión ciertos tramos de costa, en los que se restringirán las ocupaciones, concretando los criterios técnicos para determinarlos y para los concesionarios de ocupaciones en la costa se prevé la obligación de adoptar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.

Eventos en la playa

En cuanto a los eventos en las playas, el Reglamento concreta los requisitos, límites y condiciones en los que son posibles, garantizando su conservación y entendiendo además que esas ocupaciones se restringen a los tramos urbanos. Así, sólo se admiten los eventos de interés general y repercusión turística si se garantiza una completa conservación medioambiental de la playa, para lo que se exige la prestación de las debidas garantías económicas.

Concretamente, y según el Reglamento, se considerarán eventos de interés general con repercusión turística los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente, así como los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional.

Más seguridad jurídica y protección al medio ambiente

En definitiva, con estas premisas, la regulación contenida en este Reglamento pueden sistematizarse, pues, en torno a dos grandes objetivos: el incremento de la seguridad jurídica para los actores sobre el litoral y la promoción de una efectiva protección del mismo, que resulte compatible con el impulso de la actividad económica y la generación de empleo.

Ello sin olvidar la regulación de los procedimientos administrativos relativos a la determinación del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de utilización, así como los relacionados con las limitaciones de la propiedad de los terrenos contiguos a la ribera del mar para garantizar la integridad y el uso público del dominio público marítimo-terrestre, el régimen sancionador en materia de costas y el desarrollo de un complejo y extenso régimen transitorio.

Concesiones más amplias: desde los 30 hasta los 75 años

En cuanto a las concesiones, la novedad a destacar de las previstas en el Reglamento es el plazo máximo por el que pueden ser otorgadas, dentro del límite de 75 años establecido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y se regulan 3 supuestos distintos con máximos de 75, 50 y 30 años. Para la determinación de los plazos se recogen los criterios a tener en cuenta como son la adecuación al medio de la instalación, el grado de interés que represente para el dominio público marítimo-terrestre o sus usuarios, su ubicación en ribera del mar o fuera de la misma y el contenido del estudio económico-financiero o, en su defecto, el volumen de la inversión a amortizar. Asimismo, según ha explicado el Gobierno, se abre la posibilidad de prorrogar estas concesiones por un plazo de hasta 75 años -en el caso de las autorizaciones de hasta 4 años-, con el requisito de que se acredite su sostenibilidad ambiental y se permite la transmisión de los derechos de las concesiones, previa autorización. Al respecto, se recoge la posibilidad de transmitir las concesiones ‘inter vivos’, siempre que la Administración reconozca el cumplimiento por parte del adquirente de las condiciones establecidas en la concesión.

TC y TJUE, ‘en guerra’ por el cálculo de pensiones con periodos sin cotización

TERESA BLANCO

S

i bien hace pocos días el Tribunal Constitucional desestimaba la cuestión de inconstitucionalidad formulada por el Supremo respecto de la fórmula que, a efectos de establecer la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente, la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) emplea para calcular la base de cotización aplicable a los trabajadores que a lo largo de su vida profesional hayan permanecido inactivos durante uno o más periodos de tiempo, meses en los que, por lo tanto, no han cotizado, por entender que la fórmula no era discriminatoria hoy el abogado general del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), Yves Bot, ha llegado a la conclusión radicalmente opuesta.



Mientras nuestro Alto Tribunal descartó que la citada norma resulte arbitraria y vulnere el derecho a la igualdad, como entendía el Supremo, ahora, las conclusiones del abogado europeo -que, no hay que olvidar, son seguidas en el 90 por ciento de los casos por las sentencias que dicta posteriormente el TJUE- sostienen que sí existe dicha discriminación y arbitrariedad.

‘Ficción legal’

Concretamente, la Disposición Adicional Séptima de la LGSS, prevé una regla de integración de lagunas, con el fin de evitar que esas lagunas en la cotización -provocadas por los periodos de inactividad laboral- tengan como consecuencia una disminución drástica de la base reguladora de la pensión y, por lo tanto, de su cuantía. Se trata, de una ficción legal por la que se permite computar como cotizados también los meses sin cotización. La base de cotización aplicable a ese periodo será la mínima conforme al último contrato vigente, es decir, al contrato que precede al periodo de inactividad.

El abogado Yves Bot, que, en este caso, resuelve la cuestión prejudicial elevada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia -que se enfrentaba a un caso sobre el cálculo de la pensión de incapacidad permanente que debía recibir una trabajadora- para determinar si los métodos de cálculo de las pensiones de incapacidad permanente son compatibles con las normas del Derecho de la Unión que prohíben la discriminación entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, por una parte, y entre trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, por otra.

Discriminación basada en el sexo

En sus conclusiones, Bot asegura que “la normativa española introduce una discriminación indirecta basada en el sexo, contraria a la Directiva sobre la discriminación entre hombres y mujeres en materia de seguridad social”.

Sostiene, además, que la Ley española “causa una desventaja a los trabajadores que hayan ejercido una actividad a tiempo parcial durante el período inmediatamente anterior a una interrupción del abono de sus cotizaciones al régimen de seguridad social”; y es que, a pesar de que se aplica indistintamente a los trabajadores y a las trabajadoras y de que, por tanto, no estable-

El abogado de la UE considera que nuestra fórmula para corregir ‘lagunas de cotización’ discrimina a las mujeres

El Constitucional rechazó hace pocos días el recurso presentado por el Tribunal Supremo contra la norma española



ce discriminaciones directamente basadas en el sexo, “dicha Ley introduce, sin embargo, una discriminación indirecta contraria a la referida Directiva”.

Por si esto fuera poco, el abogado general continúa diciendo en sus conclusiones que el método de cálculo español “puede perjudicar a un número mucho mayor de mujeres que de hombres, ya que el porcentaje de trabajadoras a tiempo parcial es mucho mayor que el de trabajadores del mismo colectivo”.

Y añade que “conduce a reducir la cuantía de la pensión de un modo desproporcionado con respecto a las cotizaciones abonadas por el interesado a lo largo de toda su carrera profesional”. Un efecto, concluye, que no puede justificarse en virtud de un factor objetivo basado en la naturaleza contributiva del régimen de seguridad social y del necesario principio de proporcionalidad”.



Invalidez y trabajo a tiempo parcial

POR MANUEL FERNÁNDEZ-LOMANA Magistrado de la Audiencia Nacional

En nuestro ordenamiento jurídico la regulación del contrato a tiempo parcial se fundamenta en cuatro pilares: la igualdad, la proporcionalidad, la voluntariedad y la garantía en la protección social. Centrándonos en este último aspecto, la regulación se ha basado en proporcionar a los trabajadores a tiempo parcial cobertura por las mismas contingencias que a los trabajadores a tiempo completo -principio de igualdad-. No obstante, en aplicación del principio de proporcionalidad, las prestaciones concedidas se corresponden con el número de horas trabajadas. Por lo tanto, no debe sorprendernos que, para el cálculo de la base reguladora, la Disposición Adicional Séptima de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establezca que, a los efectos de integrar las lagunas de cotización, la base reguladora se integrará con la base mínima de cotización “correspondiente al número de horas contratadas en último término”.

los efectos de integrar las lagunas de cotización, la base reguladora se integrará con la base mínima de cotización “correspondiente al número de horas contratadas en último término”.

En el sistema de Seguridad Social, los trabajadores son encuadrados en grupos profesionales de cotización según su categoría. A cada grupo le corresponde una base máxima y una mínima de cotización, cuya cuantía se fija anualmente. Los trabajadores a tiempo parcial tienen el mismo tratamiento jurídico que los trabajadores a tiempo completo, pero cotizan en función de las horas realmente trabajadas.

Para calcular la base reguladora de una pensión de invalidez se tienen en cuenta las cotizaciones efectuadas en los 96 meses anteriores al hecho causante -las de los 24 meses anteriores en su valor nominal y las anteriores con la correspondiente actualización-. Ahora bien, puede ocurrir que durante esos 96 meses el trabajador no haya podido trabajar pese a querer hacerlo, de forma que, en algunos de dichos meses, su cotización sea 0. La solución que da el legislador a estas lagunas de cotización, con el fin de no perjudicar al trabajador, es aplicar la base de cotización mínima correspondiente al periodo no cotizado y en relación con las horas trabajadas en el momento del cese en la cotización. Es decir, la base mínima total en los supuestos de trabajadores a tiempo completo, y la base mínima en proporción a las horas trabajadas, a los trabajadores a tiempo parcial.

En el caso enjuiciado por la sentencia del Tribunal Constitucional, de 15 de octubre de 2014, el Tribunal analiza el caso de un trabajador que, durante toda su carrera laboral, había venido cotizando a tiempo completo. Para calcular su base reguladora la Administración tuvo en cuenta el periodo 1 de diciembre de 2000 a 30 de diciembre de 2008. Ahora bien, con anterioridad a febrero de 2001, por 90 días, prestó servicios a tiempo parcial y luego pasó a una situación involuntaria de desempleo, por el periodo 3 de febrero de 2001 a 16 de enero de 2004, en la que, lógicamente, no pudo cotizar. Pues bien, aplicando la Disposición Adicional antes mencionada, el INSS completó la laguna aplicando la base mínima correspondiente al número de horas trabajadas.

En nuestro ordenamiento jurídico la regulación del contrato a tiempo parcial se fundamenta en cuatro pilares: la igualdad, la proporcionalidad, la voluntariedad y la garantía en la protección social.

Centrándonos en este último aspecto, la regulación se ha basado en proporcionar a los trabajadores a tiempo parcial cobertura por las mismas contingencias que a los trabajadores a tiempo completo -principio de igualdad-. No obstante, en aplicación del principio de proporcionalidad, las prestaciones concedidas se corresponden con el número de horas trabajadas.

Por lo tanto, no debe sorprendernos que, para el cálculo de la base reguladora, la Disposición Adicional Séptima de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establezca que, a

La norma lleva a un resultado absurdo desde la finalidad del sistema, probablemente, con lesión del derecho al trabajo

El fallo contiene un voto particular que entiende que la norma está “desprovista de toda justificación objetiva y razonable”

Aunque la STC examina varias cuestiones, debemos centrarnos en la posible arbitrariedad de la norma. Existe arbitrariedad cuando una norma jurídica “carece de toda explicación racional”. Pues bien, en nuestro caso, aplicando estrictamente la norma, resulta que un trabajador que ha cotizado un total de 8.865 días durante toda su vida laboral y a tiempo completo, por el hecho de haber aceptado un trabajo a tiempo parcial de 90 días, verá integrada su laguna de cotización durante tres años con la aplicación de las bases mínimas y en proporción a las horas trabajadas.

Mientras que si hubiese rechazado el trabajo a tiempo parcial y seguido en situación de desempleo, hubiese obtenido una prestación calculada con la aplicación de las bases mínimas completas, obteniendo, en definitiva, una prestación mayor. Resulta así que la norma desincentiva el trabajo y lleva a un resultado absurdo desde la finalidad del sistema. Probablemente, con lesión del derecho al trabajo reconocido en el artículo 35 de la Constitución, derecho que, involuntariamente y en este caso concreto, se penaliza.

No obstante, el Tribunal Constitucional, que reconoce que la norma es mejorable, entiende que no puede calificarse a la misma de arbitraria, pues el establecimiento de un tratamiento diferenciado entre trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, aunque puntualmente puede tener resultados no deseados, no puede ser calificado como irrazonable. Recordando que “no corresponde a este Tribunal determinar si resulta más justo... un sistema que tuviera en cuenta la carrera de seguro desarrollada a lo largo de toda la vida profesional y que ponderara proporcionalmente los periodos trabajados a tiempo completo y a tiempo parcial”.

La sentencia contiene un voto particular que, al igual que el Tribunal Supremo en su auto planteando la cuestión de inconstitucionalidad y Ministerio Fiscal en su dictamen, entiende que la norma está “desprovista de toda justificación objetiva y razonable”, pues “produce resultados arbitrarios e inesperados en el funcionamiento real del sistema de suficiente relevancia para poder estimarlos como generadores de una grave distorsión en relación con los principios en que se funda éste, particularmente los principios de contributividad y de proporcionalidad”.

Superado el test de constitucionalidad de la norma, el legislador, sin embargo, no debería olvidar que la misma lleva a unos resultados indeseables y, en consecuencia, debería esforzarse en buscar un sistema de integración de lagunas que tenga en cuenta, “en mayor medida, el esfuerzo contributivo realizado” a lo largo de toda la carrera de cotización, pues no es justo que la aceptación de un puntual trabajo a tiempo parcial se traduzca en la percepción de una prestación menor que la que corresponde a aquel que rechazó el trabajo.

La sentencia contiene un voto particular que entiende que la norma está “desprovista de toda justificación objetiva y razonable”, pues “produce resultados arbitrarios e inesperados en el funcionamiento real del sistema de suficiente relevancia para poder estimarlos como generadores de una grave distorsión en relación con los principios en que se funda éste, particularmente los principios de contributividad y de proporcionalidad”. Superado el test de constitucionalidad de la norma, el legislador, sin embargo, no debería olvidar que la misma lleva a unos resultados indeseables y, en consecuencia, debería esforzarse en buscar un sistema de integración de lagunas que tenga en cuenta, “en mayor medida, el esfuerzo contributivo realizado” a lo largo de toda la carrera de cotización, pues no es justo que la aceptación de un puntual trabajo a tiempo parcial se traduzca en la percepción de una prestación menor que la que corresponde a aquel que rechazó el trabajo.

La futura Ley de Propiedad Intelectual avanza firme a pesar de las críticas

TERESA BLANCO

La norma da continuidad al actual sistema de cobro del canon digital, cuestionado por el Supremo ante la Justicia de la UE

Otorga nuevas funciones a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y contempla durísimas multas

La discutida reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, que recoge medidas tan polémicas como la dureza con que se sancionan las prácticas que vulneren los derechos de autor, o el cobro de un canon digital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya ha sido refrendada por el Senado con los votos del Partido Popular. Ahora vuelve al Congreso de los Diputados. De ir todo bien, la cámara baja podría aprobarla a finales de mes, y el texto verá la luz el próximo mes de enero.



El Gobierno persigue con la reforma establecer un marco legislativo con el que atajar la piratería en Internet y defender los derechos de autor contra los intercambios no autorizados de material protegido en la red, con multas que podrán alcanzar hasta los 600.000 euros. Y es que, es precisamente el auge de las nuevas tecnologías las que han provocado la necesidad urgente de llevar a cabo un cambio normativo que proteja a los autores frente a las descargas ilegales de sus obras.

La discutida ‘Tasa Google’

La modificación de Ley que el Gobierno tiene entre manos ha cosechado las críticas de los distintos sectores desde que comenzara su andadura, especialmente en lo referente a la llamada *Tasa Google*. Esta supone un importante guiño a la industria editorial que tendrá derecho a cobrar una compensación de los agregadores de contenidos por el uso de fragmentos “no significativos” de sus noticias, reportajes o columnas de opinión. Es decir, la reproducción de trozos de estos contenidos supondrá unos ingresos extra para las empresas propietarias de los derechos de autor, así como para los periodistas y quienes no hayan decidido sus derechos a ninguna publicación. Se excluye la fotografía, ya que su uso siempre requiere de autorización. La idea no es nueva, y otros países del entorno comunitario, como Alemania, Italia, Bélgica o Francia, cuentan con recetas similares para compensar a la industria editorial.

En cuanto a la cuantía, deberán negociarlas entre ellos los agregadores y editores, pero, en caso de que no haya acuerdo, será el Ministerio quien las establezca. La negociación deberá resolverse en un plazo de ocho meses. Si no se llegara a un pacto, la Sección Primera de la Comisión de la Propiedad Intelectual fijaría la cuantía por decreto.

El polémico canon con cargo a los Presupuestos

Por su parte, el Real Decreto ley 20/ 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, trajo de la mano



ISTOCK

una solución faraónica para el problema del cobro del canon digital por copia privada -es decir, aquella que el usuario persona física realiza para su uso particular que, si bien no es ilegal, sí da derecho al autor a obtener una remuneración por ese uso-: su cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), en lugar de al bolsillo de quienes consumen bienes que sean susceptibles de utilizarse para realizar copia privada de material protegido por derechos de autor. Sin embargo, esta respuesta generó serias dudas sobre su legalidad desde el principio, de modo que incluso el propio Tribunal Supremo ha remitido sus reticencias a la Justicia comunitaria.

En un auto de 10 de septiembre de 2014, del que es ponente el magistrado Díez Picazo Giménez, el Supremo presentó una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE en la que se preguntó si este sistema de compensación es conforme al artículo 5.2.b) de la Directiva 2001/29, que establece que los Estados miembros podrán fijar excepciones o limitaciones al derecho de reproducción en cualquier soporte, efectuadas por una persona física para uso privado y sin fines directos o indirectamente comerciales, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.

Sanciones de hasta 600.000 euros

Otra de las novedades de la norma pasa por la introducción de unas durísimas sanciones para proteger los derechos de propiedad intelectual frente a las vulneraciones que puedan sufrir en el entorno digital que, de ser calificadas como muy graves, pueden ir desde los 150.001 euros hasta los 600.000. El texto asegura que ello “repercutirá sin duda en una mejora de la visibilidad de la oferta legal de contenidos en dicho entorno y el impulso de los nuevos modelos de negocio en Internet”.

Es decir, castigar el consumo ilegal supondrá, según el legislador, un trasvase hacia la oferta legal. Para perseguir estas prácticas, se dota a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual de “mecanismos más eficaces de reacción frente a las vulneraciones cometidas por prestadores de servicios de la sociedad de la información que no cumplan voluntariamente con los requerimientos de retirada que le sean dirigidos por aquélla”.

Por último, la norma introduce novedades en cuanto a la responsabilidad de terceros en caso de infracciones de derechos de propiedad intelectual. Tendrá esta consideración “quien induzca a sabiendas la conducta infractora; quien coopere con la misma; y quien, teniendo un interés económico directo en el resultado de la infracción, cuente con una capacidad de control sobre la conducta del infractor”.



Inversiones fantasma

POR EDUARDO DE URBANO CASTRILLO Doctor en Derecho. Magistrado

La Audiencia Provincial absolvió a Enrique y a Germán, del delito continuado de estafa de que venían siendo acusados y condenó a Juan Pedro y a Antonio, como autores de un delito continuado de estafa, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena, cada uno, de 2 años de prisión, accesoria de inhabilitación para sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, costas por mitad y que indemnicen, conjunta y solidariamente, a Carlos, en 150.000 euros, a Alberto en 150.000 euros, y a Melchor en 200.000 euros, con responsabilidad subsidiaria de Tamare SL y Comer Crown 3000 SL, a cuyas cantidades se aplicará el interés legal correspondiente.

Nos encontramos ante el típico ofrecimiento de importantes y rápidos beneficios, como señuelo para captar inversores ávidos de ganancias. Lo que sucedió en el caso que hoy presentamos, como tantas otras veces, era que la oferta era un total engaño. Y más allá de los detalles del asunto, nos preguntamos, ¿pero cómo es posible que estas cosas ocurran con tanta frecuencia?

Antecedentes:

1. A primeros del año 2006, Antonio, en calidad de administrador de la empresa Tamare SL, contactó con Juan Pedro, que a su vez, ostentaba la condición de administrador de Comer Crown 3000 SL a fin de poner en marcha un aparente negocio de compraventa de

cobre importado de Chile.

2. A tal fin, ambos elaboran y firman un contrato por el que Tamare SL se obligaba a una compra mensual de 10.000 toneladas de cobre, que le proporcionaría Comer Crown, con un precio mensual tan elevado que era imposible que Tamare pudiera asumirlo en modo alguno.

3. Como además, en el contrato se disponía que, el precio, debía anticiparse, Antonio estableció contacto con diversos inversores, a quienes presentó el negocio como próspero e inminente, fruto de lo cual Germán, Carlos y Alberto, participaron con 150.000 euros cada uno, pues se les ofreció la devolución íntegra de lo aportado junto a un sustancioso beneficio en un plazo inferior al mes, y posteriormente, merced a los buenos oficios de Enrique, director de una sucursal bancaria de la que era cliente Antonio y, por ende Tamare SL, contactó con Melchor, cliente de la entidad que dirigía, y le habló del negocio, de su alta rentabilidad y de la necesidad de inversores, resultando que Gaspar, al asegurarle un beneficio de 30.000 euros por los 200.000 euros que necesitaban aportara, se sumó al negocio.

4. Ninguno de los inversores recibió ningún beneficio ni se les devolvió lo invertido pues y Antonio y Juan Pedro no llevaron a cabo operación alguna real de compraventa de cobre, resultando, además, inexistente la Compañía Ken LTD que era la que iba a suministrar, según Juan Pedro, el excedente de cobre a Tamare.

5. Con fecha 25-4-07, Antonio y Juan Pedro resuelven el contrato de 26-2-06, reconociendo Patrocinio que Comer Crown se había quedado con 1.454.926,70 euros, por daños y perjuicios, y manifiestan de Tamare que renuncian a cualquier reclamación.

Resolución:

La Audiencia Provincial absolvió a Enrique y a Germán, del delito continuado de estafa de que venían siendo acusados y condenó a Juan Pedro y a Antonio, como autores de un delito continuado de estafa, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena, cada uno, de 2 años de prisión, accesoria de inhabilitación para sufragio pasivo durante el tiempo de la con-

La documentación puede servir para contrarrestar una acusación siempre que obedezca a operaciones verdaderas

En materia de autoría, la clave está en localizar a quien obtiene el desplazamiento patrimonial de los perjudicados

dena, costas por mitad y que indemnicen, conjunta y solidariamente, a Carlos, en 150.000 euros, a Alberto en 150.000 euros, y a Melchor en 200.000 euros, con responsabilidad subsidiaria de Tamare SL y Comer Crown 3000 SL, a cuyas cantidades se aplicará el interés legal correspondiente. El Tribunal Supremo en STS 2ª, de 23-09-2014, Recurso de Casación 84/2014, confirmó la sentencia.

Comentario:

El asunto que hoy abordamos, como se deduce de los antecedentes expuestos, consistió en que dos conocidos conciertan un contrato de importación de cobre de imposible ejecución y captan inversores con el señuelo de rápidos e importantes beneficios. Y si sucede que el negocio no se lleva a cabo, y los inversores quedan defraudados en sus expectativas, podemos hablar de una estafa.

El engaño, esto es, la estafa es obvio. Se simula un contrato que resulta descabellado y sabiéndolo se captan inversores que resultan perjudicados pues más allá del contrato no hay nada. Es la típica operación fraudulenta.

La sentencia que profundiza en la prueba documental como medio de casar las sentencias de instancia, recuerda que el examen del documento es esencial pero que también cabe alegar infracción de precepto constitucional, así de la presunción de inocencia o haberse desconocido la pericial que pudiera existir, a fin de corregir apreciaciones arbitrarias hechas en la instancia cuando hay unos informes o dictámenes que no pueden dejar lugar a dudas sobre determinados extremos.

Por ello, se examina la documental existente en autos, concluyéndose que Ken LTD no existe, no aparece en ningún registro y que la farragosa e inútil documentación aportada en autos por Patrocinio, hermano de Juan Pedro, contiene facturas que nada tienen que ver con la operación objeto de autos, ni la desvirtúan en modo alguno, porque, además, se trata de papeles en los que no aparecen domicilios, ni firmas.

Y desde luego, los únicos responsables son quienes idean toda la operación, desde el principio conocen que la misma es totalmente inviable y ficticia y, realizan toda la gestión que conduce a que sean los beneficiarios del desplazamiento patrimonial, pues es a sus cuentas a las que se destina el dinero, y en las que permanece, porque nada han comprado, nada han vendido y nada han devuelto.



ISTOCK

Se examina la documental existente en autos, concluyéndose que Ken LTD no existe, no aparece en ningún registro y que la farragosa e inútil documentación aportada en autos por Patrocinio, hermano de Juan Pedro, contiene facturas que nada tienen que ver con la operación objeto de autos, ni la desvirtúan en modo alguno, porque, además, se trata de papeles en los que no aparecen domicilios, ni firmas. Y desde luego, los únicos responsables son quienes idean toda la operación, desde el principio conocen que la misma es totalmente inviable y ficticia y, realizan toda la gestión que conduce a que sean los beneficiarios del desplazamiento patrimonial.

LA LUPA

Si el negocio no es viable, captar inversores ofreciendo pingües y rápidos beneficios, constituye una estafa



El uso de un pagaré en blanco como garantía de un crédito es cláusula abusiva

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La condición general de los contratos de préstamo concertados con consumidores, sin intervención de fedatario público, en la que se prevea la firma por el prestatario (y en su caso por fiador) de un pagaré, en garantía de aquel, en el que el importe por el que se presentara la demanda de juicio cambiario es complementado por el prestamista con base a la liquidación realizada unilateralmente por él, es abusiva y, por tanto, nula, no pudiendo ser tenida por incorporada al contrato de préstamo, lo que conlleva la ineficacia de la declaración cambiaria.

Así, lo determina un acuerdo del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, plasmado en una sentencia de 12 de septiembre de 2014, que establece nueva jurisprudencia del Alto Tribunal y acaba con el pronunciamiento de fallos contrapuestos sobre la materia de las Audiencias provinciales. El ponente, el magistrado Baena Ruiz, anula también el pagaré al considerar que se trata de un negocio vinculado al crédito.



El acuerdo del Pleno considera que la cláusula es abusiva porque esta cláusula permite al profesional, La Caixa en este caso, "el acceso a un proceso privilegiado que comienza con un embargo cautelar sin necesidad de oír al demandado y sin que tenga que prestar caución ni justificar el 'periculum in mora' -peligro de impago-".

El desequilibrio entre el prestamista y el prestatario se basa en un contrato que requiere una previa liquidación para determinar la cantidad adeudada en un momento concreto, sin que el acreedor deba justificar las causas ni el cálculo utilizados para fijarla y sin que la corrección de la liquidación haya sido controlada por un notario.

El ponente justifica que la cláusula es abusiva, al concluir que "impide que el demandado tenga los elementos de hecho y de cálculo que le permitan enjuiciar la corrección de la cantidad que se le reclama y, en su caso, impugnarla, invirtiéndose además la carga de la prueba en perjuicio del consumidor".

Indica que las ventajas que otorgaba al banco sin contrapartidas sustanciales para el consumidor y prestatario al permitirle mejorar su posición jurídica mediante el acceso a un proceso privilegiado (cambiario) en el que no debe respetar las garantías propias del cauce procesal previsto en la ley, como es la ejecución de título no judicial.

Existe, por tanto, una ausencia del justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, pues aunque consta en el contrato que fue una concesión graciosa de la entidad bancaria, el magistrado no aprecia "que interés podría tener el prestatario" como para renunciar al notario y emitir un pagaré en las condiciones que lo hizo.

El cliente no puede tener los elementos de hecho y de cálculo para enjuiciar la corrección de la cantidad que se le reclama

El pagaré se libró con un importe por el total del préstamo concedido y en la práctica operaba como garantía en blanco



ISTOCK

Contra la alegación de La Caixa, de que se hizo para abaratar costes, dice Baena Ruiz que se hizo a costa de sacrificar la función de información, asesoramiento previo, control de legalidad, fehaciencia y seguridad jurídica.

Añade que en estas operaciones resulta imposible por el Tribunal el control de oficio de las cláusulas abusivas que pudiera contener el contrato de préstamo -por ejemplo, vencimiento anticipado-, al basarse la acción no en éste sino en el pagaré de garantía del cumplimiento, y no facilitarse todos los elementos utilizados para su liquidación y concreción de la suma adeudada.

Aunque el pagaré se libró con la mención de un importe, el total del préstamo concedido, en la práctica operaba como un pagaré en garantía librado en blanco donde el tenedor podía completarlo con el importe que resultase de la liquidación de la operación de tal manera que el demandado cambiario difícilmente podría negarse a la cantidad abusiva del pagaré porque no sabría en qué términos había hecho la liquidación el acreedor.

Y, finalmente, y no menos grave, porque opera una inversión probatoria en perjuicio del consumidor dado que pesa en el demandado cambiario la carga de oponer la excepción de complementación abusiva del importe del pagaré.

Un voto discrepante

La sentencia cuenta con un voto discrepante del magistrado Ferrándiz Gabriel, en desacuerdo con las tesis mantenidas por la mayoría. Así, declara que la sentencia declara que es doctrina jurisprudencial que "la condición general de los contratos de préstamo concertados con los consumidores, en la que se prevea la firma por el prestatario y, en su caso, por el fiador de

un pagaré en garantía de aquel, en el que el importe por el que se presentará la demanda de juicio cambiario es complementado por el prestamista con base en la liquidación realizada unilateralmente por él, es abusiva y, por tanto, nula, no pudiendo ser tenida por incorporada al contrato de préstamo y, por ende, conlleva la ineficacia de la declaración cambiaria".

Sin embargo, el magistrado disidente con el fallo, señala que tal declaración -con la que he expresado mi discrepancia- ha sido desmentida en la sentencia 468/2014, de 11 de septiembre -recurso de casación 1438/2013-, deliberada el mismo día que la 466/2014, y en la que se desestimó -con mi voto favorable- la oposición de un prestatario firmante de un pagaré, también causado por un préstamo, por considerarse que reunía las menciones exigidas en el artículo 94 de la Ley 19/1985, Cambiaria.



Asunción de pasivos en la transmisión de la unidad productiva

POR JAVIER YÁÑEZ EVANGELISTA Magistrado excedente. Abogado

Con carácter previo quiero aclarar que por un lado considero que existen tres reformas en la Ley Concursal, pues si bien es cierto que la Ley 17/2014 es el resultado de la tramitación parlamentaria del Real Decreto-ley 4/2014, es igualmente cierto que en aquella ley se modifica sustancialmente el estatuto de la Administración Concursal, que no había sido objeto de atención en el citado Real Decreto-ley. En segundo término y con carácter también aclaratorio, no me atrevo a descartar una última revisión de la Ley Concursal antes de finales de año, siquiera puntual o aclaratoria de alguna de las modificaciones introducidas.

Como bien sabemos, una de las materias que han sido objeto de atención por nuestro legislador en esa hiperactividad normativa, que ha generado tres reformas de calado en el último año, es el régimen relativo a la venta de la unidad productiva en sede concursal. Cuestión distinta es que el legislador haya acertado en su planteamiento.

Con carácter previo quiero aclarar que por un lado considero que existen tres reformas en la Ley Concursal, pues si bien es cierto que la Ley 17/2014 es el resultado de la tramitación parlamentaria del Real Decreto-ley 4/2014, es igualmente cierto que en aquella ley se modifica sustancialmente el estatuto de la Administración Concursal, que no había sido objeto de atención en el citado Real Decreto-ley. En segundo término

y con carácter también aclaratorio, no me atrevo a descartar una última revisión de la Ley Concursal antes de finales de año, siquiera puntual o aclaratoria de alguna de las modificaciones introducidas.

Nos hemos referido anteriormente a la venta de unidad productiva desde otros puntos de vista. Ahora quiero hacer hincapié en el régimen de pasivos que asume el adquirente. Obsérvese que la regulación contenida en la transmisión de unidad productiva es aplicable tanto a la enajenación como al convenio, que deja de ser un convenio y pasa a ser un convenio de transmisión como a la enajenación en fase liquidación o en fase común.

Cuando hablamos de la asunción de pasivos por el adquirente, la norma parte de un principio fundamental, el adquirente asume únicamente aquellos créditos o contra la masa que expresamente pacte, salvo que exista disposición legal al respecto.

La asunción obligatoria de pasivos por disposición legal, parece que aclara, aunque no con demasiado acierto, la controversia que suscitaba en los supuestos de sucesión de empresa la responsabilidad del adquirente frente a la TGSS. Parece claro, la previsión de responsabilidad solidaria de transmitente y adquirente respecto de las prestaciones causadas antes de la sucesión contenida en el artículo 127 de la Ley General de la Seguridad Social, es una disposición legal que impone al adquirente la asunción de determinados pasivos concursales.

No me parece esta regla del artículo 146 pueda ser excepcionada en el plan de liquidación, pues no estamos ante disposiciones supletorias del artículo 149. La remisión que el artículo 146 bis hace al artículo 149.2 no convierte a aquél en supletorio, sino que simplemente permite limitar la responsabilidad del adquirente respecto de las deudas frente a los trabajadores a aquella parte que no cubra el Fogasa. Dicho esto, me pregunto cuánto tiempo tardará en modificarse el artículo 43 de la Ley General Tributaria para que la Aeat se sume a la fiesta de la unidad productiva. Eso sí, que tengan cuidado porque la fiesta se puede quedar invitados que la paguen. No me cabe duda que en la jurisdicción mercantil interpretará este precepto en la forma que dentro de la interpretación posible, pueda permitir el mantenimiento de valor en la unidad productiva y

Me pregunto cuánto tiempo tardará en modificarse el artículo 43 de la LGT para que la Aeat se sume a la fiesta

El adquirente tiene plena libertad para asumir el pago de aquellos créditos que tenga por conveniente

con ello la salvaguarda de las relaciones laborales. De entrada parece que la asunción de las obligaciones lo será en función de la unidad productiva transmitida y no la totalidad de las adeudadas por el concursada, por lo que habrá de realizarse una delimitación del perímetro del activo transmitido y del pasivo que por disposición legal o voluntad de las partes va afecto a esa concreta unidad productiva.

La segunda vía de asunción de pasivo viene referida a la autonomía de las partes y a la voluntad en definitiva del adquirente. Es cierto que la norma no fija parámetro alguno sobre el alcance de esa asunción de deuda, ni en cuanto su extensión objetiva, ni qué proporción ha de guardar con el precio de la unidad productiva. Ese silencio de la norma, podría llevarnos a pensar que el adquirente puede pagar la totalidad del precio mediante la asunción de la deuda que tenga por conveniente, dejando al resto de los acreedores con las manos vacías. Creo sinceramente que esa interpretación no es admisible, aunque no se puede descartar que tarde o temprano quede plasmada en alguna transmisión de unidad productiva, ya saben que en el derecho concursal, la realidad supera a la ficción.

Si estamos en un convenio de transmisión, considero que una proposición de convenio que incluyese la transmisión de la unidad productiva fijando como contraprestación la asunción de deuda selectiva por parte del adquirente sería frontalmente contrario a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la LC, y por lo tanto incurriría en una prohibición legal de contenido al suponer una alteración de la clasificación crediticia, pues convertiría en privilegiados especiales, los créditos asumidos.

Tampoco creo que resulte posible esa selección de créditos en la enajenación operada en fase de liquidación o fase común. El adquirente tiene plena libertad para asumir el pago de aquellos créditos que tenga por conveniente, pero si pretende que el pago de esos créditos forme parte del precio que abona por la unidad productiva no puede obviar el contenido de los artículos 154 y siguientes de la LC, que tiene carácter imperativo y que no puede ser obviado por la voluntad de las partes, ni desde luego se exceptúa en el artículo 146 bis.

El precio obtenido por la venta se integra en la masa activa y su destino está sujeto al orden de prelación concursal. La posibilidad de no realizar el abono en efectivo sino mediante la asunción de deuda, no altera el destino que ha de darse al precio, sino el sujeto la identidad del sujeto que realiza el pago, pensemos por ejemplo en los acreedores titulares del contratos en los que se subroga el adquirente y cuya posición crediticia quiere mejorar. Puede asumir el pago de todo o parte del crédito, pero como parte del precio no podrá abonar cantidades que excedan de la ley del dividendo que corresponda en cada clase. Bueno así es al menos en mi Ley Concursal, aunque con tanta modificación lo mismo tengo una edición atrasada.

La posibilidad de no realizar el abono en efectivo sino mediante la asunción de deuda, no altera el destino que ha de darse al precio, sino el sujeto la identidad del sujeto que realiza el pago, pensemos por ejemplo en los acreedores titulares del contratos en los que se subroga el adquirente y cuya posición crediticia quiere mejorar. Puede asumir el pago de todo o parte del crédito, pero como partícipe del precio no podrá abonar cantidades que excedan de la ley del dividendo que corresponda en cada clase. Bueno así es al menos en mi Ley Concursal, aunque con tanta modificación lo mismo tengo una edición atrasada



STS de 4-9-2014: rescisión concursal y sucesión de normas en el tiempo

POR CARLOS NIETO DELGADO Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid

Me ha llamado la atención, de entre las Sentencias dictadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia concursal, la de 4 de septiembre de 2014 que aborda la problemática de la sucesión de leyes en el tiempo introduciendo diferencias en el régimen de la rescisión concursal de determinadas categorías de actos. La Administración concursal promueve acción rescisoria frente a una prenda sobre saldo de cuenta corriente constituida en fecha 8 de julio de 2009 a favor de una entidad bancaria, en garantía de las obligaciones contraídas por un tercero distinto del deudor concursado y que ostenta la condición de persona especialmente relacionada con este último.

Me ha llamado la atención, de entre las Sentencias dictadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia concursal, la que en fecha 4 de septiembre de 2014, aborda la problemática de la sucesión de leyes en el tiempo introduciendo diferencias en el régimen de la rescisión concursal de determinadas categorías de actos.

Los hechos enjuiciados de los que trae causa el pronunciamiento del Alto Tribunal son los siguientes: la Administración concursal promueve acción rescisoria frente a una prenda sobre saldo de cuenta corriente constituida en fecha 8 de julio de 2009, a favor de una entidad bancaria, en garantía de las obligaciones contraídas por un tercero distinto del deudor concursado y que ostenta la condición de persona especialmente relacionada

con este último. La Administración concursal considera que el acto es gratuito -presunción *iuris et de iure* de perjuicio-; y que, en caso de rechazarse esta calificación, constituye un acto igualmente perjudicial, por garantizar la deuda de una persona especialmente relacionada y privilegiar una obligación preexistente u otra que la sustituya.

Dejando al margen los reparos que podrían suscitarse frente a la construcción de la impugnación y que no son objeto de análisis por el Tribunal Supremo, la cuestión debatida viene a ser la aplicación del Real Decreto-ley 5/2005 y, más concretamente, de la concreta redacción del mismo, al haber experimentado varias modificaciones el tenor de dicha norma.

Rechazada en la instancia indebidamente la aplicación de esa reglamentación especial, por haberse alegado en el acto del juicio y entenderse erróneamente que había preincludido ya la posibilidad de invocar el 'blindaje' que beneficia a las garantías financieras, la Audiencia Provincial de Valladolid corrigió la resolución del juez 'a quo' en este punto, pero confirmó la rescisión de la prenda al haberse acreditado que la operación se había celebrado "en perjuicio de los acreedores". Esta última era la exigencia contenida para el éxito de la acción en el artículo 15.5 del Real Decreto-ley 5/2011 antes de la reforma operada por la Ley 7/2011, de 11 de abril, porque después de este último cambio legal vigente en la fecha en la que la sentencia de instancia se dictó, el precepto había sido modificado, agravando la posibilidad de rescisión en el sentido de condicionarla a la acreditación por la Administración concursal de "fraude de acreedores".

El recurrente entiende que la disciplina, más favorable al mantenimiento de la eficacia de la garantía financiera, que se hallaba vigente en la fecha en la que la sentencia fue dictada debía serle de aplicación y apela para ello a dos argumentos: a) que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado aplicable el régimen de las acciones rescisorias concursales a hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de la Ley 22/2003; y b) que en caso de modificación de las condiciones exigibles para el éxito de una acción rescisoria, operaría una suerte de *principio de norma más favorable*, que impondría la aplicación del régimen que, en caso de cambio normativo, más beneficia-se el mantenimiento de la eficacia del negocio jurídico.

El Supremo no menciona su sentencia de 2010 sobre rescisión de actos realizados antes de entrar en vigor la Ley Concursal

Se aferra al principio 'tempus regit actum' y rechaza la aplicación retroactiva de la norma más favorable

El Tribunal Supremo rechaza ambas alegaciones. En cuanto a la primera, puntualiza que sus resoluciones anteriores nunca han declarado la Ley Concursal aplicable a hechos acaecidos antes de su entrada en vigor: invocando sus sentencias de 10 de septiembre y 21 de mayo de 2012, afirma el Alto Tribunal que en los casos en que se ha suscitado esa posibilidad de aplicación retroactiva de la Ley 22/2003, propiamente lo que se ha hecho es aplicar la normativa anterior de quiebras, pero (re-)interpretándola "atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad", tal como prevé la Disposición adicional primera de la Ley Concursal.

El Alto Tribunal omite sin embargo la mención de su anterior Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2010, en la que se había abordado la rescisión de actos realizados un año y cuatro meses antes de la entrada en vigor de la Ley Concursal. Para que no quede dudas de lo que en esa resolución se había dicho -que parece entrar en contradicción con lo que ahora se razona en la Sentencia comentada-, reproduzco literalmente: "Examinadas las alegaciones de las partes en relación con los arts. 2.3 CC, 9.3 CE y Disposiciones transitorias del CC (...), el criterio de la Sala es el de aplicación íntegra de la normativa de la nueva Ley Concursal". Y más adelante se apostillaba: "La aplicación de la nueva normativa es más favorable, o cuando menos no más rigurosa -dura o estricta-, que la anterior, sin que sea preciso discurrir acerca de los efectos o consecuencias de la retroacción judicial del sistema jurídico actualmente derogado -arts. 1024 del Código de Comercio de 1.829 y 878, párrafo segundo, del Código de Comercio de 1.885-".

Entrando en el segundo argumento, el Alto Tribunal se aferra al principio *tempus regit actum* y rechaza igualmente la procedencia de la aplicación retroactiva de la norma más favorable al mantenimiento de la eficacia del negocio jurídico, bajo la consideración de que el mandato de retroactividad del régimen más beneficioso, propio de las normas sancionadoras o penales, no es extrapolable al ámbito de la rescisión.

Quisiera terminar resaltando el interés de esta resolución por la pluralidad de regímenes especiales de rescisión que en nuestro ordenamiento amparan determinados actos, que como es conocido también han experimentado variaciones redaccionales -así por ejemplo el art. 10 de la LMH-; pero muy especialmente, por el nuevo blindaje de los acuerdos de refinanciación que deriva del nuevo artículo 71 bis de la LC. Para explicarnos: una refinanciación concluida antes de la entrada en vigor del RDL 4/2014 bajo el régimen del anterior art. 71.6 y que hubiera sido informada desfavorablemente por el experto independiente podrá seguirse rescindiendo tras dicha entrada en vigor, aunque se haya establecido hoy que el informe pasa a ser potestativo. Igualmente habrá que concluir que la excepción a la rescisión del art. 71 bis 2 no es aplicable a ningún acto anterior al último cambio legal. Habrá que preguntarse si, en este último caso, para la enervación de las presunciones de perjuicio también podrá recurrirse al test de ese art. 71 bis 2 de la LC, como mero criterio de interpretación de la disciplina hoy derogada...

Una refinanciación concluida antes de la entrada en vigor del RDL 4/2014 bajo el régimen del art. 71.6 y que hubiera sido informada desfavorablemente por el experto independiente podrá seguirse rescindiendo tras dicha entrada en vigor, aunque se haya establecido hoy que el informe pasa a ser potestativo. Igualmente, la excepción a la rescisión del art. 71 bis 2 no es aplicable a ningún acto anterior al último cambio legal. Habrá que preguntarse si, en este caso, para la enervación de las presunciones de perjuicio también podrá recurrirse al test de ese art. 71 bis 2 de la LC, como criterio de interpretación de la disciplina hoy derogada.

El fracaso de la política medioambiental

PILAR MARTÍNEZ Abogada

La declaración de un territorio como espacio protegido vacía los derechos de propiedad y posesión; crea derechos de retracto y adquisición preferente a favor de la Administración, en cualquier transmisión onerosa de inmuebles dentro del territorio; convierte en delito lo que en otros lugares es simple infracción administrativa; encarece los procesos de implantación empresarial, exigiendo evaluaciones de impacto y requisitos mucho más gravosos que los exigidos en otros territorios; impone la normativa medioambiental sobre cualquier otra; y reduce la autonomía de ayuntamientos y entidades locales; entre otras cuestiones.

La declaración de un territorio como espacio natural - Parque Natural, LIC, Zepa, ZEC, Reserva de la Biosfera- es valorada por la opinión pública como algo indiscutiblemente positivo, pero cuando nos acercamos a la realidad de todo ello, la visión suele cambiar.

Desde mi perspectiva de abogada en la materia puedo decir, que la realidad es muy distinta a la que se representa el *imaginario colectivo*.

La declaración de un territorio como espacio protegido vacía los derechos de propiedad y posesión; crea derechos de retracto y adquisición preferente a favor de la Administración, en cualquier transmisión onerosa de inmuebles dentro del territorio; convierte en delito lo que en otros lugares es simple infracción administrativa; encarece los procesos de implantación empresarial, exigiendo evaluaciones de impacto y requisitos mucho más gravosos que los exigidos en otros territorios; impone la normativa medioambiental sobre cualquier otra; reduce la autonomía de ayuntamientos y entidades locales; modifica el orden de competencias a favor de las Administraciones autonómicas; limita la libertad de empresa y actividades por sectores, el acceso a nuevas tecnologías, a redes de comunicación y transporte; restringe la libre circulación dentro del territorio y el uso del espacio y suelo público.

Ejemplos hay en España, desde aquel Parque Natural, en que se impide el paso en vehículo sin autorización a los propios dueños de las fincas, hasta el que exige al propietario una acreditación o *carnet de dueño*, emitida por el ayuntamiento, para acceder a las mismas.

La normativa europea, de ningún modo exige semejante rigor, pero dota a las Administraciones estatales y autonómicas, ávidas de control, de instrumentos que facilitan la intervención de lo ajeno. Así, hay administraciones, autonómicas especialmente, que utilizan estos instrumentos al margen de la Constitución, de la doctrina y de la jurisprudencia, abocando a los afectados a la iniciación de largos y costosos procesos judiciales para la obtención de sentencias favorables a sus derechos, que luego se incumplen sistemáticamente dichas administraciones.

Por otro lado, la mayoría de estas regulaciones, no derivan de necesidades reales de protección, ni vienen avaladas por los estudios científicos rigurosos que exige Europa, sino que suelen justificarse con retóricas memorias, procedentes generalmente de un simple *corta-pega*.

El Tribunal Supremo y los organismos europeos, se han pronunciado a favor de que se compense o indemnice, a quienes se ven afectados en sus derechos previamente adquiridos y consolidados. También se exige la existencia de previo presupuesto para la aprobación de la norma y de Planes de Desarrollo Sostenible. Nada de esto ocurre.

Han sido varias las sentencias del Tribunal Supremo que se han pronunciado a favor de los afectados, anulando los Decretos de aprobación de los Planes de Uso y Gestión de estos espacios. No obstante, estas sentencias se incumplen sistemáticamente en España, bien por inactividad, como ocurre en el caso del Parque Nacional Picos de Europa, cuyo PRUG fue anulado por

Han sido varios los fallos del Supremo que se han pronunciado a favor de los afectados y que se incumplen sistemáticamente

Los organismos europeos también rechazan esta inseguridad jurídica y el ataque a los derechos de propiedad

carecer de memoria económica y sigue aplicándose sin ella; o bien, mediante la sustitución por nuevos instrumentos, que adolecen de las mismas causas de nulidad que los anteriores, obligando a los afectados a entablar nuevos pleitos, en una suerte de rueda diabólica sin fin. El último caso es el del PRUG del parque natural de Las Fuentes del Narcea, anulado por carecer de presupuesto económico, de audiencia y participación de los afectados en su elaboración y por falta de zonificación que garantizase la seguridad jurídica.

Los organismos europeos, también rechazan esta inseguridad jurídica y el ataque a los derechos de propiedad. Las resoluciones del Parlamento Europeo de 21 de junio de 2007, citadas por el TSJA (Granada) en su sentencia de fecha 21 de marzo de 2014, sobre el asunto *El Algarrobo* pone de manifiesto, que obligar a ceder propiedad privada adquirida legítimamente, sin seguir el procedimiento debido y sin ofrecer una compensación adecuada, constituye una vulneración de los derechos fundamentales y un incumplimiento de los tratados de la Unión.

Grave es, además, condenar a todo un territorio a la improductividad y a la crisis. Nos preguntamos por ello, si no es posible una política de conservación, basada en el estudio riguroso de las necesidades, en contar con los ciudadanos y sus intereses, en gobernar para ellos y no en su contra, en dar prioridad el desarrollo social y económico de las zonas deprimidas, en buscar el avance y la mejora social.

Claro que esto exige el abandono del discurso populista, basado en la promesa de subvenciones que nunca llegan para los afectados y exige pedir cuentas al mundo del ecologismo, rechazando a los oportunistas que, en ese mundo, se han acostumbrado a vivir del dinero público, sin necesidad de justificar la eficacia de sus propuestas para la mejora de la calidad de vida de los conciudadanos, a los que dicen favorecer.

También exige reconocer la evidencia de que muchas propuestas y, desde luego la del "desarrollo sostenible", han fracasado estrepitosamente o son simples teorías, que rellenan memorias de solicitud de subvenciones y ayudas europeas para centros de interpretación de rarezas, sendas faraónicas en territorios privados, estudios sobre repercusiones de actividades imaginarias, estructuras costosísimas para pasos de animales y un largo etcétera.



Claro que esto exige el abandono del discurso populista, basado en la promesa de subvenciones que nunca llegan para los afectados y exige pedir cuentas al mundo del ecologismo, rechazando a los oportunistas que, en ese mundo, se han acostumbrado a vivir del dinero público, sin necesidad de justificar la eficacia de sus propuestas para la mejora de la calidad de vida de los conciudadanos, a los que dicen favorecer. También exige reconocer la evidencia de que muchas propuestas y, desde luego la del "desarrollo sostenible", han fracasado estrepitosamente o son simples teorías, que rellenan memorias de solicitud de subvenciones y un largo etcétera.

Málaga acoge el X Congreso Jurídico de la Abogacía

Los retos de la Abogacía tras la 'era Gallardón'

Los últimos fallos sobre abusos bancarios, la compleja reforma fiscal o el futuro Código Penal son algunos de los temas tratados en el encuentro

TERESA BLANCO

Los abogados se han citado en Málaga para celebrar la décima edición del *Congreso Jurídico de la Abogacía*, apenas pocas semanas después de la marcha del Ministerio de Justicia -y de la política- de Alberto Ruiz-Gallardón.

Las últimas reformas normativas como la Ley Concursal, la Ley de Sociedades de Capital, o la reforma laboral, y otras por venir, como el futuro Código Penal o la reforma fiscal -para la que el Congreso contó con la participación del secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre-, son otros de los temas que trató la Abogacía en un escenario de cambio. Y es que, desaparece de la ecuación un titular de Justicia al que, durante prácticamente todo su mandato, se le ha acusado de imponer desde su Ministerio una avalancha de reformas legislativas sin consenso, ni con el resto de fuerzas políticas ni con las organizaciones representativas en Justicia.

Como el propio decano del Colegio de Abogados de Málaga, Francisco Javier Lara, aseguró en la inauguración del encuentro, "la dimisión de Gallardón ha abierto el diálogo. El nuevo ministro no entiende que se legisle sin reunirse con la abogacía. Ojalá sea así". Un testigo que deberá recoger ahora el nuevo titular de Justicia, Rafael Catalá, a quien se le presenta, cuanto menos, una ardua tarea por delante.

Cláusulas abusivas: 'tema estrella' en los juzgados

Las cláusulas abusivas en la contratación con consumidores, especialmente las ya tan famosas cláusulas suelo de las hipotecas, comisiones o intereses de demora excesivos o las cláusulas de vencimiento anticipado; o el sangrante caso de las participaciones preferentes, tuvieron, como no podía ser de otro modo, su espacio reservado en el Congreso malagueño.

Durante su intervención Nuria Orellana Cano, magistrada juez de la Audiencia Provincial de Málaga, sostuvo que desde la sentencia de del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de marzo de 2013, que aseguró que el sistema hipotecario español era contrario a la normativa europea por no proteger suficientemente los derechos del consumidor, "se ha experimentado un tremendo aumento del trabajo en los juzgados mercantiles, convirtiéndose las demandas sobre cláusulas suelo en el tema estrella de la práctica judicial mercantil". Como muestra, en Málaga, la media es de 25 demandas diarias, aseguró.

También destacó la nada pacífica sentencia del Supremo de 9 de mayo de 2013, en la que



el Pleno de la Sala de lo Civil partió del concepto de *control de transparencia* entendido como aquel en el que "el consumidor tenga un conocimiento real de cuál es el sacrificio económico y de la carga jurídica que se deriva del contrato". Como consecuencia, en el caso concreto, declaró la nulidad de las cláusulas por falta de transparencia y condenó a eliminarlas y a abstenerse de ponerlas en el futuro. Ahora bien, se decantó por la no irretroactividad basándose, entre otras cosas, en "el posible riesgo de trastornos graves con transcendencia en el orden público" por las ingentes cantidades que la banca se vería obligada a devolver.

A este respecto, Orellana lamentó el "riesgo de inseguridad jurídica entre unas Audiencias Provinciales y otras" en tanto que unos órganos han sido más fieles con el fallo del Alto Tribunal que estableció la irretroactividad de la nulidad de las cláusulas.

Respecto de este y otros temas, apeló Orellana a la necesidad de que el Supremo sienta un criterio definitivo. Y es que, en su opinión, aún quedan muchas dudas en el aire. Así, lanzó la cuestión de la posibilidad de aplicar ese *control*

de *transparencia* a los pequeños profesionales.

A este respecto, recordó la sentencia de 11 de marzo de 2014, en la que el magistrado Orduña Moreno dio la razón a varias comunidades de propietarios de Ceuta a los que la compañía Zardoya Otis reclamaba casi 53.000 euros por rescindir unilateralmente los contratos de mantenimiento de los ascensores antes de cumplirse los 10 años pactados. Se consideró que esta cláusula era abusiva. En esta resolución el Alto Tribunal fijó doctrina jurisprudencial en torno al carácter abusivo de las cláusulas de un contrato que penalizan a una de las partes por rescindir el mismo de modo unilateral.

La "magnífica" respuesta de jueces y tribunales con las preferentes

Por su parte, el decano del Colegio de abogados de Pontevedra, Ramón Jaudes López de Castro, se refirió al drama de las participaciones preferentes que ha dejado a tantas familias sin los ahorros de toda una vida.

Jaudes explicó su experiencia como abogado en Galicia -región de España, recordó, especialmente afectada con esta "lacre de venta masiva" de participaciones que allí ha afectado a 40.000 personas-. Detalló que desde su despacho "hemos atendido a gente de toda condición:

[Actualidad]

Sólo en Málaga, la media de demandas por casos de cláusulas abusivas en las hipotecas es de 25 diarias

La respuesta de los jueces y tribunales en materia de preferentes “es magnífica y de un alto nivel de compromiso”

“Prácticas muy habituales como los regalos, viajes o pensiones millonarias tienen muchos visos de ser administración desleal”

La reforma fiscal está “claramente focalizada” en las rentas más bajas, “las más perjudicadas por la crisis”, según Ferre

una mujer con alzheimer; menores de edad sin firma; ancianos; empresas familiares, etc.”. Y dicho esto agradeció que “la respuesta por parte de los tribunales ha sido siempre, en el cien por cien de los casos, estimación integral con costas”. A este respecto, relató que la falta de información, con el consiguiente error o vicio de consentimiento de los clientes, es lo que ha hecho que los jueces acojan estas posturas.

En este sentido, relató que, desde su despacho, la práctica es solicitar la nulidad radical de las cláusulas -y subsidiariamente la anulabilidad y resolución por incumplimiento- bajo varios argumentos, entre ellos el error de consentimiento; la existencia de cláusulas abusivas y oscuras contrarias a la Ley General de Defensa del Consumidor; el equilibrio patente entre las partes, o la infracción de la normativa bancaria -desde la Ley de Mercados de Valores a la normativa Mifid-. Por todo, añadió que “la respuesta de los tribunales es magnífica; nunca había visto tal nivel de compromiso”.

Administración desleal, un tipo delictivo mal redactado

También participó en el Congreso Jacobo López Barja de Quiroga, Magistrado de la Sala V de Tribunal Supremo que abordó el futuro Código Penal desde la perspectiva de un interesante delito: la administración desleal.

Sostuvo que el problema de la administración desleal lo “llevamos arrastrando durante décadas”, en tanto que el delito previsto en el actual artículo 295 del Código Penal “está mal hecho”. Lo cierto es que este precepto prevé como sujeto activo al socio, algo que para Barja es un “disparate” en tanto que no es el socio el que maneja los caudales de la empresa, sino el administrador que puede ser socio o no. Además, este delito está previsto en nuestro actual Código dentro del título destinado a los “delitos societarios” y se trata de un delito que “puede darse o no dentro de una empresa”.

A este respecto, detalló que el nuevo delito de administración desleal -que aseguró es “un delito clave contra la corrupción”- debe tener una serie de características. De este modo, se trata de un “tipo abusivo” en el que debe darse “infidelidad de la confianza para administrar el patrimonio ajeno; deslealtad en ese deber de relación de confianza, y causación de un perjuicio en ese patrimonio ajeno”. Se trata, en definitiva, de “un delito de infracción del deber en el que tiene que haber una transgresión de los deberes que le son conferidos”.

De ahí que, en su opinión, prácticas ahora muy habituales como “los regalos, viajes, dona-

El Gobierno se propone fomentar el ahorro y perseguir a los morosos

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, aseguró en el Congreso que, la reforma fiscal es “una reforma ambiciosa” con el ahorro de las familias. Explicó que “la burbuja inmobiliaria era, sobre todo, una burbuja financiera” y la llegada de la crisis ha hecho que “muchos contribuyentes se vieran expuestos a esas turbulencias económicas”. Algo que ha hecho comprender al Ejecutivo, añadió Ferre, “la necesidad de fomentar el ahorro”. En relación al Impuesto de Sociedades, aseguró que “la evolución del propio impuesto exigía un repaso de su normativa”. A este respecto, ejemplificó que mientras en 2008 se recaudaron por este tributo 44 millones de euros, en 2012 la recaudación fue de 16 millones. Se trata, en opinión del secretario “de un comportamiento errático” que evidencia la existencia de “un componente distorsionador” que debe corregirse. Y es que, lo lógico es que “la recaudación esté entre 2,3 y 2,5 por ciento del PIB como en los países de nuestro entorno”. De las mejoras que, a su juicio, se introducirán en este impuesto, Ferre destacó el tratamiento de elementos patrimoniales -activos- de las empresas. Así, explicó que se introducen “medidas simplificadoras para que el efecto fiscal de amortizaciones sea razonable y no ponga a la empresa en situación de una desventaja competitiva”. Finalmente, en relación a la reforma de la Ley General Tributaria -aún en fase de anteproyecto- justificó la previsión de publicar una lista de morosos con Hacienda en que “es de Justicia que el conjunto de la sociedad sepa cómo contribuimos todos y quién no participa de las cargas”. “Quien es moroso con la Hacienda Pública lo es con todos nosotros”, concluyó. Según el Gobierno, la reducción de impuestos, equivalente a 9.000 millones de euros en dos años, contribuirá a reforzar el crecimiento económico, ya a partir del próximo mes de enero. Sólo en el caso del IRPF el impacto recaudatorio, será de 5.981 millones de euros.

ciones a partidos políticos; cajas B, negocios de riesgo o pensiones millonarias, tienen muchos visos de perfilarse como prácticas de administración desleal”. Unos supuestos que “desde hace mucho tiempo se persiguen en otros países como Alemania o Estados Unidos y en España es complicado”. En la línea, explicó que actividades como donaciones que hace una compañía “son liberalidades donde se produce un enriquecimiento de alguien con el paralelo empobrecimiento de la empresa”, por lo que “es muy difícil aceptar dentro de las facultades de un Consejo de Administración de una empresa hacer donaciones”. Y es que, apostilló, “la caridad con el dinero ajeno está prohibida”. Ahora bien, con todo, advirtió para concluir que “habrá que ver los límites del riesgo permitido para que se dé el tipo penal”.

“La reforma fiscal beneficiará a las rentas más bajas”

“La reforma fiscal en la que trabaja el Gobierno tiene como claro objetivo impulsar una ganancia del poder adquisitivo de los contribuyentes de rentas más bajas, ya que han sido los más expuestos con la crisis económica”, según explicó ayer el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre.

Durante su intervención en el Congreso de la Abogacía explicó el secretario que “el esfuerzo recaudatorio se concentra en estas rentas”, es decir, en aquellos que ganan menos de 30.000 euros al año y que suponen el 72 por ciento de los contribuyentes, que es a quienes la reforma está “claramente focalizada”. De ahí que, el Ejecutivo hay optado por sustituir los beneficios fiscales por bajadas generales para todos los contribuyentes, de modo que la reforma va a llegar a “más de 2 millones de personas”.

Ferre hizo hincapié en que la reforma incorpora “elementos novedosos al tratamiento de la situación familiar”, potenciando los incentivos vinculados a familias con hijos numerosos o que tienen a su cargo personas con discapacidad. Y es que el proyecto del Gobierno, aseguró Ferre, “apuesta decididamente por acortar las diferencias existentes entre estas familias y aquellas que no tienen este tipo de cargas”.

Para finalizar, y entre otros muchos ponentes, el presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, Juan Miguel Carrera, abordó la enorme incidencia de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y su poco clara previsión del “salvar el voto” del propietario que se abstiene; o el magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Raúl Páez Escámez, que repasó los tres años de bagaje de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



El Notariado catalán celebra la I edición del 'Premio Dialoga'

Cuatro estudiantes de Bachillerato de distintos centros de Cataluña han sido los ganadores en la primera edición del Premio Dialoga -organizado por el Colegio Notarial de Cataluña y Esade Law School, con la colaboración de los Departamentos de Ensenyament y Justicia de la Generalitat de Cataluña-, un reconocimiento a aquellos trabajos de alumnos de colegios e institutos de Cataluña que mejor recogen el significado de la mediación como medio de resolución de conflictos. El acto de entrega de los premios contó con la presencia de Germà Gordó, consejero de Justicia de la Generalitat de Cataluña; Joan Carles Ollé, decano del Colegio Notarial de Cataluña; Francisco Longo, director general adjunto de Esade; Carlo Gallucci, vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Ramon Llull (URL); Jordi Sabaté, subdirector general de Ordenación Curricular de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del Departament de Ensenyament de la Generalitat de Catalunya; Eduardo Berché, decano de Esade Facultad de Derecho; y Teresa Duplá, directora del Grupo Mediación, Arbitraje, Derecho y Familia, y directora del Departamento de Derecho Privado de Esade. Joan Carles Ollé, decano del Colegio Notarial de Cataluña, destacó que “en el siglo XXI, en una sociedad garantista de los derechos de los ciudadanos, existe una sobrecarga de los tribunales que hace necesario potenciar alternativas para modernizar y descolapsar la Justicia, entre ellas la mediación”. De esta quiso destacar “su voluntariedad, la promulgación de valores cívicos como el diálogo el pacto, el acuerdo, la cultura de la tolerancia o la flexibilidad, todos ellos valores que se encuentran en el ADN de la mediación”, a la que consideró “un factor clave para la formación de buenos profesionales”. Tras asegurar que “la cultura de la mediación es la cultura del futuro”.



Oriol Rusca Nadal, junto con las diputadas responsables de la Comisión. EE

La Abogacía de Cataluña denuncia el colapso de los juzgados de lo Social

El decano del Colegio de Abogados de Barcelona, Oriol Rusca, junto con las diputadas responsables de la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia, Eva Pous Raventós y Julia Herrero Alcorta, han presentado el *Informe de la Justicia*. Una de las principales conclusiones de dicho informe es el descenso de los litigios durante el 2013 en todos los ámbitos jurisdiccionales, a excepción del orden social, en el que se registra un ligero aumento respecto a años anteriores. Cabe destacar que el ámbito social ha sido uno de los que ha experimentado mayor crecimiento como consecuencia de la crisis económica, tal y como reflejan las tasas de paro, el descenso en las contrataciones y el aumento del volumen de despidos y reclamaciones de cantidad, que evidencian una de las caras más dramáticas de la recesión económica. El informe destaca también que se ha producido una mejora de la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales en todas las jurisdicciones en el periodo 2006-2013 a excepción, del ámbito social. En este último ámbito se produce una regresión del 8 por ciento en el año 2013, respecto al año 2006, debido al importante aumento de la litigiosidad y de los asuntos ingresados debido a la crisis. Por su parte, la tasa de pendency es la relación de asuntos pendientes de resolver versus los resueltos. Por último, el 68 por ciento de los abogados y abogadas encuestados afirman haber tenido algún supuesto entre sus clientes de renuncia a la interposición de una acción judicial como consecuencia de la Ley de Tasas estatal.

Informe sobre la violencia y vulneración de derechos en la frontera Sur de Melilla

La Comisión de Observación de Derechos Humanos (CODH), representada por miembros de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE, de la Coordinadora Estatal para la Prevención y Denuncia de la Tortura, del Grupo de Acción Comunitaria, y del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, han presentado en el Colegio de Abogados de Madrid, el *Informe sobre las Vulneraciones de Derechos Humanos en la frontera Sur-Melilla* que llevaron a cabo la primera semana del pasado mes de julio. El acto



estuvo presidido por la decana del Colegio de Abogados madrileño, Sonia Gumpert, quien calificó el informe de “serio, objetivo y riguroso” y destacó que “está basado en un trabajo de campo planteado desde la perspectiva legal, jurídica y humana”. Gumpert, también agradeció a la Comisión que “haya elegido el Colegio de Abogados para presentar este informe”. El estudio denuncia que “la vulneración de derechos humanos a ambos lados de la valla de Melilla es sistemática. La violencia que se ejerce a ambos lados de la frontera sobre las personas desencadena muertes, torturas y atentados a la integridad física”. El informe se ha elevado al Comité Europeo y al Subcomité para la Prevención de la Tortura, a efectos de instar a estos organismos internacionales a tomar las medidas pertinentes para que se cumpla la legislación vigente.

¿Periodo de prueba de un año, esto es posible?

AUXILIADORA BLÁZQUEZ Letrada de Iure Abogados

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores que amplía el periodo de prueba establecido en el Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de un año, ha creado multitud de dudas y cuestiones acerca de su validez. Tales han sido las discrepancias surgidas, que la cuestión ha llegado al Alto Tribunal al haberse planteado la posibilidad de que dicho periodo de prueba vulnere el derecho al trabajo y el derecho de igualdad previsto en la Constitución. El recurso interpuesto por el Parlamento de Navarra en octubre de 2012 plantea una eventual vulneración del artículo 35 de nuestra norma suprema garantizador del derecho al trabajo.

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores, creado por la reforma del mercado laboral de la Ley 3/2012, que amplía el periodo de prueba establecido con carácter legal en el Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de un año, ha creado multitud de dudas y cuestiones acerca de su validez. Tales han sido las discrepancias surgidas, que la cuestión ha llegado al Alto Tribunal al haberse planteado la posibilidad de que dicho periodo de prueba vulnere el derecho al trabajo y el derecho de igualdad previsto en nuestra Constitución.

Este recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Navarra el pasado mes de octubre de 2012, plantea una eventual vulneración del artículo 35 de nuestra norma suprema garantizador del derecho al

trabajo. Todo ello basado en que se desapodera a la autonomía colectiva negocial de toda intervención y decisión acerca de la duración del periodo de prueba, y se establece un periodo uniforme de duración sin distinguir en función de la cualificación del trabajador contratado. Igualmente destaca la duración exorbitante que duplica a la establecida con carácter general para los técnicos titulados, en seis veces a la prevista para quienes carecen de dicha cualificación y en cuatro para la contemplada para las empresas de menos de veinticinco trabajadores. Asimismo, entiende que con dicha ampliación del periodo de prueba se faculta al empresario al despido del trabajador durante un año de prestación de servicios, sin derecho a indemnización y con una eventual exoneración del control judicial sobre la decisión empresarial.

¿Qué objetivo tiene el periodo de prueba previsto en el Estatuto de los Trabajadores? Hasta la fecha, el periodo de prueba se establecía con el objetivo de que tanto el empresario como el trabajador pudieran valorar si el puesto se acomodaba a sus aptitudes, si el carácter del trabajador encajaba con sus compañeros y su adecuación al ambiente de trabajo. No obstante dada la actual situación, dicho periodo de prueba, sirve para valorar si el puesto de trabajo es viable económicamente, es decir, si es sostenible en el tiempo desde el punto de vista económico-financiero. Por tanto nos encontramos con un periodo de prueba cuyas funciones son por un lado objetivas de valorar si el puesto es el adecuado, como económicas, de valorar si el puesto es duradero en cuanto a costes para el empresario.

Por este último motivo, es por lo que la reforma laboral introduce este periodo de prueba más amplio en el contrato indefinido de apoyo a emprendedores.

Entrando a valorar la cuestión del papel de la negociación colectiva, tanto el abogado del Estado, parte en el recurso, como el propio Alto Tribunal, concluyen que el periodo de prueba de un año no queda indisponible para la negociación colectiva, ya que por las partes del contrato -empresario y trabajador- pueden acordar la duración del mismo, operando la regla legal como un límite máximo. De esta manera quedaría resuelto uno de los motivos por los que el Parlamento de Navarra entiende que el periodo de prueba resulta inconstitucional.

El periodo de prueba no queda indisponible para la negociación ya que las partes pueden acordar la duración del contrato

El desistimiento durante este tiempo no constituye un despido sino una declaración de voluntad de una condición resolutoria

Esta ampliación del plazo de prueba puede entenderse desproporcionada entre el esfuerzo del trabajador y los beneficios del empresario, ya que puede pensarse que le permite rescindir el contrato del trabajador sin indemnización alguna.

Pues bien el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 16 de julio de 2014, viene a establecer en primer lugar que dicho periodo de prueba viene pactado y es conocido desde el primer momento de la relación trabajador-empleador, y que en segundo lugar, permite en caso de rescisión por parte del empresario su revisión por parte de los tribunales y la eventual vulneración de los derechos fundamentales. Por dicho motivo no se entiende vulnerado el principio laboral de no poder plantearse un despido sin justa causa. Todo ello porque el desistimiento durante el periodo de prueba no constituye un despido sino una declaración de voluntad de una condición resolutoria positiva y potestativa, que ambas partes conocen desde el momento de firmar la relación contractual.

Añade igualmente que este periodo de prueba tiene tanto límites objetivos en relación a las empresas que lo pueden aplicar y se establecen adicionalmente cautelas dirigidas a disuadir al empresario de ejercer la facultad de desistimiento. Por dicho motivo se enciente que supera el canon de proporcionalidad entre el sacrificio para la estabilidad en el trabajo del trabajador contratado y los beneficios potenciales para el interés individual y colectivo del fomento y creación del empleo.

En cuanto a los límites objetivos, este contrato únicamente puede ser aplicado por empresas de menos de 50 trabajadores y mientras que la tasa de desempleo en España no se vea reducida al 15 por ciento, y que no hayan procedido a realizar extinciones improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, si este se va a realizar para cubrir puestos del mismo grupo profesional. Estos requisitos en cuanto a las características de la empresa, parten de que más del 90 por ciento de las empresas españolas son pymes, las cuales están sufriendo las consecuencias de la crisis económica.

Adicionalmente estas pymes son las más cuidadosas a la hora de optar por un contrato estable, por lo que en aras a favorecer ese empleo estable, se establecen bonificaciones fiscales y en la cuota empresarial para el empresario, que en caso de incumplimiento del requisito del contrato -no haber despedido a ningún trabajador en los seis meses anteriores a la celebración del contrato de manera indefinida y mantenerle en su puesto al menos tres años- deberán devolver.

Por tanto, esas bonificaciones tanto fiscales como en la seguridad social animan a contratar a un trabajador de manera estable mediante este tipo de contrato, disuadiéndole de proceder a su rescisión dada la obligación de restitución de las bonificaciones. En conclusión el periodo de prueba establecido en dicho contrato no vulnera derecho fundamental alguno.

Adicionalmente estas pymes son las más cuidadosas a la hora de optar por un contrato estable, por lo que en aras a favorecer ese empleo estable, se establecen bonificaciones fiscales y en la cuota empresarial para el empresario, que en caso de incumplimiento del requisito del contrato deberán devolver. Por tanto, esas bonificaciones tanto fiscales como en la seguridad social animan a contratar a un trabajador de manera estable mediante este tipo de contrato, disuadiéndole de proceder a su rescisión dada la obligación de restitución de las bonificaciones. En conclusión el periodo de prueba establecido en dicho contrato no vulnera derecho fundamental alguno.

El Poder Judicial pide que no se publique la lista de morosos

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha emitido un informe sobre el anteproyecto de reforma parcial de la Ley General Tributaria que incluye la publicación de la lista de morosos con Hacienda, y ha pedido eliminar esta medida, dado que los morosos no tienen por qué ser defraudadores. El CGPJ recuerda que la norma establece que se publicará la lista de “deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias”, lo que, según el Poder Judicial, “no necesariamente se corresponde con conductas defraudatorias”, por lo que concluye que esta formulación es “excesivamente abierta”. Además, el Consejo afirma en su informe que esta medida deberá respetar el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la finalidad para la que se prevé. Asimismo, ve “serias dudas” acerca de que la publicidad de esta lista resulte compatible con la legislación sobre protección de datos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia de la UE en esta materia, especialmente si se tiene en cuenta que con ella no se persiguen objetivos de eficacia administrativa o transparencia, sino el “establecimiento de una suerte de “sanción” a los contribuyentes. El Poder Judicial afirma, en este punto, que en todo caso deberían haberse excluido de aparecer en dicha lista de morosos lo que denomina como “supuestos especiales”, tales como los obligados tributarios en situación de concurso. El Poder Judicial también llama la atención por el “agravio comparativo” que supone el distinto tratamiento dado a las administraciones públicas morosas a las que se excluye de la aplicación de esta medida y que “en no pocas ocasiones” han contribuido, al no pagar sus deudas, a la “insolvencia y la ruina” de los contribuyentes morosos que, por contra, sí se van a ver afectados por esta “discutible medida”.

Carmen Sánchez-Cortés, nueva secretaria de Estado de Justicia

A propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, el Consejo de Ministros ha nombrado secretaria de Estado de Justicia a Carmen Sánchez-Cortés Martín, en sustitución de Fernando Román, y secretario general de la Administración de Justicia a Antonio Dorado Picón, en lugar de Joaquín Silguero. Estos nombramientos en el Ministerio de Justicia se suman a los aprobados el pasado viernes, en el que Áurea Roldán fue nombrada subsecretaria de Justicia; Javier Herrera García-Canturri, director general de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones; y Julio Fuentes, secretario general Técnico. Sánchez-Cortés es licenciada en Derecho por la Universidad Hispalense y pertenece al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Desde enero de 2012 era directora general de la Función Pública. Por su parte, Dorado es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y pertenece al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales. Fue presidente del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales entre 1996 y 2008. Ha sido vocal nato de la Comisión General de Codificación y vocal electivo del Centro de Estudios Jurídicos.



Anulado el acuerdo del CGPJ que mide la carga judicial

El Tribunal Supremo ha anulado el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), de 19 de septiembre de 2013, que aprobó el Modelo de Medición de Cargas de Trabajo de Juzgados y Tribunales. En sentencia de 9 de octubre de 2014, y de la que ha sido ponente el magistrado Yagüe Gil, estima el Supremo el recurso planteado por la Administración del Estado en tanto que “el CGPJ no fue ajustado a Derecho (en concreto, al artículo 110.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) porque no dio trámite de audiencia previa al Ministerio de Justicia pese a afectar a competencias propias del mismo”. Asegura el Supremo que “es indudable que dada la naturaleza del acuerdo, referido de un modo general a la medición de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, debió ser oído el Ministerio de Justicia en tanto que afecta a sus competencias sobre el personal de las Administraciones de Justicia ajeno al Consejo General del Poder Judicial, y en tanto Administración que provee de medios humanos y materiales a dichos órganos”, señala el Supremo. Por su parte, la defensa del CGPJ había alegado que el acuerdo de Pleno sólo se refería a la carga de trabajo de juzgados y tribunales, pero sin afectar a los órganos y funcionarios de la Administración General, razón por la que no era necesaria la intervención del Ministerio. Precisamente, hace pocos días, se hacía público el informe que ponía en evidencia que nada menos que un 43,53 por ciento de los órganos jurisdiccionales españoles soportan una carga de trabajo superior al 150 por ciento de la media fijada por el acuerdo ahora anulado. Según aquel informe un total de 864 órganos judiciales tienen una pendencia superior a la media de sus respectivas comunidades autónomas.

En breve

Crecen las denuncias por violencia doméstica

El número de denuncias por violencia de género registradas en el segundo trimestre de 2014 alcanzó la cifra de 31.699, según la estadística del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con sede en el Consejo General del Poder Judicial. Esta cifra implica, asegura el estudio del CGPJ, un leve aumento del 0,6 por ciento respecto del segundo trimestre de 2013, cuando el número de denuncias fue de 31.495. Más de un 70 por ciento de las denuncias fueron presentadas por las víctimas, bien directamente en el juzgado (el 7,09 por ciento) o a través de un atestado policial (el 63,42 por ciento), frente al 14,26 por ciento, resultado de la intervención policial directa y el 11,84 por ciento, producto de partes de lesiones. Los jueces y juezas de violencia sobre la mujer acordaron en el segundo trimestre de 2014 un total de 4.675 órdenes de protección, lo que supone el 55 por ciento de las solicitadas. En total, se interaron 8.428 órdenes de protección en ese periodo, un 1,49 por ciento más que en el mismo trimestre del año anterior.

Los auditores se quejan de la prisa para aprobar su Ley

El Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y el Registro de Economistas Auditores (REA) del Consejo General de Economistas, señalaron tras la reunión del Comité de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (Icac), que incluía en su orden del día el debate sobre el borrador de la nueva Ley de Auditoría, que el ritmo del proceso de elaboración es inadecuado y que la rapidez con la que se está desarrollando impide la reflexión y el trabajo que requiere un proyecto de esta envergadura. Además, han advertido del elevado riesgo de que la nueva Ley de Auditoría vaya en dirección opuesta al resto de la UE. En este sentido, las corporaciones de auditores explican que “el legislador europeo ha señalado como fecha de entrada en vigor en junio de 2016 y ha puesto énfasis en la necesidad de que los estados miembros se posicionen de forma coordinada sobre las diferentes opciones que pueden ejercitar para su efectiva entrada en vigor. La directora general del Icac, Ana María Martínez-Pina, ha indicado en reiteradas ocasiones que la Ley se aprobará antes de las elecciones generales de 2015.

Cancelación de cargas en procedimiento concursal

Si se tiene en cuenta las especiales consecuencias que tiene la aprobación del plan de liquidación en relación con el pago de los créditos que gozan de privilegio especial, conforme a los artículos 148 y 155 de la Ley Concursal, y teniendo en cuenta el ámbito de calificación del registrador conforme al artículo 132 de la Ley Hipotecaria a la hora de cancelar la hipoteca -aplicable también en el ámbito de la liquidación concursal- debe constar expresamente en el mandamiento que se ha dado conocimiento a los acreedores hipotecarios del plan de liquidación, las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial y que el plan de liquidación -no sólo el auto ordenando la cancelación- es firme. Caso de haber sido impugnado el plan de liquidación por los acreedores sería aplicable lo dispuesto en el artículo 524.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando dispone que “mientras no sean firmes -o aun siéndolo, no hayan transcurrido los plazos indicados por esta Ley para ejercitar la acción de rescisión de la sentencia dictada en rebeldía-, sólo procederá la anotación preventiva de las sentencias que dispongan o permitan la inscripción o la cancelación de asientos en Registros Públicos”. En el presente expediente, se pretende la cancelación de sendas hipotecas, en cumplimiento del auto por el que se aprueba el plan de liquidación. Pero esta cancelación de las hipotecas se pretende que se verifique con anterioridad a la enajenación del bien hipotecado, posibilidad que no es admisible, por cuanto, como ha quedado expuesto en el anterior fundamento de derecho, el pago de los créditos con privilegio especial y, en su caso, la cancelación de la garantía hipotecaria ha de realizarse en cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por el artículo 155 de la Ley Concursal, como consecuencia de la enajenación del bien hipotecado. (DGRN, 06-10-2014)

Reservas del auditor de las que resulta una opinión denegada

La opinión técnica del auditor debe manifestar su valoración sobre si las cuentas anuales de un ejercicio expresan problemas en el ejercicio finalizado. Existen cuatro tipos de opiniones técnicas: favorable, con salvedades, desfavorable y denegada. No hay cuestión cuando el informe contiene una opinión favorable o favorable con salvedades, pues las cuentas analizadas expresan la imagen fiel del patrimonio social, de su situación financiera y, en su caso, del resultado de las operaciones y de los flujos de efectivo. Tampoco es problemática la evaluación del supuesto de informe con opinión desfavorable. Entre estos dos grupos de supuestos se encuentra aquél en que el informe contiene reservas de las que resulte una opinión denegada. La doctrina reciente (resoluciones de 10 de enero y 11 de marzo de 2014), considera que en estos supuestos no existe una opinión desfavorable, una afirmación clara y precisa de que las cuentas no reflejan el estado patrimonial de la sociedad que justifique un rechazo frontal al depósito de las cuentas, sino una declaración de que el auditor no se pronuncia técnicamente sobre las salvedades señaladas. (DGRN, 18-09-2014)



Caducidad de la prórroga de la anotación, tras su vigencia

Si se presenta el mandamiento ordenando la prórroga transcurridos los cuatro años de vigencia de la anotación, se ha producido su caducidad, la no permite prórroga alguna. Las anotaciones preventivas, cualquiera que sea su origen, caducarán a los cuatro años de la fecha de la anotación misma, salvo aquellas que tengan señalado en la Ley un plazo más breve. La anotación caducada deja de producir efectos desde el mismo momento en que se produce la caducidad, independientemente de que se haya procedido o no a la cancelación correspondiente y, por tanto, de la fecha de la misma. En este caso la cancelación no es sino la exteriorización registral de algo que era inexistente desde el momento en que se produjo la caducidad expresada. El asiento de anotación preventiva puede ser objeto de prórroga, como reconoce el propio artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por un plazo de cuatro años más siempre que el mandamiento ordenando la prórroga sea presentado antes de que caduque el asiento. El plazo de vigencia es fatal por lo que si se presenta el mandamiento ordenando la prórroga transcurridos los cuatro años de vigencia de la anotación, se ha producido su caducidad, la cual -no permite prórroga alguna. Dicha caducidad de la anotación determina la pérdida de la prioridad ganada mediante la misma a los efectos de purga o cancelación de las cargas posteriores. Es doctrina reiterada (resolución de 10 de febrero de 2014), en cuanto a la cancelación de los asientos posteriores, que la caducidad de las anotaciones preventivas opera *ipso iure* una vez agotado el plazo de cuatro años, hayan sido canceladas o no, si no han sido prorrogadas previamente, careciendo desde entonces de todo efecto jurídico, de modo que los asientos posteriores mejoran su rango en cuanto dejan de estar sujetos a la limitación que para ellos implicaba aquel asiento. (DGRN, 17-09-2014)

Protección de Datos y Defensa de la Competencia

El Reglamento europeo de protección de datos se aplicará en 2018

El borrador del texto del futuro reglamento europeo de protección de datos estará listo en 2016 y, tras su tramitación, se empezará a aplicar en el primer semestre de 2018, según las estimaciones del ex supervisor europeo adjunto de Protección de Datos. El futuro Reglamento europeo de protección de datos, en el que se trabaja desde 2012, aunarà las regulaciones en materia de protección de datos de todos los países miembros de la UE. Buttarelli ha asegurado que “queda mucho trabajo por hacer” para tener un texto definitivo, que espera que esté listo en la primavera de 2016 y, tras pasar por los distintos trámites necesarios, que se aplique en 2018. También ha sostenido que es necesario un marco legal robusto pero flexible que pueda afrontar un mundo globalizado y resistir el paso del tiempo en un contexto de tecnología cambiante. En ese marco regulatorio de la UE, ha añadido, la definición de lo que son los datos personales será clave, así como a qué actores afecta la normativa. A su juicio, la protección de los datos se ha convertido en un “desafío mundial” que requiere una actuación global.

Informe sobre el Real Decreto de aparatos electrónicos y sus residuos

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha publicado un Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos en el que pone de manifiesto el riesgo de solapamiento de funciones entre el Centro de Coordinación y la propia CNMC, dado que se le atribuye al primero la coordinación de las obligaciones de la responsabilidad ampliada de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos “garantizando el adecuado funcionamiento de la competencia entre los agentes económicos”. Además, en relación con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de los productores, asegura que “es necesario señalar desde el prisma de la competencia que las empresas obligadas que se asocian para crear un sistema de recogida deberían establecer condiciones de adhesión transparentes y objetivas, y concluir con éste acuerdos de duración limitada. En cualquier caso, concluye, “el intercambio de información entre los diferentes integrantes del sistema debe garantizar que no pueda producirse un aumento del riesgo de colusión entre los operadores”.

legislación

Real Decreto 875/2014, que regula las titulaciones de embarcaciones de recreo

Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo. Responde a la necesidad de acometer la elaboración de una norma que regule todos los aspectos relacionados con los requisitos precisos para la obtención de las titulaciones de recreo y con la impartición de las enseñanzas conducentes a su obtención, conservando la regulación actualmente existente, en tanto en cuanto no se oponga a los objetivos que es preciso regular. Para ello se procederá a la aprobación de este real decreto en desarrollo reglamentario del artículo 263 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y se deroga la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo. (BOE, 11-10-2014)

Real Decreto 876/2014, que aprueba el Reglamento General de Costas

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. El proyecto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, al tiempo que trata, con todas estas medidas, de que nadie pueda comprar una vivienda u otros bienes en la costa y descubrir después que no le pertenecen porque son de uso público. El objetivo de este Reglamento, como lo es el de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, es hacer compatible un alto nivel de protección de la costa con el desarrollo en ella de actividades respetuosas con el medio ambiente, fortaleciendo los mecanismos de protección, tanto en su vertiente preventiva como defensiva. Todo ello en un contexto regido por la seguridad jurídica. (BOE, 11-10-2014)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

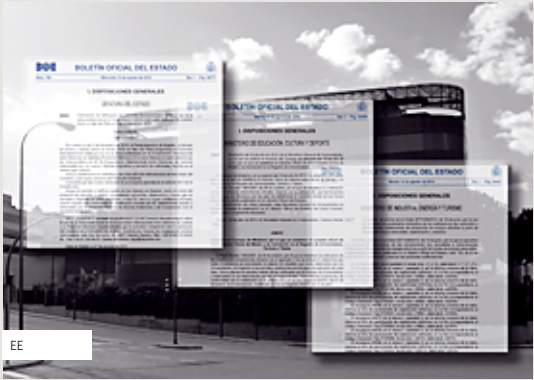
Ley 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa; Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico. Ley 9/2014, de 17 de julio, de modificación de la Ley de Comercio Interior. Ley 10/2014, de 17 de julio, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales del Principado de Asturias. (BOE, 18-10-2014)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ley 4/2014, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. (BOE, 18-10-2014)

Comunidad Autónoma de Andalucía y del País Vasco

Andalucía. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. País Vasco. Ley 2/2014, de 2 de octubre, de



modificación de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. (BOE, 21-10-2014)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 1/2014, de 24 de abril, de supresión de la Sindicatura de Cuentas. Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos. Ley 3/2014, de 21 de julio, de garantía de la atención sanitaria y del ejercicio de la libre elección en las prestaciones del Servicio de Salud. Ley 4/2014, de 21 de julio, de reforma de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral. (BOE, 21-10-2014)

Comunidad Foral de Navarra

Ley Foral 17/2014, de 25 de septiembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014. (BOE, 21-10-2014)

Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego

Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, se establece el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las Licencias Singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego; y Resolución de 13 de octubre de 2014 por la que se aprueba la disposición que desarrolla el Capítulo III, del Título II, del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y la determinación de los importes de la garantía de operador que se vinculan a las licencias singulares correspondientes a los distintos tipos de juego. (BOE, 15-10-2014)

Ley 18/2014, de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Dice en su Preámbulo que “esta Ley tiene tres ejes fundamentales: el primero, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; el segundo, mejorar el acceso a la financiación; y, el tercero, fomentar la empleabilidad y la ocupación. Además se avanzan algunas medidas de la reforma fiscal”. Dentro de las medidas de impulso a la actividad económica, recoge las dirigidas a fomentar el comercio minorista y la unidad de mercado. Así, explica que la modificación del artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, pretende profundizar en el proceso de simplificación y racionalización de los procesos de autorización seguidos en el ámbito del comercio minorista. (BOE, 17-10-2014)

resoluciones administrativas

Neutralidad de la inversión del sujeto pasivo del IVA

Cuando se produce la inversión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), existe la obligación de autorrepercutir el Impuesto correspondiente a esa operación, y cuando no existen limitaciones o restricciones al derecho a deducir, el sujeto pasivo puede incluir dicho importe también como IVA deducible en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en el que se hayan devengado, por lo que el efecto fiscal es neutro, en ese caso. En el libro registro de facturas recibidas se anotarán, una por una, las facturas recibidas y, en su caso, los documentos de aduanas y los demás indicados anteriormente. Se consignarán su número de recepción, la fecha de expedición, la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior y así conste en el citado documento, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición, la base imponible, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, y, en su caso, el tipo impositivo, la cuota tributaria y si la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso, se deberán incluir las menciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 decies del Reglamento. Las cuotas tributarias de las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que den lugar las entregas en ellas documentadas habrán de calcularse y consignarse en la anotación relativa a dichas facturas. (HFG, 10-10-2014)

Establecimiento permanente y almacén logístico

Una de sus formas de ventas consiste en enviar los bienes desde la Península al almacén propiedad del cliente canario -siendo importadora la entidad mercantil-, teniendo las existencias de estos bienes la consideración de depósito de productos de la entidad mercantil. La postura inicial de Tributos fue considerar que la simple posibilidad de disponer de una capacidad de almacenamiento en un bien inmueble situado en Canarias, suponía estar establecido en Canarias. Esta posición doctrinal se modificó en 2010, que sostiene que el almacenamiento por la sociedad de productos de su propiedad en los locales contratados por la compañía logística que le presta el almacenamiento, no determina la existencia de establecimiento permanente en Canarias, ya que la sociedad no dispone en las islas de ningún almacén. (DGT, 08-10-2014)

Compensación por quita de un préstamo hipotecario

Es de aplicación la limitación contenida en el artículo 2.2 de la Ley General Tributaria (LGT) por la compensación de bases imponibles negativas para una entidad que ha obtenido una quita en un préstamo hipotecario, llegando a un acuerdo con una entidad financiera no vinculada, durante el ejercicio coincidente con el año natural de 2013. La sociedad ha tenido en el ejercicio 2012 y 2013, un volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, inferior a 6.010.121,04 euros. La contabilización del efecto de la aprobación del convenio con los acreedores, se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente, siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento. Con arreglo a la consulta 1 del Boicac 76, de diciembre de 2008, en la medida en que, desde la aprobación del convenio, las nuevas condiciones de los pasivos difieran sustancialmente se dará de baja el pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable. (DGT, 06-08-2014)

Transmisión de cartera de clientes y de trabajadores

Está sujeta a IVA la transmisión de una cartera de clientes junto a dos trabajadores. La entidad consultante es una empresa dedicada a la asesoría contable, fiscal que tiene previsto cerrar sus oficinas. En tal caso, no se transmite un negocio en funcionamiento pues la cesión de la cartera de clientes (elemento esencial en la transmisión) no puede considerarse, aisladamente, como una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial, tal y como estipula la legislación. La inclusión de ciertos trabajadores no desvirtúa la anterior conclusión. A este respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea señaló en su sentencia de 27 de septiembre de 2006, que "el concepto de transmisión, a título oneroso o gratuito o bajo la forma de aportación a una sociedad, de una universalidad total o parcial de bienes» debe entenderse en el sentido que comprende la transmisión de un establecimiento mercantil o de una parte autónoma de una empresa, con elementos corporales y, en su caso, incorpóreos que, conjuntamente, constituyen una empresa o una parte de una empresa capaz de desarrollar una actividad económica autónoma, pero que no comprende la mera cesión de bienes, como la venta de existencias". (DGT, 05-08-2014)

Doctrina de Hacienda

Consecuencias del incumplimiento del Código Aduanero

La liquidación de los derechos de importación se realiza conforme a las normas y procedimientos generales previstos en el Código Aduanero, y ello sin perjuicio de la posible aplicación de la normativa nacional que los Estados miembros aprueben para la fijación de plazos en los procedimientos y de las consecuencias de su incumplimiento. No obstante, en el supuesto de interposición de recursos y reclamaciones, el cómputo del plazo de tres años se suspenderá a partir del momento en que se interponga un recurso de conformidad y hasta que finalice el procedimiento de recurso, aún cuando los procedimientos de gestión en materia aduanera pudieran luego declararse caducados en la resolución administrativa o judicial del recurso o reclamación. Esto es, a los procedimientos de gestión en materia aduanera, en virtud de los principios de primacía del derecho comunitario y la aplicabilidad directa de los Reglamentos, no les resulta de aplicación la doctrina del Teac fijada en relación con el plazo de prescripción de cuatro años de los artículos 66 y 68 de la Ley General Tributaria. (TEAC, 16-09-2014)

Baja en el Registro Oficial de Importadores por posible fraude

La normativa y jurisprudencia comunitarias consideran el NIF, a efectos de IVA, como una obligación formal a efectos de control que garantiza el buen funcionamiento del Impuesto. Para ser considerada proporcional al objetivo de prevención del fraude, la negativa a identificar, o también la de dar de baja a un sujeto pasivo incluido en el Registro Oficial de Importadores (ROI), debe basarse en indicios fundados que permitan considerar que utilizará probablemente en modo fraudulento, decisión que debe basarse en una apreciación global de todas las circunstancias del caso concreto y de las pruebas reunidas al comprobar la información suministrada por la empresa de o reúna la Administración. Se considera por ello que la baja en el ROI por el mero transcurso de 12 meses sin efectuar operaciones intracomunitarias debe ir acompañada de una apreciación global de las circunstancias concretas del sujeto pasivo que demuestre que hay indicios fundados de que el número se va a utilizar de forma fraudulenta; pues en otro caso nos encontramos ante una medida que va más allá del objetivo de combatir el fraude fiscal. (TEAC, 16-09-2014)

Noviembre

Hasta el 5 Modelos

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013.
Si se fraccionó el pago 102

Hasta el 20 Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2014. Grandes empresas 111,115,117,123,124,126,128, 230

IVA

- Octubre 2014. Autoliquidación 303
- Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Octubre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones 340
- Octubre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Octubre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2014 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2014. Grandes empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- Agosto 2014. Grandes empresas 561,562,563
- Octubre 2014. Grandes empresas 560
- Octubre 2014 566,581
- Octubre 2014 (*) 570,580
- Tercer trimestre 2014. Excepto grandes empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- Tercer trimestre 2014. Excepto grandes empresas 561,562,563

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2014. Pago fraccionado 583

Noviembre

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

esquema básico

El apoyo a la creación de empresas y empleo

Colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con Corporaciones locales

♦ Su objeto es la mejora de la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados a través de subvenciones de los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de las subvenciones?

♦ Las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Requisitos para la selección de obras y de trabajadores

♦ Que se trate de obras y servicios de interés general y social, y sean competencia de las Corporaciones locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Público de Empleo.

♦ Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.

♦ Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y prácticas profesionales de los desempleados.

♦ Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por 100.

♦ Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales, en cuyo caso podrán ser aprobadas siempre que se puedan finalizar en los seis primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.